



1834.

REGISTRO

DE LAS JUNTAS GUBERNATIVAS

QUE ESTA M. N. Y M. D.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

1834 e.

IMPRESA EN LA TIPOGRAFIA DE DEUSTO

*Dr. Juan Bautista de Arana*



1834.



1834

REGISTRO  
DE LAS JUNTAS GENERALES  
QUE ESTA M. N. Y M. L.  
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE TOLOSA

ESTE AÑO DE 1834.

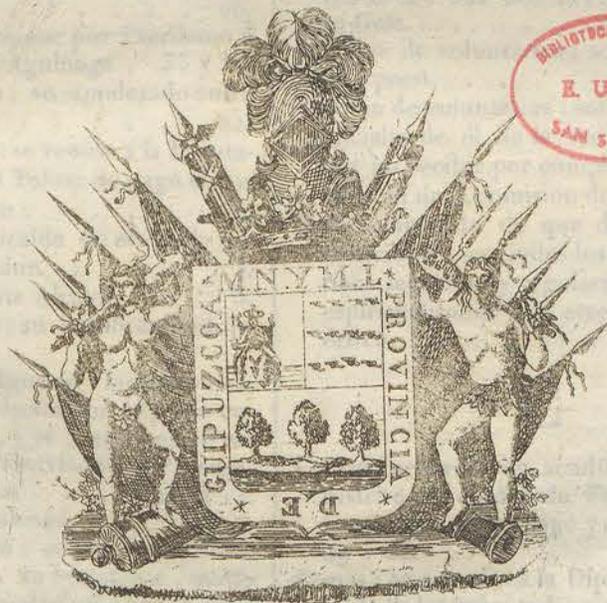
PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE DEVA.

SECRETARIO

*D. Juan Bautista de Arrizabalaga.*



Año



1834.

R5966

EN SAN SEBASTIAN

En la imprenta de IGNACIO RAMON BAROJA.



REGISTRO  
DE LAS JUNTAS GENERALES  
QUE ESTA M. N. Y M. L.  
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

EN LA N. Y L. VILLA DE TOLOSA

PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE DEVA.



1834

Año

En la imprenta de Ignacio Ramon Baroja

# INDICE

## DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO

Y PAGINAS EN QUE SE HALLAN.

### A

Agente de la Provincia en Corte D. Francisco Illoro : se le nombra por tal. pag. 116 al 117.

Aguardiente: su estraccion de una casa por los celadores del rematante de arbitrios, y queja de la representacion de Sayaz : dictamen de los Asesores, y acuerdo. 57 y 58 al 59.

Aguirre Sarasua Salvadora, viuda de un voluntario de la columna de voluntarios : sobre la concesion de una gratificacion, y un recurso a S. M. para su viudedad. 110 y 111.

Alcalde de Sacas : sorteo del pueblo, su nombramiento, juramento y posesion del teniente . . . . . 14 al 16 y 35.

Alcalde de Sacas : remision del nombramiento a D. Lino Miner a Barcelona, y aviso al teniente para que venga a tomar posesion . . . . . 26.

Alcalde de Sacas : propone por Escribano a D. José Nicolas de Aguinaga . . . . . 35 y 36.

Alcaldía de Aiztondo : su apoderado entra en la Junta . . . . . 22.

Alimentos de presos : se remite a la Diputacion la solicitud de Tolosa de pago de los causados por varios . . . . . 9.

Alocucion del Sr. Alcalde de esta villa haciendo de Corregidor. . . . . 3.

Alocucion del teniente Alcalde . . . . . 3.

Asesores presidentes : su nombramiento 2 y 9.

Altuna D. Ascensio Ignacio : motiva su escusa a asistir a la Junta por Azpeitia como su apoderado, y se decreta en su razon, y de no haber enviado sus Procuradores otros pueblos . . . . . 11 al 14.

Arbitrios : véase Usabiaga.

Arbitrios provinciales : sobre la rescision de la contrata con su rematante, modo de su ulterior recaudacion, y perjuicios que dice ha tenido . . . . . 112 al 114.

Armendariz : solicita su viuda la capitalizacion de un préstamo : se nombra una comision y da su descargo . 34, 35, 36 y 37 y 115.

Azcoitia : su Ayuntamiento manifiesta las diligencias que ha practicado para que asistan a la Junta sus apoderados 28 y 29. Azpeitia ; véase Altuna y Oyarzabal.

### B

Bagagería : abono a Tolosa del gasto de varios retenes y autorizacion a la Diputacion para iguales abonos. . . . . 40 y 41.

Bagagería : acuerdo de lo que se ha de abonar por el servicio que prestan las caballerías, a solicitud de Amézqueta 48 y 49.

Bagagería : sobre la imposicion de un reparto para atender a este servicio. 109 al 110.

Bagages : acuerdo de abonar los gastos que se causen en propios para reunir bagages . . . . . 48.

Batallon de voluntarios de Guipuzcoa : recurso a S. M. para la habilitacion de los títulos de sus oficiales, a solicitud de su Gefe . . . . . 18 y 19, 43 y 44.

Batallon de voluntarios : sobre su aumento y prest. . . . . 106.

Batallon de voluntarios : solicitud de varios oficiales de él de la racion de campaña por no recibir por completo el sueldo, y opinion de la comision de hacienda. 111.

Bienes : acuerdo de que deben pagar las contribuciones civiles los de los Eclesiásticos seculares y regulares, incluidos los espiritualizados con arreglo a una Real orden . . . . . 55 y 56.

### C

Camas : acuerdo de acudir a la Junta de distrito la ciudad de Fuenterrabia con la solicitud de su pago y protesta de ella. 49 y 50.

Camas : se autoriza a la Diputacion para arreglo de las egecutadas para cuarteles. 55.

Carretera general : sus averias por una riada : comision al arquitecto Lascrain para su reposicion, y su comunicacion sobre su estado . . . . . 56 y 84 al 85.

Cegama : sobre los nombramientos que ha



hecho de apoderados : se hacen saber al Sr. Marques de Vargas y D. Ascensio Otaegui los suyos : se escusa el primero y se halla ausente el segundo 29, 31 y 38.  
Certificado : se da uno á la villa de Tolosa, y se acuerda proveer á otros Procuradores de los que pidan . . . . . 89.  
Cestona : comunicacion de su Alcalde sobre su imposibilidad de conferir poder. 24, 51 y 52.  
Clero : sobre el pagamento por este de las contribuciones que le imponga la Provincia, y que se le invite á una iguala con los seglares de las atenciones á que ha dado frente el país . . . . . 108 y 110.  
Comandante general de la Provincia el Sr. Brigadier Jauregui : véase Batallon.  
Comandante general : sobre el auxilio de escolta que ha ordenado dar á los Procuradores Junteros . . . . . 26.  
Comandante general de la Provincia Brigadier Jáuregui : se le felicita por la Junta y manifiesta su agradecimiento. 28 y 34.  
Comandante general de la Provincia Brigadier Jauregui : le manifiesta la Junta su aprecio por sus servicios y demas, asi como á los oficiales del Batallon de voluntarios . . . . . 125.  
Comision permanente de Hacienda : se indican los motivos de no haberse reunido, y se trata de su realizacion. 39, 40 y 114.  
Comisiones : véase Puntos.  
Consulta á varios Letrados : véase Juramentos.  
Cuenta : á la Contaduría la del Tesorero general de los tres últimos meses del año pasado y un estado de fondos del semestre del corriente ; despues á una comision y su descargo. 27, 40, 45, 98 al 99 y 114.  
Cuentas : se presentan las del Tesorero general y del Agente en Corte : se leen sus censuras : se pasan á la Secretaría, y se aprueban . . . . . 16, 17 y 99.  
Cuentas : al Contador las de obras del hospital y camas que presenta el distrito de Tolosa . . . . . 26.  
Cuentas : se presentan las de gastos de Diputacion, policia y bagageria, pasan á la Secretaria y se aprueban. 27 y 98 al 99.  
Cuentas de gastos extraordinarios : su formacion con claridad por el Contador. 110.

## D

Depositario de fondos de Diputacion : sobre la solicitud de Azpiazu Iturbe de que se le nombre por tal . . . . . 46.

Descargo : véase Gastos.

Deva : su imposibilidad de otorgar poder para la Junta . . . . . 52.  
Diputado general en egercicio : entra en la Junta el saliente á sufrir su residencia, y concluye . . . . . 11 y 61 al 62.  
Diputado general : el adjunto del 2.º partido Gazteluzar se escusa á aceptar este empleo : no se accede á ello y admite. 29 al 30 y 90.  
Diputados generales : su nombramiento y demas empleados de la Provincia 9 al 11.  
Diputados generales : aceptacion de sus empleos con gracias . . . . . 16, 22, 42 y 43.  
Diputados generales : sobre un espediente formado á cuatro : se nombra una comision y da su descargo . . . . . 62, 72 y 100.  
Diputados generales : renuncia del nombrado en egercicio Ferrer y de otros : la representacion de San Sebastian espone en su razon y desocupa su asiento : declara la Junta ser intempestiva aquella : se le avisa para que lo ocupe y contesta : repiten la renuncia y se admite. 72 al 73 y 117 al 121.  
Diputados general y adjunto en egercicio y otros : su nuevo nombramiento por renuncia de otros, y sus incidencias. 121 al 125.

## E

Estatuto Real : véase Juramentos.  
Estatuto Real : pregunta á la Secretaría sobre su comunicacion oficial y contestacion . . . . . 4.  
Estatuto Real : el Corregidor Comisario Regio pide su resolucion y de otras Reales órdenes : habla sobre la residencia de la Diputacion, y se le contesta : se pasan á comisiones y se resuelve. 30 al 33 y 62 al 70.  
Estatuto Real : sobre la evacuacion del descargo por la Comision á escitacion del Alcalde . . . . . 36.  
Estatuto Real : convocatoria á Cortes y Ley electoral : se presentan tres descargos en su razon : se adopta el de la mayoría de la Comision : San Sebastian protesta : se comunica al Sr. Corregidor : se publica por la Junta dichas leyes : se hace una representacion á S. M. 62 al 70 y 100 al 105.  
Estatuto Real : el Sr. Comisario Regio reitera su cumplimiento ; y pide se nombren los Procuradores á Cortes : despues dice que da cuenta á S. M. de lo obrado, y se le contesta . . . . . 89 al 90.  
Espósitos : sobre el pago de las mesadas á

las nodrizas que pide la Junta de este establecimiento . . . . . 19 y 114 al 115.  
Espósitos : sobre el socorro á los que habiendo cumplido diez años mantiene la Misericordia de Tolosa . . . . . 40.

## F

Fijacion de la Diputacion y Corregimiento : descargos de comision sobre su residencia temporal y perpetua : su discusion, votacion y acuerdo de que sea en Tolosa. 78 al 84.  
Foguera : reclamacion de la villa de Icazteguieta de su encabezamiento fogueral, y su acuerdo . . . . . 90 al 91.  
Fortificaciones : se pasa á una comision la solicitud de Tolosa de abono de cierta cantidad . . . . . 47.  
Fortificaciones : reclamacion de la villa de Azpeitia de la cuota que se le ha exigido para las de Villafranca, y se pasa á una comision . . . . . 59 y 60.  
Fortificaciones de los pueblos : acuerdo sobre el modo de abonar su importe. 91 al 93.

## G

Gastos : encargo á la Diputacion para que procure conseguir la aprobacion de las cuentas de los causados en el cordon sanitario de Irun . . . . . 55.  
Gastos : se presenta un descargo de comision dividida en dos partes, la una sobre gastos extraordinarios y la otra sobre los ordinarios, y se remite á la Diputacion 105 al 116.  
Gobernador militar : el de San Sebastian da cuenta de la direccion de los pliegos que se le enviaron . . . . . 25 y 26.  
Gracias : se dan por los Procuradores á los dos Alcaldes de esta villa. . . . . 3.  
Guetaria : su representacion promueve el estado de gastos causados con el alojamiento de los Infantes en San Sebastian y su acuerdo . . . . . 38, 39 y 40.

## H

Hidalguía : presentacion de la de Barandiaran y su aprobacion . . . . . 34 y 53.  
Hidalguías : renovacion de la autorizacion á la Diputacion para aprobar las de Insausti y Berridi . . . . . 94.  
Hospital militar : abono á Tolosa de obras egecutadas en él y camas preparadas 44 y 45.

## I

Infantes : véase Guetaria.

## J

Jáuregui : véase Comandante general.  
Juntas de distrito : acuerdo de que las comisiones de estas deben obrar de inteligencia con sus presidentes . . . . . 53 y 54.  
Juramentos : esposicion del Alcalde de esta villa haciendo de Corregidor sobre el modo de prestarlos con motivo del Estatuto Real . . . . . 4.  
Juramentos : opinion de la representacion de San Sebastian y demas Procuradores sobre su prestacion y consulta á varios Letrados con una esposicion del de Artamalástegui : dictamen de estos : resolucion de los Procuradores y prestacion de aquellos . . . . . 4 al 8.  
Juramentos : esposiciones de las representaciones de Azcoitia y Vergara relativas á la forma de prestarlos . . . . . 51.

## L

Legazpia : envia por su Procurador á D. Martin José de Uranga. . . . . 18

## M

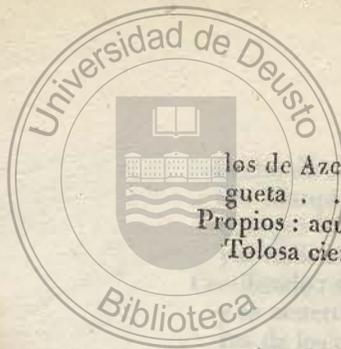
Marineros de Lezo : sobre el completo de su prest durante su prision. . . . . 110  
Memoriales : se remiten á la Diputacion los que no ha podido despachar la Junta 125.  
Miner D. Lino : nombrado Alcalde de Sacas : se le remite á Barcelona el nombramiento . . . . . 25 y 26.  
Misericordia de Tolosa : sobre abono de gasto de los espósitos estropeados, que pide . . . . . 115.

## O

Oficinas de la Provincia : sobre su plantilla 114.  
Oyarzabal : sobre su asistencia á la Junta como apoderado de Azpeitia . . . . . 25 y 61.

## P

Peage : véase Repartimientos.  
Poderes : su entrega, reconocimiento y aprobacion . . . . . 3, 4 y 8.  
Procuradores Junteros : véase Repúblicas.  
Procuradores Junteros : véase Vergara.  
Procuradores Junteros : entran en la Junta



los de Azcoitia, Vergara, Elgoibar y Elgueta . . . . . 51.  
 Propios: acuerdo de abonar à la villa de Tolosa cierto gasto causado con ellos 48.

**R**

Raciones: acuerdo sobre abono de su importe . . . . . 54 y 55.  
 Raciones de carne y vino: encargo à la Diputacion para que procure se eximan estos artículos de los impuestos para el camino de Otsarain . . . . . 77.  
 Raciones à la tropa: sobre un recurso à S. M. para que exima à esta Provincia de esta carga . . . . . 108.  
 Raciones à la tropa: sobre que se haga la iguala de este suministro, y que los factores presenten documentos de la inversion . . . . . 108 y 109.  
 Reclamaciones contra el Gobierno frances por suministros à su ejército: conocimiento de su estado: nombramiento de una comision y su descargo. 46, 47 y 93.  
 Recursos: proposicion de una comision para proporcionarlos para atender à los gastos por repartos à los pueblos y autorizacion à la Diputacion al efecto. 107 al 108 y 113.  
 Registro de Diputaciones: su lectura. 17, 21, 22, 23, 27, 28 y 34.  
 Rematante: véase Arbitrios.  
 Repartimiento: sobre su cobranza en el partido de Vergara y del resto del peage de la cadena de dicha villa. . . 52 y 53.  
 Repartimientos: sobre su imposicion y exaccion . . . . . 107 al 108.  
 Repúblicas: encargo à los pueblos que no han dirigido sus Procuradores para que los envíen . . . . . 12 al 14.  
 Residencia de la Diputacion y Corregimiento: véase Corregidor.  
 Riada: véase Carretera general.  
 Riada: las villas de Vergara, Placencia y Salinas comunican los estragos y daños que ha causado en sus jurisdicciones: se nombra una comision para proponer medidas para su remedio en lo posible y su descargo. 85 al 88 y 94 al 97.  
 Roles: solicitud al Comandante de Marina para la exencion de derechos de sus refrendos à los naturales de la Provincia. 47 y 48.

**S**

Sanidad: véase Gastos.

San Sebastian: alojamiento de sus Infantes: véase Guetaria.  
 San Sebastian: sus representantes desocupan los asientos de la Junta . 75 y 76.  
 Segura: sobre la imposibilidad de su Ayuntamiento para enviar apoderado à la Junta 23.  
 Sociedad de habilitados de tabaco: sobre los perjuicios que dice ha sentido. 115.  
 Suministros: véase Reclamaciones.  
 Suministros de raciones: à la Contaduría las cuentas de la Junta de distrito de Tolosa 77.

**T**

Tercios Urbanos: véase Urbanos.  
 Tesorero general: aprobacion de sus cuentas 45 y 46.  
 Tesorero general: sobre su residencia 114.  
 Tolosa: entra en la Junta su vecino concejante Mendia. . . . . 42.

**U**

Union de Aizpurua: entra en la Junta su apoderado Mendizabal . . . . . 17.  
 Urbanos: à una comision la solicitud de Tolosa y San Sebastian de abono de su prest y descargo en su razon. 50 y 118.  
 Urnieta: sobre la remision de su apoderado à la Junta y precision de otorgar poder en lugar de oficio, y entrada de él en la sala . . . . . 22, 25, 34 y 42.  
 Usos: se da este requisito à un certificado de Valladolid y habilita à la Secretaria para prestarlo à los despachos corrientes. 14.

**V**

Vergara: la villa y el Comandante de armas comunican los embarazos del camino para venir sus Procuradores y de otros pueblos que se hallan en ella, y se convence de ello la Junta. . . . . 33 y 34.  
 Villafranca: entra en la Junta su segundo apoderado Usabiaga . . . . . 71.  
 Voluntario: acuerdo de abonar à uno del batallon los gastos de los baños que necesita su herida . . . . . 46.

**Z**

Zarauz: sobre su imposibilidad de otorgar poder para enviar Procurador. 60 y 61.  
 Zumaya: exposicion de la villa y contestacion de la Junta sobre la remision de su apoderado . . . . . 24.

**ERRATAS.**

Página	Linea.	Dice.	Léase.
6 . . . .	4 . . . .	excepcion . . . .	excepcion.
12 . . . .	26 . . . .	convocodas . . . .	convocadas.
19 . . . .	27 . . . .	Diciem . . . . .	Diciembre.
20 . . . .	11 . . . .	plimel . . . . .	primer.
21 . . . .	31 . . . .	Tolasa . . . . .	Tolosa.
36 . . . .	23 . . . .	precente . . . . .	precedente.
41 . . . .	11 . . . .	caso . . . . .	casos.
45 . . . .	36 . . . .	presar . . . . .	prestar.
63 . . . .	4 . . . . .	precisa . . . . .	preciosa.
64 . . . .	15 . . . .	abenimiento . . .	advenimiento.



## JUNTA PRIMERA.

*La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, congregada en Junta general de todas Repúblicas, Alcaldías y Uniones, de que se compone, en la N. y L. villa de Tolosa, en continuacion de la costumbre inmemorial, y en observancia de sus fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, de la REINA nuestra Señora, y conservacion suya; con asistencia del Señor Don Domingo Tomas de Zabala, Alcalde y Juez ordinario de esta villa por no haber concurrido el Señor Don Pascual Feliz de Pui, Ministro del Real Consejo de Navarra, Corregidor de esta Provincia, por su indisposicion, y por presencia de Don Juan Bautista de Arrizabalaga, Secretario de Juntas y Diputaciones de ella, acordó quanto contiene este registro desde el dia 24 de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro y siguientes, concurriendo á las disposiciones, que en él se espresan, los caballeros Procuradores de las respectivas repúblicas con sus poderes especiales, en la forma siguiente.*

De la Ciudad de San Sebastian D. Joaquin Javier de Echagüe, y D. José Elias de Legarda.  
 De la villa de Azpeitia. . . . .  
 De la villa de Vergara D. Joaquin de Irizar y Moya, y D. Diego Manuel de Lezarri. (entraron en la Junta 12.<sup>a</sup>)  
 De la villa de Motrico. . . . .

*En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Tolosa.*  
 De la villa de Azcoitia D. Francisco de Palacios (entró en la Junta 12.<sup>a</sup>)  
 De la villa de Deva. . . . .  
 De la villa de Elgoibar D. Pedro Manuel de Atristain (entró en la Junta 12.<sup>a</sup>)  
 De la villa de Mondragon. . . . .



- 2
- Del valle de Oyarzun D. Feliz de Indart.
- De la villa de Irun D. José María de Echagaray.
- De la villa de Elgueta D. Pedro Agustín de Olalde (entró en la Junta 12.<sup>a</sup>)
- De la villa de Hernani D. Luis de Lasa.
- Del valle Real de Leniz. . . . .
- De la Union de Andatzabea D. Joaquin Irazu.
- De la Alcaldía de Aiztondo D. José Lucas de Ondarza (entró en la Junta 5.<sup>a</sup>)
- De la villa de Rentería D. Javier Antonio de Indart.
- De la Union de Atazalbea D. Martín José de Jauregui.
- Aquí el Secretario, y Aseores Presidentes.*
- De la villa de Cegama. . . . .
- De la villa de Berástegui D. Fernando Fernandez.
- De la Union de Santa Cruz de Arguisano D. Hilarion de Arcelus.
- De la villa de Legazpia D. Martín José de Uranga (entró en la Junta 5.<sup>a</sup>)
- De la villa de Gabiria D. Juan Gregorio de Echarreta.
- De la villa de Segura. . . . .
- De la Union de Bozue mayor D. Antonio de Gorostegui.
- De la Union de Ainsuberruluz D. Estevan de Mancisidor.
- De la villa de Salinas D. Andrés Madina.
- De la Union de Aizpurua D. José Joaquin de Mendiza-
- De la alcaldía de Sayaz D. Martín Nicolas de Unsain.
- De la villa de Cestona. . . . .
- De la villa de Eibar. . . . .
- De la villa de Anzuola D. José Ignacio Aguirre.
- De la villa de Urnieta D. Miguel Domingo de Yurramendi (entró en la Junta 11.<sup>a</sup>)
- De la ciudad de Fuenterrabia D. José Joaquin de Casadevante.
- De la villa de Andoain D. José de Larramendi.
- De la villa de Zarauz. . . . .
- De la villa de Villafranca D. Juan Miguel de Lasa y D. José Manuel de Usabiaga (éste entró en la Junta 14.<sup>a</sup>)
- De la Union de Artamalastegui D. José María de Zurbano (entró en la Junta 11.<sup>a</sup>)
- De la villa de Placencia D. Manuel de Aranguren.
- De la villa de Guetaria D. Feliz de Gorostidi.
- De la villa de Zumaya. . . . .
- De la villa de Villabona D. Manuel Fermin de Ameztoy.
- De la alcaldía mayor de Arería D. Silbestre de Chinchurreta.
- De la villa de Lizarza D. José Antonio de Irazuzta.
- De la villa de Villarreal D. José Manuel de Areizaga y D. Francisco de Aranguren.
- De la Union del Rio Oría D. Francisco de Zunzunegui y D. José Manuel Osinalde.

- 3
- bal (entró en la Junta 4.<sup>a</sup>)
- De la villa de Astigarraga D. José Francisco de Otaño.
- De la Union del Puente de Olavide D. José Antonio de Recondo.
- De la villa de Elduayen D. José Luis de Aguirre.
- De la villa de Pasages D. Salvador de Urigoitia.

En nombre y representacion de esta N. y L. villa de Tolosa asistieron los Sres. Dr. D. Miguel Teodoro de Garmendia, Regidor mayor, haciendo de Alcalde, D. José Vicente de Sosoaga, D. Marcos de Elorrio Regidores, D. Juan Antonio de Achucarro Síndico procurador general, D. José Joaquin de Mendia, Diputado del comun y vecino concejante, D. José Antonio de Zavala, igual vecino concejante, y D. Juan Fermin de Furundarena Escribano de Ayuntamientos.

Reunidos en la forma precedente los Señores Procuradores Junteros, y tomados los correspondientes asientos, el Sr. Alcalde de esta villa, que ocupa el asiento del Señor Corregidor pronunció la alocucion del tenor siguiente.

«Llamado por la ley en ausencia del Caballero Corregidor á egercer sus funciones en el acto muy solemne de la congregacion de V. S., tengo la mayor satisfaccion en verla reunida, para adoptar medidas en el mejor servicio de S. M. nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II, y en utilidad y ventaja de la hermandad que representa: V. S. sabrá llenar estos fines con la cordura y discernimiento propios de sus bien meditadas deliberaciones, y me complazco anticipadamente de un acierto en ellas.»

En seguida el Señor Doctor Don Miguel Teodoro de Garmendia, que hace de Alcalde de esta N. y L. villa de Tolosa pronunció otra análoga al mismo asunto.

Enterados los Señores Procuradores de las alocuciones que anteceden, demostraron su gratitud á los referidos Señores Zabala Alcalde de esta villa, que asiste en lugar del Caballero Corregidor, y Garmendia Alcalde de esta villa. Acto continuo todos los espresados Caballeros Procura-

Exposición y petición de la villa de Tolosa que ocupa el asiento del Señor Corregidor, para que se le permita concurrir con los señores de esta villa en el desempeño de sus funciones, y en el cumplimiento de sus deberes.

Exposición de la villa de Tolosa que ocupa el asiento del Señor Corregidor.

Alocucion del Sr. Alcalde de Tolosa que ocupa el asiento del Sr. Corregidor.

Otra del Sr. Alcalde de Tolosa.

Gracias de los Sres. Procuradores.

Entrega de poderes.



Exposición y petición del Sr. Alcalde de Tolosa, que ocupa el asiento del Caballero Corregidor, de que se decida si los juramentos se pueden prestar con restricción y limitación con motivo del Estatuto Real.

Exposición de la representación de San Sebastian.

Otra de varios Señores Procuradores.

Pregunta à la Secretaría sobre si hay comunicacion oficial del Estatuto Real y órdenes consiguientes.

Una de Sr. Alcalde de Tolosa.

Se acuerda consultar con los dos Consultores de la Provincia y otros.

4

dores hicieron la entrega de los poderes de sus respectivos pueblos y uniones.

En seguida tratándose de prestar los juramentos acostumbrados con arreglo á la observancia de los fueros, privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia conforme al cap. 2.<sup>o</sup> tit. 8.<sup>o</sup> de ellos, el Sr. D. Domingo Tomas de Zavala, Alcalde de esta villa haciendo veces de Corregidor, espuso que ha llegado á entender hay un ESTATUTO REAL dado por S. M. la REINA Gobernadora y Reales órdenes consiguientes, y pide que para que luego no haya dificultades acerca de su resolucion, se trate y decida previamente si los juramentos se pueden prestar con restricción y limitacion.

La representacion de San Sebastian manifestó: que su representada tiene publicado el ESTATUTO REAL; y siendo consiguiente á lo egecutado, declara francamente ó se le admitan los juramentos con restricción y limitacion, ó que en defecto no jura.

Varios Sres. Procuradores Junteros digeron: que los juramentos se deben prestar con arreglo á fuero y costumbre segun se ha hecho otras veces sin restricción ni limitacion alguna, y que en este supuesto entienden no se puede acceder á las solicitudes que preceden.

Despues de esto se preguntó á la Secretaria por el Sr. D. José Vicente de Sosoaga Regidor de esta villa de Tolosa si efectivamente habia una comunicacion oficial del ESTATUTO REAL y órdenes consiguientes á él, y respondiyo el Secretario que los comunicó el Sr. Corregidor de esta Provincia en calidad de Comisario regio, y habia un expediente referente á todo remitido por la última Estraordinaria á la resolucion de las Juntas generales, convocadas á esta villa para el dia de hoy y siguientes.

A virtud de todo se discutió largamente del asunto, y por último dispusieron los Sres. Procuradores Junteros reunidos, que se consulte sobre este particular á los dos Consultores de la Provincia que se hallan presentes los

5

licenciados D. Manuel Bernardo de Larrondobuno, y D. Luis de Arocena, agregándoseles otros tres Letrados, y que el Sr. Alcalde de esta villa Dr. D. Miguel Teodoro Garmendia propusiese los tres últimos, y verificado por este en D. Ramon de Lizarzaburu, D. Pablo Gorosabel, y D. Julian de Egaña, y conformados los demas Sres. Procuradores Junteros, se discutió nuevamente sobre las preguntas que se les habian de hacer, y convinieron en las siguientes.

1.<sup>a</sup> Si prestando el juramento los mismos Sres. Procuradores Junteros lisa y llanamente y sin restricción alguna con arreglo á la fórmula del fuero, y constituyéndose en seguida la Junta, quedará ésta tan ligada que no pueda admitir el ESTATUTO REAL y Reales decretos que se han dado á su virtud por S. M. la REINA Gobernadora.

2.<sup>a</sup> Si en el caso afirmativo de quedar ligada la Junta con el juramento prestado segun la fórmula de fuero acostumbrada; podrá la misma Junta admitir despues otro juramento con algunas cláusulas preservativas y restrictivas, que quiera poner alguna representacion.

La representacion de la Union de Artamalástegui dijo: que reserva su voto en la consulta que se va á hacer, en atencion á que siendo el ESTATUTO REAL y los decretos que se han dado á su consecuencia uno de los asuntos mas graves y arduos, se debió haber dado conocimiento de él á las Repúblicas por punto levantado y espresado nominalmente, y no habiéndose egecutado así, no se halla en disposicion de manifestar su conformidad, ni disconformidad.

Con lo cual dieron fin á este acto los Caballeros Procuradores Junteros, quedando en reunirse á las seis de esta tarde, y en su certificacion firmé yo el Secretario. — *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

Exposición de la representación de Artamalastegui.



## JUNTA II.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde se congregaron en Junta los mismos Sres. Procuradores de esta mañana, á escepcion del Sr. D. José María de Zurbano apoderado de la Unión de Artamalástegui, con asistencia del Sr. D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta misma villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyó y aprobó la redaccion de lo determinado en la sesion de esta mañana.

Presenté yo el Secretario á los Sres. Procuradores un oficio que se me ha entregado con un sobre que dice así. « A los Sres. Procuradores junteros por manos del Sr. Secretario de Juntas Don Juan Bautista de Arrizabalaga Tolosa », y pedí se me digese si podria abrir, y habiendo dispuesto que lo realizase lo egecuté así y resultó contenia un pliego, que se leyó, y es del tenor siguiente.

« Consulta que los Señores Procuradores Junteros hacen á los Letrados Don Manuel Bernardo de Larrondobuno, Don Luis de Arocena, Don Ramon de Lizarzaburu, Don Pablo de Gorosabel y Don Julian de Egaña.

« Pregunta. 1.<sup>a</sup> — Si prestando el juramento los mismos Señores Procuradores Junteros lisa y llanamente y sin restriccion alguna con arreglo á la fórmula del fuero, y constituyéndose en seguida la Junta, quedará esta tan ligada que no pueda admitir el ESTATUTO REAL y Reales decretos que se han dado á su virtud por S. M la REINA Gobernadora.

2.<sup>a</sup> « Si en el caso afirmativo de quedar ligada la Junta con el juramento prestado segun la fórmula de fuero acostumbrada, podrá la misma Junta admitir despues otro juramento con algunas cláusulas preservativas y restrictivas que quiera poner alguna representacion.

Se aprueba la redaccion de lo determinado en la sesion de esta mañana.

Se presenta el dictamen de los cinco letrados.

Consulta.

« Esposicion. — La representacion de la Union de Artamalástegui dijo: que reserva su voto en la consulta que se va á hacer, en atencion á que, siendo el ESTATUTO REAL y los decretos que se han dado á su consecuencia uno de los asuntos mas graves y arduos, se debió haber dado conocimiento de él á las Repúblicas por punto levantado y espresado nominalmente, y no habiéndose egecutado así, no se halla en disposicion de manifestar su conformidad ni disconformidad.

« Enterados de las preguntas precedentes, del ESTATUTO REAL y la Ley electoral, y contrayéndonos á su resolucion concisa somos de opinion

1.<sup>o</sup> « Que prestándose lisa y llanamente el juramento que previene el Fuero, no quedan ligados los Sres. Procuradores para tratar discutir y resolver afirmativa ó negativamente sobre la compatibilidad ó incompatibilidad del ESTATUTO REAL y Ley electoral con nuestros Fueros; pues que su admision ó inadmission en el sentido de la pregunta depende de la diversa inteligencia que la mayoría del congreso dé á aquella ley fundamental y sus consecuencias.

2.<sup>o</sup> « Satisfaciendo á la segunda pregunta sentimos que en consecuencia de nuestro dictámen sobre la primera no puede haber inconveniente en que al Procurador que reu-se prestar lisa y llanamente el juramento foral se le admita la cláusula adicional de sin perjuicio de la discusion y libre resolucion sobre la compatibilidad ó incompatibilidad del ESTATUTO REAL y ley electoral con nuestros fueros.

« Tal es nuestro concepto salvo mejor dictámen. Tolosa veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. — Licenciado Pablo Gorosabel. — Licenciado Manuel Bernardo de Larrondobuno. — Licenciado Luis de Arocena. — Licenciado Julian de Egaña. — Ramon Lizarzaburu. »

Enterados los Sres. Procuradores Junteros del dictamen precedente, volvieron á tratar nuevamente del mismo juramento y su prestacion con limitaciones, ó sin ellas en la forma ordinaria, y despues de discutido el punto, confor-

Se acuerda que los juramentos se presten libremente sin sujecion á la discusion sobre el Estatuto Real y Reales órdenes.



8  
maron en que los juramentos que se presten, se entiendan sin perjuicio de que cada representacion emita su opinion y resuelva libremente sin sugesion á los juramentos prestados, sobre el ESTATUTO REAL, y Reales órdenes de la materia cuando se pongan á discusion.

Prestacion de juramentos.

En seguida juraron todos, á excepcion del Señor Don José María Zurbano apoderado de la union de Artamalástegui, que no concurrió, bajo la reserva y limitacion que precede, defender el *Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima Virgen madre de Dios y Señora nuestra*, y la observancia de los fueros privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia conforme al cap.º 2.º tit. 8.º de ellos.

Reconocimiento de poderes, su aprobacion é instalacion de la Junta.

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento de Juntas resolvió la misma se procediese al nombramiento de los Sres. reconocedores de poderes, y que estos inmediatamente estando reunida la Junta, evacuen su comision. A consecuencia fueron electos por tales á propuesta de esta N. y L. villa de Tolosa los apoderados de Arería, Oyarzun, San Sebastian, Sayaz, Guetaria, Villabona y Rio Oria, y para reconocer y examinar los poderes de estos Sres., las representaciones de Villafranca, Pasages y Fuenterrabía, los cuales separados á una pieza contigua, llenaron su comision, y vueltos á la sala dieron á la Junta por los primeros designados en ella su descargo verbal, reducido á decir, que han hallado todos los poderes bien entendidos y arreglados al formulario adoptado sin que tampoco tengan reparo que oponerles: oido lo cual por la Junta, los aprobó, y quedó ella instalada definitivamente, para el despacho de los negocios, dando gracias á los Sres. reconocedores por el buen desempeño de su comision.

Nombramiento de asesores Presidentes.

Se dió principio á la lectura de los fueros y en conformidad á lo que previene el cap. 1.º tit. 6.º de ellos propuso esta N. y L. villa de Tolosa por medio de su Sr. Alcalde Garmendia por Asesor Presidente de la Junta, á mas de los Licenciados D. Manuel Bernardo de Larrondobuno y

9  
D. Luis de Arocena consultores de la Provincia, al licenciado D. Ramon de Lizarzaburu.

Enterada la Junta de la propuesta la aprobó, é introducidos á la sala en la forma acostumbrada juraron el cumplimiento de su encargo segun se usa, y salió á su fianza ésta N. y L. villa de Tolosa con aprobacion de la Junta. Lizarzaburu dió espresivas gracias á esta N. y L. villa por la confianza que le ha merecido y á la Junta por su aprobacion.

Aprobacion de los mismos juramento y fianzas.

Continuando la lectura del Fuero y llegado al cap. 7.º de él, referente á los Sres. Diputados generales de esta Provincia propuso esta N. y L. villa de Tolosa para Diputados generales, y demas empleados de la Provincia los siguientes.

Propuesta de los Señores Diputados generales y demas empleados de la Provincia.

Para diputado general en egercicio de la Provincia al Sr. D. Joaquin María Ferrer, y por su adjunto al Sr. D. José Manuel Emparan y por su segundo adjunto al Sr. D. José Ramon de Mendia.

En San Sebastian al Sr. D. Joaquin Mendizabal, y por su adjunto al Sr. D. José Antonio Fernandez.

En Tolosa al Sr. D. Manuel Joaquin Igueravide, y por su adjunto al Sr. D. José Saturnino Sosoaga.

En Azpeitia al Sr. D. Baltasar Oyarzabal, y por su adjunto al Sr. D. Antonio Urdapilleta.

En Azcoitia al Sr. D. Valentin Olano, y por su adjunto al Sr. D. Silvestre Larrañaga.

En el primer partido al Sr. D. Domingo de Olazabal Arbelaz, y por su adjunto al Sr. D. Cayetano Iturriaga.

En el segundo partido al Sr. D. José Joaquin Gorosabel, y por su adjunto al Sr. D. Juan Bautista Gazteluzar.

En el tercer partido al Sr. D. Bernabé Otalora, y por su adjunto al Sr. D. Francisco Estevan Ibarzabal.

En el cuarto partido al Sr. D. José de Churrucal, y por su adjunto al Sr. D. Julian de Egaña.

*Comisarios de tránsito.*

- En Oyarzun D. José Ramon Indart.  
En Hernani D. Juan Manuel Larrarte.  
En Tolosa D. Pedro José Elosegui.  
En Villafranca D. Juan Miguel Lasa.  
En Zumarraga D. Juan Antonio Alzola.  
En Vergara D. José María Lesarri.  
En Mondragon D. José Sola.  
En Escoriaza D. Joaquin Echaguibel.  
En Salinas D. Anselmo Galdos.

*Comisarios de marineria.*

- En Motrico D. Juan Cipriano Andonaegui.  
En Deva D. José María Araquistain.  
En Zumaya D. Ramon Zulaica.  
En Guetaria D. Francisco Aldamar.  
En Zarauz D. Antonio Aguirre.  
En Orío D. Manuel Gorostegui.

*Veedores de hidalguías.*

Los Procuradores de San Sebastian y Fuenterrabia con los Asesores.

*Escritores de cartas.*

Los Procuradores de Elduayen y Villabona.

*Reconocedores de memoriales.*

Los Procuradores de San Sebastian, Pasages y Oyarzun.

*Reconocedores de testimonios.*

Los Procuradores de Sayaz, Elduayen, Urnieta y Hernani.

Enterada la Junta de las precedentes propuestas las aprobó, y acordó que se pasen los oficios acostumbrados de comunicacion á los Señores que han sido nombrados.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

### JUNTA III.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Sres. de ayer, con asistencia del Sr. Alcalde de esta villa D. Domingo Tomas de Zavala, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer tarde.

Se hizo presente á la Junta, que el Señor D. Ignacio Sabas de Balzola Diputado general en egercicio que ha sido de la Provincia el año último foral, se halla pronto para entrar en la sala á sufrir su residencia; y habiendo ella acordado fuese introducido, se verificó así por medio de dos Regidores de esta villa, y tomó asiento á la mano derecha del Sr. Alcalde de la misma.

Tomó conocimiento la Junta de una esposicion de fecha de ayer del Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna, en que hace presente que la circunstancia de ser individuo de la Diputacion ordinaria en el año foral que acaba de finar, unida á la de haber sido ágricamente censurada la conducta de la misma por algunos particulares, y aun por una corporacion, le hubieran impedido en circunstancias ordinarias aceptar un poder que le facultase á tomar parte en las deliberaciones de una Junta llamada por fuero á examinar las operaciones de la Diputacion; mas la triste situacion en que desgraciadamente se halla el Pais, hacia po-

Aprobacion de la redaccion de las actas de la Junta de ayer.

Entra en la Junta el Sr. ex-Diputado general D. Ignacio Sabas de Balzola.

Exposicion del Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna Procurador juntero de Azpeitia manifestando los motivos por que no asiste á la Junta.



sible el caso de no reunirse la mayoría de fuegos, y el no poderse celebrar la Junta, y por esta razón consideró un deber el presentarse en esta villa para poder asistir á las sesiones de la Junta en el caso en que los fuegos con que vota la villa de Azpeitia que le dispensó el honor de conferirle su poder, fuesen indispensables para constituirse legalmente la Junta. Que felizmente se ha reunido la gran mayoría de los pueblos, cuyos Procuradores se hallan congregados, y por lo mismo no siendo necesario que él haga el sacrificio de sus naturales sentimientos de delicadeza para que la Junta quede legalmente constituida, espera que ella, tomando en consideración la justicia de las razones que le asisten, no llevará á mal la falta de su concurrencia, y le disimulará la libertad que se toma de dirigir esta sencilla manifestación, cuyo objeto es poner á cubierto la responsabilidad de la referida villa de Azpeitia que le confirió el poder, á la que ofició con la misma fecha de ayer para que nombre quien la represente.

Con motivo de la precedente esposición se ocupó la Junta de que faltan las representaciones de varios pueblos en medio de que confirieron sus poderes, y había también algunos pocos que no lo realizaron, así como alguno que otro á quien se duda si llegó ó no la circular convocatoria; y tomando en consideración que todas las repúblicas deben tener su representación y ser citadas ó convocadas: después de haber conferenciado sobre los particulares precedentes acordó que se nombre una comisión que tomando conocimiento de todos los antecedentes proponga en el acto á la Junta lo que crea conducente, y quedó electa á propuesta de esta N. y L. villa de Tolosa de las representaciones de San Sebastian, Guetaria, Villabona y Alcaldía mayor de Areria con los Asesores Presidentes.

En seguida se retiró la Comisión á un cuarto inmediato, y trajo en brebe un papel comprensiva de la propuesta siguiente:

Se nombra una comisión para que proponga lo conducente acerca de las representaciones que faltan de varios pueblos

Se nombra una comisión para que proponga lo conducente acerca de las representaciones que faltan de varios pueblos

1.º « Que á aquellos pueblos, de que no se tenga noticia cierta que hayan recibido la convocatoria á esta Junta, se les convoque inmediatamente y se obtenga el recibo del oficio que se les pase.

2.º « Que á los pueblos que han otorgado poderes, y cuyos apoderados no se han presentado hasta ahora á la Junta, se les prevenga que luego luego tomen sus disposiciones á fin de que se presenten los electos y en defecto nombren otros, con la circunstancia de que los nombrados han de precisamente presentarse en esta Junta dentro de un término que corresponda á tres horas por legua según la distancia respectiva que tenga cada pueblo desde esta villa, bajo la multa declarada ya de ochenta reales por cada uno de los días que dure la misma Junta, con inclusión de los de ida y vuelta.

3.º « Además de parecer justo el acceder á los sentimientos de delicadeza que manifiesta el Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna, resulta en su esposición que no ha aceptado el poder que le confirió la villa de Azpeitia, á la que escribió en este sentido con fecha de ayer. De consiguiente careciendo dicha villa de representación, y habiendo noticia de que fué nombrado primer Procurador D. Baltasar de Oyarzabal, que se halla en San Sebastian, opina la Comisión que se le oficie con este dato, diciéndole se sirva concurrir sin pérdida de tiempo á la Junta, y se dirija al mismo tiempo otro oficio á la villa de Azpeitia á fin de que en el caso de no tener noticia de si aceptó ó dejó de aceptar el poder dicho Sr. Oyarzabal, nombre otro Procurador dentro del mismo término y bajo la misma multa, para que de ningún modo falte su representación.

4.º « Que en atención á que el Sr. D. José María Zurbano, apoderado de la Unión de Artamalástegui, ha comunicado á la Junta no poder asistir por haberse indispuerto, se le diga que al paso que siente la Junta su indisposición, no duda de su patriotismo que á luego que se restablezca, asistirá á ella. »

Descargo de la comisión.



Enterada la Junta del descargo precedente de la Comision lo adoptó por su decreto, y acordó que se espidan inmediatamente los correspondientes oficios remitiéndolos á los Comandantes de armas los de los pueblos de sus respectivos distritos para su entrega en la mejor forma posible, y dando conocimiento de esta disposicion al Sr Brigadier Comandante general de esta Provincia; y dió gracias á los Sres. de la comision.

Se presentó al uso, ó pase de la Provincia un certificado dado en la ciudad de Valladolid en diez del corriente mes por el Sr. D. Alonso de Liebana Mancebo, Escribano de Cámara de la REINA nuestra Señora en el crimen de aquella Real Audiencia, en el que viene inserto un Real auto dado por los Sres. Gobernador y Alcaldes de él, por el cual se revoca la sentencia difinitiva dada por la Justicia ordinaria de esta villa de Tolosa con acuerdo de Asesor, y condena á Ramon Rojo y Pedro Cadimos á cuatro años de presidio en el canal de Castilla, á Vicente Iglesias en tres de trabajos públicos en Burgos, y á Rafaela Urquiza en dos de reclusion en la casa galera de aquella ciudad, como comprendidos en un robo de dinero y efectos, que se les manda restituir, disponiendo al mismo tiempo se les notifique el auto, y á Joaquin de Aristizabal, como curador adlitem de Ramon Rojo y Vicente Iglesias, para que si lo tuviesen por conveniente, acudan á aquella Real sala por medio de Procurador, que á su nombre introduzca los recursos que tengan por oportunos; y enterada la Junta acordó se le dé el pase.

Con este motivo resolvió la Junta que se evacuen en la forma ordinaria todos los despachos ó documentos que se presenten á igual uso de la Provincia y sean corrientes sin dificultad, y se forme un estado de ellos al fin del registro.

Se procedió al nombramiento del Alcalde de Sacas con arreglo á fuero y Provision espedita por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 13 de Enero de 1780, cumpliéndose

Se da pase á un certificado de la Sala del crimen de Valladolid.

Se habilita á la Secretaria para el despacho de los usos corrientes.

Se procede al nombramiento del Alcalde de Sacas y sorteo del pueblo.

dose además lo que se halla dispuesto en la ordenanza ó reglamento adoptado en las Juntas particulares celebradas en la ciudad de San Sebastian los días 20 y 21 del año de 1827, y verificado el sorteo entre los pueblos que componen la Union de Santa Cruz de Arguisano, Legazpia, Gavorria, Union de Bozue mayor, Villafranca, Urnieta, Salinas y Andoain, á quienes toca por turno, recayó la suerte á la N. y L. villa de Urnieta.

A consecuencia se pasó al sorteo de los electores en los términos prevenidos en la espresada Real Provision, y tocó la suerte á las representaciones de Andatzabea, Anzuola, Tolosa, y Oyarzun.

Se leyó la lista original de los vecinos concejantes de la referida N. y L. villa de Urnieta; é impuesta la Junta de su contenido, acto continuo juraron los electores nombrar por Alcalde de Sacas á una de las personas comprendidas en la lista leida de los vecinos de Urnieta, y no haber sido hablados, persuadidos ni sobornados por nadie para el efecto; y habiendo escrito los cuatro electores sus cuatro carteles, puestos en cántaro, salió la suerte en el orden siguiente.

El Caballero Procurador Juntero del Valle de Oyarzun Don Feliz Indart nombró por Alcalde de Sacas al Señor D. Lino de Aramburu Miner.

El Caballero Procurador Juntero de la villa de Anzuola Don José Ignacio de Aguirre nombró por Alcalde de Sacas al Señor Don Miguel Domingo de Yurramendi.

El Caballero Procurador Juntero de la Union de Andatzabea D. Joaquin de Irazu nombró por Alcalde de Sacas al Señor D. Luis de Macazaga.

El Señor D. José Vicente de Sosoaga uno de los representantes de esta villa de Tolosa nombró por Alcalde de Sacas al Señor D. Manuel Fermin de Ameztoy.

En cuya virtud, aprobados los nombramientos por la Junta, quedó electo por Alcalde de Sacas el espresado Señor D. Lino de Aramburu Miner: por su primer teniente el Se-

Sorteo de electores.

Sorteo de electores.

Lectura de la lista de los vecinos de Urnieta y juramento de los electores.

Nombramiento de Alcalde de Sacas y sus tenientes.

Queda electo por Alcalde de Sacas el Sr. Aramburu Miner.



ñor D. Miguel Domingo de Yurramendi; por su segundo teniente el Señor D. Luis de Macazaga; y por su tercer teniente el Señor D. Manuel Fermin de Amezttoy, y acordó la Junta se pase el correspondiente oficio al Alcalde de Sacas Aramburu Miner para que se presente á la sala á jurar, y tomar posesion del empleo.

D. Julian de Egaña acepta el empleo de Diputado general del 4.º partido y dá gracias.

Se leyó un oficio de contestacion del Señor D. Julian de Egaña de hoy dia de la fecha, en que al manifestar la satisfaccion que le ha causado la comunicacion que se le hizo ayer de haber recaido en su persona el empleo de Diputado general adjunto del cuarto partido para el año de 1835, acepta con el debido aprecio, tributando á la Junta las mas espresivas gracias, asegurando que está honrosa confianza con que le distingue la Provincia, liga mas y mas su ánimo y voluntad de contribuir al acierto de su gobierno, y á las ventajas y prosperidad del Pais, á cuyo efecto ofrece todos sus esfuerzos: y enterada la Junta acordó conste por registro.

Se presentan á la Junta las cuentas del Tesorero general y del agente Illoro, y pasan á la Secretaria para que estén patentes en ella.

Se presentaron á la Junta, y tomó ella conocimiento de la cuenta de la Provincia, correspondiente al tiempo que ha mediado desde 1.º de Enero hasta 30 de Setiembre del año último de 1833, dada por el Tesorero general de la misma D. Martin Manuel de Larrondobuno, y de la de D. Francisco de Illoro, Agente de negocios en Madrid, que por encargo del Señor Diputado general en egercicio ha corrido con el cuidado de las dependencias de la Provincia, comprensiva desde 1.º de Junio de 1833 hasta fin del mes último de Mayo: se leyeron las censuras dadas á ellas por el Contador interino de la Provincia D. Manuel Joaquin de Uzcanga, y los Señores Diputados generales de Azpeitia y tercer partido D. Ascensio Ignacio de Altuna, y D. José Santos de Arratabe, revisores y censores nombrados por la última Diputacion extraordinaria; y enterada acordó pasen á la Secretaria, y estén patentes en ella á todos los Sres. Procuradores que gusten instruirse minuciosamente de ellas, y ponerles cualquier reparo que les ocurra, y se de-

vuelvan á la Junta á los ocho dias para resolver acerca de su aprobacion.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA IV.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y cinco de junio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde se congregaron en Junta los mismos Señores de esta mañana con asistencia del Señor D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Se dió principio á la lectura del registro de Diputaciones desde el dia 14 de Julio del año próximo pasado hasta el 22 de este mes inclusive.

Entró en la sala el Señor D. José Joaquin de Mendizabal Caballero Procurador Juntero de la Union de Aizpurua, y habiendo prestado los juramentos acostumbrados bajo la restriccion y limitacion que aparece en la Junta 2.ª del dia 24 de este mes, lo mismo que los demas Señores Procuradores, reconocido su poder y dado por bastante, ocupó el asiento correspondiente.

Se continuó con la lectura del Registro de Diputaciones; y siendo dadas las ocho de la tarde se suspendió.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA V.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se congregaron en Junta



los mismos Sres. Procuradores Junteros anteriores con asistencia del Sr. D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde ordinario de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las Juntas de ayer.

Entró en la Junta el Sr. D. Martin José de Uranga, Caballero Procurador Juntero de la villa de Legazpia: prestó los juramentos acostumbrados con la misma limitacion y restriccion que los demas Sres. segun aparece en el acta de la Junta 2.<sup>a</sup>, y reconocido y aprobado su poder, tomó el asiento correspondiente.

Se dió conocimiento á la Junta de un oficio del Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia y de la columna ó batallon de voluntarios de la misma D. Gaspar de Jauregui dirigido desde su cuartel divisionario de Villafraña con fecha de 23 de este mes en el cual, haciendo relacion de los distinguidos y relevantes méritos que han contraido los Sres. Gefes y Oficiales de la referida columna ó batallon desde el mismo dia de su creacion, que fué el 9 de Octubre del año último, y con posterioridad en las muchas y gloriosas acciones, y encuentros que ha tenido con la faccion dentro de esta Provincia y fuera de ella, en términos que apenas otro cuerpo podría haber adquirido con mas derecho el titulo de valiente y leal con que se le denomina, y su comportamiento en todos los acontecimientos de guerra, para de este modo sostener la justa causa de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y el lauro, honor y timbre de la Provincia, pide que, pues, son tan dignos de que sean premiados por la piedad de S. M. la REINA Gobernadora, y hasta ahora nada se ha podido conseguir en medio de las diligencias practicadas, sin que pueda conocer su causa ó motivo, se sirva la Junta recurrir y suplicar á S. M. se digne conceder á los expresados Gefes y Oficiales la gracia de revalidarles los títulos que les tiene expedidos la Provincia y habilitarles

Se aprueban las redacciones de las Juntas de ayer.

Entra en la sala el Señor D. Martin José de Uranga Procurador de Legazpia.

Accediendo á la solicitud del Sr. Brigadier Comandante general Jauregui, se acuerda suplicar á S. M. se digne habilitar los títulos de los oficiales del batallon de voluntarios de la Provincia, y expedirles sus patentes Reales para el ejército en los grados que tienen.

Entra en la sala el Señor D. Martin José de Uranga Procurador de Legazpia.

Continúa la lectura del libro.

con patentes Reales en los mismos grados que obtienen. Impuesta la Junta del precedente oficio, abundando todos sus Sres. constituyentes en la misma idea del Sr. Comandante general, y en sus justísimos deseos, conociendo cuan acreedores son los Sres. Gefes y Oficiales del batallon de voluntarios de Guipuzcoa al premio que se pide, decretó con su mayor satisfaccion, se eleve un reverente recurso á S. M. la REINA Gobernadora con la debida esposicion de los sacrificios, méritos y servicios que han contraido y contraen diariamente, y suplica de que se digne aprobar los títulos que tienen y expedirles sus Reales patentes para que con los mismos sean reconocidos en los ejércitos de la REINA nuestra Señora; y habiéndose dispuesto que se nombre una Comision que redacte la representacion para S. M., á propuesta de esta N. y L. villa de Tolosa fué electa de las representaciones de San Sebastian, Guetaria, Oyarzun, Elduayen y Tolosa con los Asesores.

Al mismo tiempo decretó la Junta se ponga en conocimiento del Señor Comandante general la disposicion que queda adoptada para su conocimiento y gobierno y contestacion á su oficio.

Se presentó á la Junta un oficio de fecha 23 del corriente mes de la Superior de espositos de la Provincia que se halla en la ciudad de San Sebastian, en que manifestando el lastimoso cuadro en que se halla el piadoso establecimiento que está á su cargo, por no haberse podido pagarle sus contingentes desde el plazo que venció en 31 de Diciembre del año último en medio de los vehementes deseos que ha tenido la Diputacion saliente que le entregó antes de disolverse cincuenta mil rs. vn. á buena cuenta del referido plazo de 31 de Diciembre; las continuas y justas reclamaciones de que se les paguen las mesadas, y la imposibilidad de poder satisfacer si no se le proporcionan fondos, con los graves inconvenientes que resultarían de la tardanza á favor de las desgraciadas criaturas expuestas, suplica tanto en su nombre, como en el de todas las subalternas de la Provincia,

Se acuerda comunicar en contestacion la precedente determinacion al Sr. Comandante general.

Se da cuenta de un oficio de la Junta superior de espositos en que pide el pago de mesadas de las nodrizas, y se pasa á la comision del primer punto de los levantados.



é impulsada por el verdadero interes de la conservacion de un establecimiento sin igual en Europa, que la Junta se sirva disponer y mandar que no solo se cubra por entero á la mayor brevedad la cantidad correspondiente al último plazo de 1833, sino que tambien se le entregue con la menor dilacion posible el primer trimestre de 1834 debiendo figurar por cuatrocientos mil reales la asignacion para el ramo de exósitos en el presupuesto de gastos ordinarios de la Provincia del presente año por el aumento que ha tenido de exósitos el establecimiento; y enterada la Junta acordó que quede remitido al plimer punto de los levantados.

Poma conocimiento la Junta de los puntos levantados y remitidos.

Se leyeron con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento los puntos levantados y remitidos por la Diputacion extraordinaria, y formal, y son los siguientes.

1.º Arbitrar medios para cubrir las exorbitantes atenciones que pesan sobre la Provincia.

2.º Resolver sobre las medidas que se deben adoptar para el mejor Real servicio de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y el bienestar de la Provincia.

3.º El espediente sobre la publicacion del ESTATUTO REAL, y la eleccion de los Procuradores de esta Provincia á las Cortes generales del Reino que se hallan convocadas para el 24 del mes próximo de Julio.

4.º Las cuentas del rematante general de los arbitrios de la Provincia D. José Manuel de Usabiaga del rendimiento de los mismos arbitrios en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos en las Administraciones que se han establecido á virtud y consecuencia del convenio formalizado con la última Junta particular celebrada en la Ciudad de San Sebastian.

5.º Las Escrituras de fianzas presentadas por D. José Antonio de Larrondobuno para asegurar los fondos de la Tesoreria general de la Provincia, para cuyo destino le nombraron las últimas Juntas generales de Elgoibar.

6.º La solicitud de D. Vicente de Azpiazu Iturbe de que

se le nombre depositario de los fondos de Diputacion, y Tesorero de bagageria por hallarse conforme en ello el Tesorero general.

7.º La solicitud de Salvadora Aguirre Sarasua, viuda de Juan Andres Oregui, y vecina de la villa de Eibar de que se le socorra por haber muerto su marido en Villabona sirviendo en la columna de voluntarios de esta Provincia, y quedado ella con cuatro hijos tiernos.

Impuesta la Junta de los puntos precedentes; despues de haber tratado de ellos, resolvió que todos queden remitidos á comisiones, uniéndose el 1.º 4.º y 7.º para una Comision: el 2.º y 3.º para otra; y el 5.º y 6.º para otra, y que esta N. y L. villa de Tolosa proponga las comisiones á la mayor brevedad, dándosele al efecto por la Secretaria la nota correspondiente.

Se prosiguió con la lectura de registro de Diputaciones.

Esta N. y L. villa de Tolosa propuso á virtud de lo acordado antes las comisiones siguientes.

Para los puntos 1.º 4.º y 7.º las representaciones de San Sebastian, Guetaria, Legazpia, Villabona, Artamalástegui, Pasages, Union de Bozue mayor y la Alcaldia de Sayaz.

Para los puntos 2.º y 3.º la comision compuesta de las representaciones de San Sebastian, Guetaria, Fuenterrabia, Legazpia, Villabona, Alcaldia mayor de Areria, Union de Artamalastegui, Alcaldia de Sayaz, Union de Bozue mayor, y Gaviria con los Asesores presidentes.

Para los puntos 5.º y 6.º la Comision compuesta de la representacion de Fuenterrabia, Villafranca, Pasages, Union del Rio Oria, Elduayen, Hernani, Oyarzun, Renteria, y Alcaldia de Sayaz.

Instruida la Junta de las precedentes Comisiones las aprobó, añadiendo á las de los puntos 1.º 4.º y 7.º, y del 2.º y 3.º la representacion de esta N. y L. villa de Tolosa, y resolvió que la Secretaria entregue los expedientes á la primera representacion de cada una de las comisiones.

Se remiten á las comisiones que queden designadas.

Se prosigue con la lectura del registro.

Se presentan las comisiones para los puntos.

Quedan aprobadas las comisiones, añadiéndose á dos la representacion de Tolosa.

Quedan aprobadas las comisiones, añadiéndose á dos la representacion de Tolosa.

Quedan aprobadas las comisiones, añadiéndose á dos la representacion de Tolosa.

Quedan aprobadas las comisiones, añadiéndose á dos la representacion de Tolosa.



Entra en la Junta D. José Lucas de Ondarza apoderado de la Alcaldia de Aiztondo.

Los Sres. D. Joaquin María Ferrer y otros aceptan con gracias los empleos conferidos por la Junta de Diputados generales y adjuntos.

La villa de Uraieta contesta que concurrirá su representacion á la Junta.

Se continua con la lectura del registro:

Se presentó en la Junta D. José Lucas de Ondarza apoderado de la Alcaldia de Aiztondo, y prestados los juramentos acostumbrados con la misma limitacion y restriccion que los demas Señores Procuradores Junteros, reconocido y aprobado su poder, tomó el asiento correspondiente.

Se recibieron y leyeron los oficios de contestacion de fecha de ayer de los Señores D. Joaquin María Ferrer, D. Joaquin de Mendizabal, D. José Antonio Fernandez de Garayalde, D. José Saturnino de Sosoaga, D. Baltasar de Oyarzabal, D. Antonio de Urdapilleta, D. Silbestre de Larrañaga y D. Cayetano Pascual Iturriaga, á los que se les pasó ayer, comunicando al Señor Ferrer haber sido nombrado por la Junta Diputado general en egercicio de la Provincia para el año entrante de 1835; Mendizabal y Fernandez de Garayalde Diputados general y Adjunto de San Sebastian; Sosoaga Diputado general adjunto de esta villa de Tolosa; Oyarzabal y Urdapilleta Diputados general y adjunto de la villa de Azpeitia; Larrañaga Diputado general adjunto de la villa de Azcoitia; y Pascual Iturriaga Diputado general adjunto del primer partido, en los cuales aceptando con el mayor aprecio la honorífica confianza que han merecido de la Provincia en elegirles para empleos tan distinguidos y manifestando su mas fino agradecimiento con gracias espresivas, prometen dedicarse á su mas exacto desempeño con todas las luces y posibilidad; y enterada la Junta acordó con satisfaccion consten por registro.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio que acaba de recibirse del Ayuntamiento de la N. y L. villa de Urnieta, que al acusar el recibò del que le pasó ayer la Junta, espone, que tan pronto como recibió, ofició á D. Luis de Macazaga, á quien tenía otorgado su poder, para que inmediatamente asista á su nombre y representacion á estas Juntas generales, y espera que sin dar lugar á contestaciones, concurrirá y la representará en los dias que ellas duren; é impuesta acordó conste por registro.

Se continuó con la lectura del registro de Diputacio-

nes, y siendo ya la una de la tarde se suspendió para continuar esta tarde.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA VI.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y seis de junio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores de esta mañana con asistencia del Señor D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones, y por ser dadas las ocho de la tarde, se suspendió para continuar mañana.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA VII.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se congregaron en Junta los mismos Sres. de ayer con asistencia del Sr. D. Domingo Tomas de Zabala Alcalde de esta villa, y por mi presencia decretaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las Juntas de ayer mañana y tarde.

Tomó conocimiento la Junta de un oficio de fecha de ayer, contestacion al que se le pasó antes de ayer á la N. y L. villa de Segura, en que se espone que, no hallándose en la misma vecino ninguno concejante por haberse au-

Se prosigue con la lectura del registro.

Se aprueban las redacciones de las actas de las Juntas de ayer.

Los individuos del Ayuntamiento de Segura esponen su imposibilidad para enviar Procurador juntero por aquella villa.



sentado todos por las circunstancias del día, nombró el vecindario á los cinco individuos que al presente componen el Ayuntamiento haciendo veces de Alcalde, Regidores, Síndico procurador general y Diputado capitular, y como ninguno de ellos goza de la calidad de vecino concejante y del arraigo que se requiere para el efecto, y por otra parte aunque se diese poder para la Junta á vecinos concejantes, regularmente no sería aceptado; por estas consideraciones suplican que por esta vez se sirva nombrar la misma Junta á algun vecino concejante de aquella villa que le pareciere, y caso que no se acepte, tomar las debidas providencias para obligar á que asista á nombre de aquella villa, pues por mas poderes que otorguen, serán infructuosos; y enterada acordó que queda convencida de la imposibilidad que tiene la villa de Segura para enviar su Procurador Juntero, y que conste.

Se leyó un oficio del Alcalde de Zumaya de 23 de este mes dirigido á la villa de Guetaria á D. Luis Francisco de Larburu Escribano de S. M. y uno de los numerales de la Ciudad de San Sebastian, en el cual, acusándole el recibo del que le pasó y de la convocatoria de la Diputación á estas Juntas generales, le manifiesta que no pueden pasar los vecinos concejantes de Zumaya á Guetaria á otorgar poder, por que sería nulo y de ningun valor cuanto egecutasen fuera de su jurisdiccion, é insertando un oficio que le pasó desde Cegama la llamada Diputación á guerra, dice no pueden otorgar poder á no ser que sean auxiliados con fuerza armada; é impuesta la Junta acordó se le oficie nuevamente, diciéndole que otorgue inmediatamente su poder bajo la multa impuesta en el oficio de 25.

Se hizo cargo la Junta de un oficio del teniente Alcalde de Cestona de ayer, en que al acusar el recibo del que se le pasó antes de ayer haciéndole saber no haberse presentado ninguno de los Señores á quienes dió antes poder, y encargándole hiciese que viniesen ó confiriesen nuevo poder, dice iva á tomar las providencias que

La villa de Zumaya espone no puede otorgar su poder á no ser auxiliada por una fuerza.

El teniente Alcalde de Cestona contesta iva á tomar providencias para que aquella villa confiriese su poder.

El Sr. Gobernador de la Plaza de San Sebastian contesta haber pasado al Comandante de armas de Guetaria los oficios que se le dirigieron para Zarauz, Zumaya, Deva y Motrico, y devuelva el del Alcalde de Sacas Aramburu Miner por hallarse en Barcelona.

están á su alcance para el efecto; y acordó conste por registro.

Se presentó á la Junta la correspondencia que el Señor Alcalde de Urnieta ha tenido con D. Luis de Macazaga, Procurador Juntero nombrado por aquella villa para estas generales, relativamente á su concurrencia; y tomando en consideracion que en medio de lo que escribió ayer el Ayuntamiento de Urnieta, se escusa Macazaga á aceptar el poder, decretó se oficie á la villa de Urnieta nuevamente ordenándole envíe su Procurador Juntero inmediatamente bajo la pena que contiene el oficio del día 25.

Tomó conocimiento la Junta de un oficio de contestacion de 25 del corriente del Sr. D. Baltasar de Oyarzabal al que se le pasó el mismo día, en el cual manifiesta serle muy estraña la esposicion presentada á la Junta por el Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna, uno de los dos Procuradores nombrados por la N. y L. villa de Azpeitia, escusándose á representarla por la delicadeza de haber sido Diputado general de aquella villa el año último: que pudo haber espresado esto en tiempo oportuno cuando la villa por medio de un propio le participó el nombramiento hecho en segundo lugar en su persona, con el que conformó, dejando por lo mismo de aceptar el mismo Oyarzabal por tener que ausentarse á Francia á asuntos de sus intereses, los cuales hubiera sacrificado por no desairar á la villa del honor que les hizo en darles un cargo tan honroso, y promete que si tiene proporcion segura de tropa con la que pueda venir de San Sebastian, lo egecutará, á no ser que la villa nombre otros representantes; y acordó que queda satisfecha de cuanto hace presente Oyarzabal y conste por registro.

Teniendo á la vista la Junta un oficio de fecha de ayer del Sr. D. José de Aburruza, Gobernador militar de la plaza de San Sebastian, en que contesta haber pasado á manos del Comandante de armas de Guetaria los cuatro pliegos que se le dirigieron para las villas de Zarauz, Zuma-

Se ordena á la villa de Urnieta envíe su Procurador Juntero supuesto no viene D. Luis de Macazaga.

D. Baltasar de Oyarzabal contesta que vendrá con la primera escolta á representar á la villa de Azpeitia.

El Sr. Gobernador de la Plaza de San Sebastian contesta haber pasado al Comandante de armas de Guetaria los oficios que se le dirigieron para Zarauz, Zumaya, Deva y Motrico, y devuelva el del Alcalde de Sacas Aramburu Miner por hallarse en Barcelona.



ya, Deva y Motrico, devolviendo el del Sr. D. Lino de Aramburu Miner, Alcalde de Sacas nombrado para el año entrante por que este se halla en Barcelona, acordó á la primera parte que conste por registro, y por lo que hace al Alcalde de Sacas se dirija su oficio á Barcelona, y escriba á su primer teniente D. Miguel Domingo de Yurramendi para que se sirva presentarse á tomar posesion interinamente, y hasta que venga el Alcalde propietario, dejando autorizada á la Diputacion para que á su tiempo le reciba el juramento y le dé posesion.

Impuesta la Junta de la contestacion del Sr. Comandante general de esta Provincia, de fecha de ayer, en que dice en vista del que se le pasó el dia anterior, hace cuatro ó cinco dias ordenó al Comandante militar del distrito de Vergara sobre el mismo asunto previendo que algunos Ayuntamientos podrian dejar de conferir sus poderes con varios pretestos, y tambien no concurrir algunos apoderados nombrados, por lo que le parece inútil la repeticion, y mas en el momento presente en que no puede destacar partidas sueltas sin ser comprometidas ó estar espuestas á ser sacrificadas por hallarse reunida hácia aquella parte la faccion; acordó conste por registro.

Se hizo cargo la Junta de un oficio de la de subsistencias del distrito de esta villa de Tolosa, de fecha de ayer, en que, esponiendo no haber pasado antes por un efecto de olvido la cuenta del coste que tuvieron las obras de habilitacion del edificio, y ochenta camas construidas el mes último á virtud de orden del Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia para el establecimiento de un hospital militar en esta referida villa de Tolosa; supliendo ahora aquella falta, presenta acompañada de documentos justificativos, por los que aparece que este distrito, tiene dados para el espresado objeto veinte y dos mil quinientos cuarenta y tres reales vellon, pidiendo se sirva disponer la Junta que en la primera iguala que se practique entre los pueblos de la Hermandad, se incluya dicha cantidad y

Se acuerda conste por registro un oficio del Sr. Comandante general de Guipuzcoa, en que contesta tener dadas las órdenes al Comandante de Vergara para que dé escolta y auxilio á los Procuradores junteros.

Se pasan á la censura de la Contaduría las cuentas de obras de hospital y camas ejecutadas por la Junta de distrito de Tolosa.

Se acuerda conste por registro un oficio del Sr. Comandante general de Guipuzcoa, en que contesta tener dadas las órdenes al Comandante de Vergara para que dé escolta y auxilio á los Procuradores junteros.

abone en conformidad á lo que le prometió la Diputacion en oficio de 26 de Abril; y enterada acordó, pase á censura de la Contaduría.

Se presentaron á la Junta las cuentas documentadas dadas por D. Vicente de Azpiazu Iturbe, la una de fondos que recibió para atender al pago de gastos de la Diputacion, la otra de fondos de Policia, y la tercera de los del ramo de bagageria correspondientes las tres al año último de 1833; y leidas las censuras de la Contaduría, decretó la Junta que estén patentes en la Secretaria á todos los Sres. Procuradores que las quieran reconocer y examinar, y así bien á disposicion de la Comision del primer punto para el mismo efecto.

Se presentaron igualmente una cuenta de la Tesorería general de la Provincia del cargo de D. Martin Manuel de Larrondobuno, comprensiva de los tres últimos meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, y un estado de entradas y salidas de fondos en la misma Tesorería los seis meses primeros de este año con los documentos comprobantes; y decretó la Junta pasen á la Contaduría, la primera para su exámen y censura, y el segundo para que reconociéndolo, haga las observaciones ó prevenciones que juzgase conducentes si hubiese necesidad de ellas, y que despues se pasen á la comision del primer punto con las cuentas presentadas antes por el mismo tesorero.

Se prosiguió con la lectura del registro de Diputaciones y siendo ya dada la una se suspendió para continuar esta tarde.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario = *Juan Bautista de Arrizabalaga*.

Se presentan por D. Vicente de Azpiazu Iturbe las cuentas de gastos de Diputacion, policia y bagageria, y se acuerda estén en la Secretaria.

Se presenta una cuenta del Tesorero general, y un estado de entrada y salida de fondos y se pasan á la Contaduría.

Se prosigue con la lectura del registro.

Se acuerda conste por registro un oficio del Sr. Comandante general de Guipuzcoa, en que contesta tener dadas las órdenes al Comandante de Vergara para que dé escolta y auxilio á los Procuradores junteros.

Se acuerda conste por registro un oficio del Sr. Comandante general de Guipuzcoa, en que contesta tener dadas las órdenes al Comandante de Vergara para que dé escolta y auxilio á los Procuradores junteros.



### JUNTA VIII.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y siete de junio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores anteriores con asistencia del Señor D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones, y por ser dadas las ocho se suspendió para continuar mañana.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

### JUNTA IX.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Sres. de ayer con asistencia del Sr. D. Domingo Tomas de Zabala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las dos Juntas de ayer.

Fijó su atencion la Junta en que se halla en esta villa el Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia D. Gaspar de Jauregui desde ayer tarde, y deseando cumplimentarle á nombre de la misma Provincia, nombró á este efecto una Comision compuesta de las representaciones de San Sebastian, Fuenterrabia, Guetaria y esta villa de Tolosa.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de contestacion de

Se continua con la lectura del registro.

Se aprueban las redacciones de las actas de las dos Juntas de ayer.

Se nombra una comision para felicitar al Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia.

La villa de Azcoitia contesta

la N. y L. villa de Azcoitia, de fecha de 26 de este mes, en que expone, que tan pronto como recibió el oficio del dia anterior, ordenó á D. Francisco de Palacios que se halla en Vergara pasase á representarla en estas Juntas generales, y ha respondido que está esperando á escolta para hacerlo, é igual aviso dió con propio á San Sebastian á D. Silvestre de Larrañaga con igual objeto; y enterada acordó conste por registro.

Se presentó á la Junta otro oficio de contestacion de la N. y L. villa de Cegama de 26 del corriente al que se le dirigió el dia anterior, en el cual espone que, reunido en Ayuntamiento acordó el que, si no han ocupado el asiento designado en las Juntas generales á aquella villa D. José Luis de Aguirreburualde, y D. Francisco de Sasiainbarrena, á quienes confirió su poder, lo realicen los Sres. D. José Manuel de Barrenechea Marques de Vargas, y D. José María Zurbano, y si estos caballeros tuviesen causa legal que les embaracé, en este caso D. Ascensio de Otaegui propietario de aquella villa y vecino de esta de Tolosa, á quienes autoriza en forma, á los tres juntos, y á cada uno de por sí, dándoles poder absoluto en las mismas idénticas circunstancias que el otorgado el 20 del corriente mes á Aguirreburualde y Sasiainbarrena, refundiendo en dichos Sres. Barrenechea, Zurbano y Otaegui, y suplica que á este oficio se dé la misma fuerza que al poder impreso de que al presente carece.

Enterada la Junta dió por bueno y bastante el precedente oficio con el poder anterior, y acordó se oficie al Sr. Marques de Vargas, comunicándole el nombramiento que ha hecho en él la N. y L. villa de Cegama de Procurador Juntero para que se sirva aceptar y asistir á la Junta, ó manifestar si no lo egecutase; y que en este caso se haga saber á Otaegui el nombramiento.

Se leyó una contestacion del Sr. D. Juan Bautista de Gazteluzar de 26 de este mes, en que, manifestando el aprecio con que recibió el que se le dirigió el 24, comunicándole haber recaído en él el honorífico empleo de Diputado general adjunto de esta Provincia en el segundo

haber oficiado á sus Procuradores junteros para que concurran.

La de Cegama designa nuevas personas que en su representacion concurran á la Junta en vista de su oficio y poder conferido antes.

Se dan por bastantes el oficio y poder de la villa de Cegama.

D. Juan Bautista de Gazteluzar Diputado general adjunto del 2.º partido pide su exoneracion, y no se accede.



30  
partido para el año de 1835, y su mas fina gratitud por ello, súplica que por carecer de conocimientos y luces para desempeñar las delicadas atenciones de tan distinguido destino, y por las que le rodean de su casa y familia, por hallarse constituido en estado de viudez con cuatro niños sin mas norte ni guía que sus continuos desvelos y cuidados, á quienes sería forzoso abandonarlos de su direccion, dice que, aunque con harto sentimiento se ve precisado á suplicar se le exonere; é impuesta la Junta, acordó se le conteste que por lo respectivo á la primera parte, su delicadeza és la que le hace concebir el temor de falta de conocimiento y luces para el desempeño del encargo confiado, mas que debe deponerle, por que la Junta al elegirle, tuvo presentes las prendas relevantes que le adornan y sus luces para desempeñar el empleo con el acierto que se requiere; y en cuanto á la segunda, que aunque se hace cargo de las circunstancias en que se halla por razon de su familia, no puede menos de escitar su celo y filiales sentimientos, como lo egecuta, á que se resigne á su aceptacion, pues que la Junta se vé en la precision de no poder complacerle en la exoneration que pide.

Se recibió, y leyó un oficio del Caballero Corregidor y Comisario Regio de esta Provincia, que es del tenor siguiente.

«Corregimiento y Comision Regia de la Provincia de Guipuzcoa. = Instalada ya desde el 24 del corriente en esa M. N. y M. L. villa de Tolosa la Junta general de la Provincia, y nombrados los Señores que han de componer la Diputacion tanto ordinaria como extraordinaria de la misma, no dudo se habrá enterado esa M. N. y M. L. Junta general de la Real orden de 24 de Mayo último, ESTATUTO REAL, convocatoria, y Real decreto para la eleccion de Procuradores á las Cortes generales del Reino, asi como de la Real aclaratoria que con fechas 4 y 8 del actual remiti á la M. N. y M. L. Diputacion anterior de esta Provincia,

31  
manifestándole que al propio tiempo que se sirviese dar el mas exacto y puntual cumplimiento á dichas Soberanas disposiciones con la perentoriedad que S. M. la REINA nuestra Señora apetecia, se dignase espedir sus órdenes para que aquellos documentos se publicasen en el Boletin oficial con preferencia á otro cualquiera artículo conforme á la prevencion 6.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 24 de Mayo. Esta corporacion me manifestó en respuesta que siendo el asunto de que se trataba de la mayor consideracion, lo remitia á examen de la Junta general, que debia celebrarse el espresado dia 24 en esa villa. Posteriormente trasladé á la misma el 14 de este mes la Real orden de 1.<sup>o</sup> del mismo, en que S. M. la REINA Gobernadora se dignó declarar definitivamente que la residencia de la M. N. y M. L. Diputacion y demas autoridades provinciales sea en esta Capital, á que se sirvió contestarme que en la recordada Junta general se daría cuenta de esta y demas Reales órdenes comunicadas, por que creia esceder de sus facultades cualquiera resolucion que tomase en tan grave asunto; en tal estado le rogué en 18 de este propio mes se sirviese dar en la Junta general la debida preferencia á esas Soberanas Reales órdenes, asi como á mi aviso puntual de su resultado para mis ulteriores disposiciones. Mas como hayan transcurrido tres dias desde la instalacion de la Junta sin que sepa si se resolvió en ella ese grave asunto, tengo el honor de recordarlo á V. S., y al propio tiempo que se aproxima el 30 del actual dia señalado para la eleccion de los Procuradores á las Córtes generales del Reino, que con arreglo á la ley y resuelto por S. M. en su Real orden de 1.<sup>o</sup> del presente debe verificarse en esta Capital como residencia de la Diputacion de la Provincia.

«Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 27 de Junio de 1834. = El Corregidor Comisario Regio: Pascual Feliz de Pui. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Tolosa.»

Enterada la Junta del precedente oficio, y habiendo

Con este motivo se ocupa la



tratado de su contenido, tomó en consideracion con motivo de que su Señoría hace residencia de la Diputacion á la ciudad de San Sebastian, que las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Elgoibar el año próximo pasado dejaron por punto levantado para la discusion y resolucion de estas actuales la fijacion de la Diputacion y del tribunal del Corregimiento; las repetidas reclamaciones que dirigieron á la Diputacion estando últimamente en la ciudad de San Sebastian, los pueblos que componen los distritos de esta villa de Tolosa y Villafranca, con la manifestacion que hicieron á la misma los Comisionados del de Vergara suplicando se trasladase luego á Tolosa; y las determinaciones tomadas por la Diputacion ordinaria y extraordinaria con este mismo objeto, y su estado actual; igualmente que las anotaciones que han hecho al tiempo de la lectura del registro de Diputaciones varios Sres. Procuradores Junteros al hablar de este mismo asunto; y despues de discutido detenidamente, acordó se esponga al Sr. Corregidor Comisario regio en contestacion que la Junta se ocupa de todos los puntos que abraza dicho oficio de su Señoria, y pondrá en su noticia sin pérdida de tiempo lo que resolviere. Que se pase á la Comision nombrada para el 2.º y 3.º punto el oficio del Señor Corregidor para que le tenga presente en sus trabajos, y descargo en la parte relativa á la publicacion del **ESTATUTO REAL** y nombramiento de Procuradores á las Cortes generales del Reino por esta Provincia; y en cuanto á la residencia de la Diputacion, se nombre una Comision especial que con conocimiento de todos los antecedentes le proponga lo que tenga por conducente, asi relativamente á la fijacion perpetua de la Diputacion y Corregimiento, como á la actual temporal motivada por las circunstancias del dia.

La representacion de la Ciudad de San Sebastian dijo, protesta la segunda parte del decreto que precede por ser punto decidido en dos Reales órdenes, y se adhirieron las de

Se acuerda contestar al Sr. Corregidor Comisario Regio que la Junta se ocupa de todos los puntos que abraza su oficio.

Se pasa á la comision de los puntos 2.º y 3.º el oficio del Sr. Corregidor en la parte relativa á la publicacion del Estatuto Real y nombramiento de Procuradores á Cortes.

Se acuerda nombrar una comision especial relativa á la fijacion de la Diputacion y Corregimiento.

Protesta de la representacion de San Sebastian y otras y ratificacion de la Junta.

El punto se decide en dos Reales órdenes.

Pasages, Oyarzun y Renteria; y decretó la Junta que sin embargo de estas protestas se lleve á puro y debido efecto lo resuelto.

A consecuencia á propuesta de esta N. y L. villa de Tolosa quedó nombrada la Comision compuesta de las representaciones de Villabona, Guetaria, Fuenterrabia, Elduaen, Sayaz, Areria, Villarreal y Lizarza.

Se leyeron dos oficios que se acaban de recibir, el uno de la N. y L. villa de Vergara de 26 de este mes, en que comunica que, tan pronto como recibió el del 25, reunida en Ayuntamiento acordó dirigir una comision al Sr. Comandante de armas de aquella plaza para que en reunion con D. Pedro Manuel de Atristain, D. Francisco Palacios y D. Pedro de Olalde Procuradores Junteros nombrados por las villas de Elgoibar, Azcoitia y Elgueta que se hallan en aquella villa aguardando ocasion oportuna para trasladarse á esta, supiesen de dicho Señor Comandante cuando podrian tener siquiera una compañía para hacer la jornada con alguna seguridad, y presentada su comision con Atristain al Comandante, les contestó que no podía dar por aquel dia escolta alguna por ignorar los movimientos del enemigo, que desde muy cerca amenaza á aquella villa, concluyendo que en estas circunstancias no ha podido menos de dar toda la importancia que se merece al oficio de la Junta, como lo egecuta siempre, y espera se dará por satisfecha de su proceder; y el segundo de la propia fecha del Sr. D. Joaquin de Urreiztieta Comandante de armas de aquella plaza, en que manifiesta, que hallándose desde la mañana del 22 del corriente amenazado aquel punto por las facciones de Navarra y de esta Provincia, y parte de la de Vizcaya, no puede acceder por ahora á la súplica que se le hizo para que diese escolta á los Señores Procuradores Junteros, y direccion á los oficios que se le remitieron; y enterada de todo la Junta, acordó que queda convencida de cuanto espone la villa de Vergara y de su imposibilidad

Se nombra la comision.

Se presentan dos oficios, uno de la villa de Vergara y otro del Señor Comandante de la misma relativos á la concurrencia de Procuradores junteros.



para enviar Procurador Juntero, y consten por registro.

Con presencia de un oficio del Alcalde de Urnieta de fecha de ayer, en que hace presente, que, supuesto que no ha querido asistir á estas Juntas generales en representacion de aquella villa D. Luis de Macazaga, á quien confirió poder, autoriza por el presente oficio á su Alcalde D. Miguel Domingo de Yurramendi, y se ratifica la villa en este nombramiento, lo uno por no tener poder impreso, y lo otro por la substitucion que hace á dicho Macazaga; enterada resolvió se le conteste, que no es suficiente el oficio y lo demas que espresa para que asista en su nombre á la Junta su Alcalde D. Miguel Domingo de Yurramendi, sino que es preciso que aquella villa otorgue poder en forma, y remita inmediatamente.

Se prosiguió con la lectura del registro de Diputaciones y se concluyó.

La Comision nombrada para felicitar al Sr. Comandante general, manifestó á la Junta que habiendo cumplido su encargo, lo apreció muchísimo, y les pidió expusiesen á la Junta de su parte su gratitud y los eficazes deseos que le asisten para emplearse en el servicio de la Provincia. Oido por la Junta este descargo lo recibió con la mayor satisfaccion, y acordó que conste, dando gracias á los Sres. de la Comision.

Se presentaron á la Junta para su aprobacion los autos de nobleza y limpieza de sangre litigados por D. Francisco Ignacio, y D. José Bautista de Barandiaran naturales y vecinos de la villa de Ataun ante la Justicia ordinaria de la misma, y contra su Concejo, Justicia, Regimiento, vecinos, caballeros nobles hijos dalgo, y D. José Ignacio de Auzmendi su Síndico procurador general en su nombre, por testimonio de D. Luis Ignacio de Barandiaran Escribano de S. M. y Numeral de la misma villa; y enterada acordó pasen á los Sres. Veedores y Asesores.

Se dió cuenta á la Junta de una esposicion documentada de Doña Micaela de Larumbe viuda de D. Joaquin Ber-

nardo de Armendariz, vecino que fué de la ciudad de San Sebastian, y madre, tutora y curadora de Doña Joaquina, y Doña Eustaquia sus hijas legítimas, habidas en su matrimonio con el citado Armendariz, en que, relacionando que su marido prestó á interes de un seis por ciento á la Diputacion foral el año de 1808 cuatrocientos mil reales de vellon bajo el convenio y condiciones de que hace espresion, y las muchas diligencias que ha practicado en vano para su cobranza con las causas ó motivos que lo han impedido, propone renunciar todos los intereses devengados, á condicion de que se capitalicen los 400,000 rs. á interes de un cuatro por ciento, suplicando se sirva la Junta admitir en todas partes esta propuesta, y autorizar á la Diputacion para el otorgamiento de la Escritura con las debidas garantias; y en el inesperado caso de no haber lugar á esta solicitud, retira la renuncia condicional de los intereses devengados, y pide certificacion del acuerdo que recayere con insercion de la esposicion; y enterada la Junta acordó se nombre una Comision que con detenido examen de la solicitud, los documentos que acompaña, y demas antecedentes, proponga lo que tenga por mas conducente.

Se pasó recado á la Junta hallarse pronto á entrar en la sala á tomar posesion de la Alcaldía de Sacas el Sr. D. Miguel Domingo de Yurramendi, primer teniente nombrado, y habiendo resuelto se le diese, fué introducido por dos Regidores de esta villa, y ocupando el asiento correspondiente, juró el recto egercicio de su destino, obligándose á estar á su tiempo en residencia segun se previene en el juramento, y dió por su fiador á D. Fernando Fernandez, que se halla en esta Junta en representacion de la N. y L. villa de Berástegui, y se constituyó por tal por si mismo con aprobacion de la Junta, á cuya consecuencia se le dió posesion del empleo que la tomó quieta y pacíficamente.

En seguida propuso á la Junta el mismo Alcalde de Sacas para Escribano de aquel juzgado á D. José Nicolas de

le capitalicen 400,000 rs. que dice dió este último á la Provincia en 1808.

El teniente primero del Alcalde de Sacas Yurramendi toma posesion del empleo.

Propone por escribano de la Alcaldía de Sacas á Aguinaga, y queda admitido.

Se acuerda contestar al Alcalde de Urnieta que no es suficiente el oficio que dirige nombrando Procurador, y se otorgue poder.

Se concluye la lectura del registro de Diputaciones.

La comision encargada de felicitar al Sr. Comandante general Jauregui dá su descargo.

Se pasan á los Veedores y Asesores los autos de hidalgua de D. Francisco Ignacio, y D. José Bautista de Barandiaran.

Se acuerda nombrar una comision que examine la solicitud de Doña Micaela de Larumbe, viuda de Armendariz de que se



Aguinaga Escribano Real y Numeral de la villa de Irun; y se aprobó este nombramiento por la Junta quedando autorizada la Diputacion para recibirle el juramento y fianza cuando se presente.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA X.

En la N. y L. villa de Tolosa á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Sres. Procuradores Junteros de ayer con asistencia del Sr. D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Se aprueban las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

El Sr. Alcalde que ocupa el asiento de Corregidor, excita el celo de la Junta á que la comision dé su descargo sin dilacion eo razon al Estatuto Real y Reales órdenes concernientes.

El Sr. Alcalde de esta villa que ocupa el asiento del Sr. Corregidor hizo presente á la Junta que urge muchisimo el que se evacue el punto referente al ESTATUTO REAL, y Reales órdenes concernientes al nombramiento de Procuradores á Cortes por esta Provincia, y escitó por lo mismo el zelo de la Junta á que la Comision dé su descargo sin dilacion y lo evacue la Junta con anterioridad á todos los demas asuntos.

Enterada la Junta de lo precente acordó que dure esta sesion hasta las once, y concluida entonces la Junta, se ocupe la Comision de sus trabajos y procure presentarlos esta tarde á las seis, en cuya hora se reunirá nuevamente la Junta.

Se acuerda que la sesion dure hasta las once para que trabage despues la comision, y se reuna la Junta por la tarde á las seis.

Se remite á la comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º la solicitud de Doña Micaela Larumbe.

Con arreglo á lo resuelto en la Junta de ayer propuso esta N. y L. villa de Tolosa la misma comision que entien-de en los puntos 1.º 4.º y 7.º, para la solicitud de Doña Micaela de Larumbe viuda de D. Joaquin Bernardo de

Armendariz, sobre que se le capitalicen á interes de cuatro por ciento cuatrocientos mil reales vellon, que dice que su difunto marido dió á la Diputacion el año de 1808, y quedó aprobada por la Junta.

Se leyó un oficio de D. José Manuel, de Usabiaga rematante general de los arbitrios de la Provincia de 27 de este mes, en que haciendo presente que no ha podido realizar la recaudacion de los arbitrios de la Provincia por las circunstancias del dia, ni poner en egecucion el convenio celebrado con la última Junta particular por no haberse podido organizar mas fuerza de celadores que la de ciento setenta hombres, de los cuales han hecho uso con mucha frecuencia el Sr. Comandante general de esta Provincia, y otros Comandantes de armas para sus operaciones militares, separándolos de los puntos establecidos en Irun, Villafranca, Vergara y esta de Tolosa, por cuyo motivo no se ha podido llenar el objeto por el cual se creó la columna, no llegando en muchas quincenas el importe recaudado por los arbitrios á cubrir los sueldos de los celadores, expone que en tan críticas y ruinosas circunstancias, no puede menos de separarse formal y absolutamente, no solo de la contrata primera que celebró, sino tambien del convenio último por los graves y poderosos obstáculos que existen para poder llevar á efecto la cobranza de dichos arbitrios, y ruega que en el caso que no se adopten medidas mas eficaces para asegurarla debidamente en todas sus partes, se le lleve á bien esta su forzosa separacion; é impuesta la Junta acordó pase á la Comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º.

Se recibió y dió conocimiento á la Junta de un oficio del Sr. D. José Manuel de Barrenechea, Marques de Vargas, de hoy dia de la fecha, en que, contestando al que se le pasó ayer participándole el nombramiento que hizo la N. y L. villa de Cegama en él para Procurador Juntero, manifestando el aprecio que le ha merecido, dice que las gracias y privilegios que le tiene concedidos el generoso Monarca D. Fernando VII (Q. E. P. D.), y el haberse es-

Se pasa á la misma comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º la solicitud del rematante general Usabiaga de que se rescindan su contrata primera, y aun el convenio último.

El Sr. Marques de Vargas contesta no poder aceptar el poder de Cegama.



cusado para con otros pueblos que le han favorecido tambien con iguales elecciones, le ponen en el caso de no poder aceptar el poder de Cegama, y espera que la Junta tendrá á bien de tenerle por escusado.

En su vista dispuso la Junta que con arreglo á lo acordado ayer se haga saber á D. Ascensio Otegui vecino de esta villa el nombramiento que hace en él la villa de Cegama para que concorra; y habiéndose pasado recado á su casa sin dilacion, se contestó desde ella que se hallaba en Bayona de Francia.

Se ocupó la Junta de las anotaciones hechas al tiempo de la lectura del registro de Diputaciones, y la representacion de Guetaria, valiéndose de una verificada por la misma, espuso que, habiéndose acordado en las últimas Juntas generales de Elgoibar que no se causasen gastos con motivo de la venida á esta Provincia de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes por Julio del año último, y que se comunicase á la ciudad de San Sebastian la Real orden que se recibió para que ella cumpliese lo que se pedia, observa que la Diputacion libró seis mil rs. vn. á dicha Ciudad, y pedia se instruya á la Junta de la causa ó motivo que hubo para el efecto.

A su virtud manifestó el Sr. ex-Diputado general en egercicio que los seis mil reales se dieron á la ciudad de San Sebastian para ayuda de gastos que hubo que suplir para la preparacion del alojamiento á SS. AA., dando tambien esplicaciones sobre la correspondencia que medió entre la Ciudad y la Diputacion, y los motivos que impelieron á ésta á dar dicha cantidad; y habiendo tambien hablado sobre lo mismo la representacion de San Sebastian, quedó satisfecha la Junta.

A consecuencia espuso la representacion de la ciudad de San Sebastian á la Junta que su representada suplió gastos que montaron sobre los seis mil reales recibidos de la Provincia en la preparacion del alojamiento á SS. AA., los cuales todavia se están debiendo por la ciudad, siendo

Se acuerda se haga saber el nombramiento al inmediato D. Ascensio Otegui.

La representacion de Guetaria pide se le instruya acerca de los seis mil rs. dados á la ciudad de San Sebastian por la venida de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

El Señor ex-Diputado general en egercicio contesta, y queda satisfecha la Junta.

La representacion de San Sebastian pide se le satisfaga el resto de los gastos que suplió con motivo de la estancia de SS. AA. RR. sobre los seis mil reales recibidos.

separados los que se causaron en obsequio y funciones á SS. AA. que suplió la misma Ciudad, y pidió que en consideracion á que la Provincia ha hecho de su cuenta los gastos de alojamientos, y aun mayores siempre que ha gozado de la dicha de tener personas Reales dentro de su territorio, se les satisfaga el resto sobre los seis mil reales, previo examen de la cuenta justificativa que presentará á la Diputacion; y acordó la Junta que si la representacion de San Sebastian puede presentar la cuenta á la misma Junta lo egecute para que tome ella conocimiento y resuelva; y si no lo pudiese realizar, la presente á la Diputacion extraordinaria, á la que autoriza para que teniendo presentes los antecedentes, y examinada la cuenta, resuelva lo que tenga por conducente.

Mediante otra anotacion espuso la misma representacion de Guetaria á la Junta, que las últimas generales de Elgoibar le hicieron el honor de nombrarle por individuo de la Comision permanente de Hacienda, siendo sus compañeros D. Alejandro Burgué, D. Diego Manuel de Lesari y D. Juan Cipriano de Andonaegui, y aunque la Diputacion le comunicó á su tiempo, indicándole que se reuniese cuando le convocase el citado Burgué como primero de la comision, no lo ha sido, y hace esta manifestacion para que se sepa no haber dependido á lo menos en él el no haberse evacuado los encargos ó asuntos que están encomendados á la Comision al tiempo de su creacion, y otros que dejó á su cuidado la última Junta particular celebrada en la ciudad de San Sebastian, relativamente á la plantilla de las oficinas de la Provincia y el resguardo del juzgado de la Alcaldia de Sacas.

Impuesta la Junta de lo precedente, el Sr. ex-Diputado general en egercicio espresó que la Diputacion ordinaria varias veces, y aun la extraordinaria tomaron en consideracion la reunion de la Comision de Hacienda, pero por la dificultad de la reunion de sus individuos, y muy particularmente por las circunstancias del dia en que los gastos ca-

La representacion de Guetaria indica no haberse reunido la comision permanente de hacienda, y no haber dependido en él como individuo de ella.

La representacion de Guetaria indica no haberse reunido la comision permanente de hacienda, y no haber dependido en él como individuo de ella.

Se contesta por el Sr. ex-Diputado general y se dá por satisfecha la Junta.

Se contesta por el Sr. ex-Diputado general y se dá por satisfecha la Junta.



Se pasa á la comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º la cuenta del Tesorero general de los tres meses últimos del año pasado.

La representacion de Tolosa pide se tome una resolucion sobre el pago de mesadas á los espósitos que hubiesen cumplido diez años y mantiene la Santa casa de Misericordia de la misma.

Se remite á la comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º

Se remite á la comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º

La villa de Tolosa pide el pago de 816 rs. de retenes del mes de Agosto del año último.

40

da dia mayores absorven cuantos fondos se pueden proporcionar, y no permiten evacuar los asuntos encomendados á la Comision permanente, se creyó no hallarse en el caso de la reunion; y de ello se dió por satisfecha la Junta.

Con este motivo fijó su atencion la Junta en que la cuenta presentada últimamente por el Tesorero general de la Provincia correspondiente á los tres últimos meses del año pasado, se halla solo con la censura de la Contaduria sin tener la de los Sres. revisores nombrados por la última extraordinaria, y acordó pase á la Comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º para que la examine y censure.

Por otra anotacion hizo presente á la Junta la representacion de esta villa de Tolosa que en su Santa Casa de Misericordia hay hasta veinte y ocho niños espósitos inútiles por sus enfermedades y defectos para todo género de trabajo; y como cumplieron ya los diez años, la Diputacion en medio de la correspondencia que ha habido sobre este particular, teniendo presente lo decretado sobre este mismo asunto en las últimas Juntas de Elgoibar, no ha satisfecho cosa alguna por sus mesadas, creyéndolas fuera del reglamento del piadoso establecimiento por haber cumplido los diez años de edad, siendo esta novedad desde 22 de Abril de 1833 á esta parte, pues que antes se satisfacian por cada uno de ellos cuarenta y cinco rs. vn. Manifestó que la casa Santa de Misericordia no tenia obligacion de mantener á los espósitos, y de no satisfacerse sus mesadas le seguian grandísimos perjuicios; y pidió se tome una resolucion.

Impuesta la Junta de la precedente esposicion y otras esplicaciones que se hicieron, acordó pase á la Comision del 1.º, 4.º y 7.º puntos para que con conocimiento de antecedentes proponga lo que tenga por conveniente.

Siguiéndose las anotaciones, la misma representacion de esta N. y L. villa de Tolosa espuso á la Junta que el mes de Agosto del año último pasaron repentina y precipitadamente por esta villa cuatro batallones de los regimientos

41

de Saboya y San Fernando, y por la premura del tiempo y sus exigencias de bagageria se causó en los retenes que hubo un gasto de ochocientos diez y seis reales, los cuales no le satisfizo la Diputacion, por que no se consideraba con facultades para el efecto, en medio de que le hizo presente que el año de 1830, se le pagaron sin dificultad ninguna cuatro reales vellon por cada caballería detenida, y aun con posterioridad durante las actuales circunstancias le ha hecho otros abonos iguales; y pidió que la Junta acuerde su libranza, en atencion á que en iguales casos como el que ocurrió, no se puede evitar sin perjuicio del servicio y de causar graves molestias á los bagageros que vienen de otros puntos, por que los militares no dejan los bagages anteriores sin que se les presenten otros, y los que vienen para prestar el servicio y son detenidos por la noche, tampoco pueden estar sin alguna retribucion.

El Sr. ex-Diputado general en egercicio manifestó que el abono de retenes del año de 1830 fué por que acordó así terminantemente la Junta particular del mes de Octubre por las circunstancias que hubo en aquella época, y siguiendo la Diputacion la misma dispositiva abona ahora los retenes por las circunstancias del dia, pero no hallando acordado éste abono para los tiempos ordinarios, no se ha resuelto á satisfacer á esta villa los ochocientos diez y seis rs. que pide.

Enterada la Junta de todo acordó que por las circunstancias que hubo en el paso de los batallones se abone á Tolosa la cantidad que solicita, y que supuesto se pagan los retenes en tiempos extraordinarios, quede á juicio prudencial de la Diputacion el que en casos como el que ha motivado la solicitud de Tolosa, haciéndose cargo de las circunstancias, los abone siempre que lo crea justo, y que ésta disposicion sea estensiva á todos los pueblos y las reclamaciones que estos tienen pendientes por iguales casos.

Con lo cual, y siendo ya dadas las once horas de la mañana se concluyó la Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. — Juan Bautista de Arrizabalaga.

El Sr. ex-Diputado general manifiesta la causa por que no le ha abonado la Diputacion.

Se acuerda satisfacer á Tolosa los 816 rs., autorizando á la Diputacion para iguales abonos á otros pueblos.



## JUNTA XI.

En la N. y L. villa de Tolosa á treinta de junio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores Junteros de las Juntas anteriores con asistencia del Señor Alcalde de esta villa D. Domingo Tomas de Zavala, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron, y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Entraron en la sala los Srs. D. Miguel Domingo de Yurramendi, Procurador Juntero de la villa de Urnieta, y D. José Joaquin de Mendia vecino concejante y Diputado del Comun de esta villa de Tolosa, y hallándose tambien en la misma el Señor D. José María de Zurbano Procurador Juntero de la Union de Artamalastegui, que no ha podido concurrir despues de la primera sesion de la mañana del día veinte y cuatro por indisposicion; impuestos los tres de la restriccion, con que se prestaron los juramentos en la Junta 2.<sup>a</sup> celebrada por la tarde del referido dia 24, manifestaron Zurbano, y Yurramendi, que ellos querian jurar sin restriccion, ni limitacion alguna bajo la forma acostumbrada siempre, y Mendia con las limitaciones y restricciones que los demas Señores. A consecuencia prestaron sus juramentos; y reconocido el poder de Yurramendi, y dado por bueno, ocuparon los tres sus respectivos asientos.

Se leyó un oficio del Señor D. José Emmanuel de Emparan, su fecha 27 de este mes en Bilbao; en el cual contestando al que se le pasó el 24 comunicándole haber sido nombrado por la Junta Diputado general adjunto en ejercicio, espone, que es tal el estado de su salud, que en circunstancias ordinarias no hubiera podido aceptar el hono-

Se aprueban las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Entran en la Junta el Procurador de Urnieta Yurramendi y Mendia vecino concejante de Tolosa.

El Sr. D. José Manuel de Emparan acepta el empleo de Diputado general adjunto en ejercicio.

El Sr. D. José Manuel de Emparan acepta el empleo de Diputado general adjunto en ejercicio.

rifico destino que le ha confiado la Provincia; pero que convencido de que en las dificiles deben hacerse sacrificios proporcionados á ellas, acepta dando espresivas gracias á la Junta, y ofrece venir á tomar posesion tan pronto como se le proporcione ocasion por mar, que es por donde puede verificar; y enterada la Junta acordó con satisfaccion conste por registro.

Se presentó á la Junta una minuta de la representacion dispuesta en virtud de lo acordado en la Junta 5.<sup>a</sup> de 26 de este mes para S. M. la REINA Gobernadora, suplicando se digne prestar su Real aprobacion y reconocimiento á los grados que tienen en el dia los oficiales de la columna de voluntarios de esta Provincia, revalidando los titulos despachados por la Diputacion, y del oficio de contestacion al Sr. Brigadier D. Gaspar de Jauregui Comandante general de esta Provincia, que los recomendó, siendo la primera del tenor siguiente.

«Señora. — La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, reunida en sus Juntas generales, al paso que eleva á los Reales pies de V. M. sus sentimientos de adhesion y fidelidad, acompaña la lista de los Gefes y Oficiales del denodado Batallon de voluntarios Guipuzcoanos, que está prestando servicios sumamente importantes á la justa causa de vuestra excelsa Hija y nuestra adorada Soberana Doña ISABEL II, casi desde los momentos en que en la villa de Bilbao estalló la criminal y descabellada rebelion que ha envuelto á estas Provincias desgraciadas en una lucha aciaga y desconsoladora. A la par de la afliccion que ha atormentado á esta Provincia desde que tuvo lugar suceso tan siniestro, le ha cabido al menos la satisfaccion de ver que sus esfuerzos y empeño por la formacion de la Columna fiel de voluntarios han sido completamente correspondidos por la bizarria é inalterable serenidad de este cuerpo en los numerosos encuentros, que ha tenido con la faccion en este territorio y los limitrofes, bastando casi siempre una tercia parte ó mitad de número para arrollar á aquella con in-

Se presentan á la Junta la exposicion á S. M. la Reina Gobernadora con la súplica de que se digne revalidar los titulos despachados por la Diputacion á los Sres. Gefes y Oficiales del Batallon de la Provincia y de la contestacion al Sr. Comandante general.

Exposicion á S. M.



decible denuedo de las posiciones mas formidables.

«Victorioso el Batallon do quiera que hallegado á empenarse con el enemigo ha probado como nunca en la presente ocasion la proposicion ya trivial, que los buenos oficiales hacen la buena tropa, pues en defecto no podría esplicarse como un cuerpo presentado en campaña desde su creacion aun reciente, ha podido rivalizar y aun distinguirse entre tropas veteranas en los combates de esta época.

«Al paso que la Provincia se congratula por su acierto en la eleccion de dichos Gefes y Oficiales de la lista, faltaria á la gratitud debida á sus interesantes servicios, si dejase de recomendarlos á la alta consideracion de V. M., suplicando á V. M. al mismo tiempo se digne prestar su Real aprobacion y reconocimiento de los empleos que ejercen en el Batallon espresado.

«Esta gracia igual á la que parece haber dispensado V. M. á los Oficiales del cuerpo de voluntarios creado en la Provincia de Vizcaya, entusiasmaria si es dable mas á los beneméritos oficiales de este denodado Batallon, y fuera sumamente satisfactoria á los pueblos que representa la esponente, testigos de la acendrada lealtad y bizarría de sus esforzados voluntarios.

«El Ser Supremo conserve las preciosas vidas de V. M. y de su escelsa Hija nuestra Soberana dilatados años para la felicidad de la Monarquía.

«De mi Junta general en la N. y L. villa de Tolosa á 30 de Junio de 1834. — Señora. — A L. R. P. de V. M. = Domingo Tomas de Zavala. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Juan Bautista de Arrizabalaga.»

Impuesta la Junta de las dos minutas, las aprobó, y resolvió que se dirijan á S. M., y al Comandante general.

Se enteró la Junta de la censura del Contador á la cuenta presentada por la de este distrito de Tolosa del importe de gastos hechos en las obras de la preparacion del hospital militar en la misma villa, y las ochenta camas; y conformándose con ella acordó que en el primer

Quedan aprobadas por la Junta.

Se aprueba la cuenta del importe de obras de Hospital ejecutadas por la Junta de distrito de Tolosa y de 80 camas.

estado que se forme de la iguala entre todos los pueblos se comprenda á favor de la Junta de este distrito la citada cantidad de los veinte y dos mil quinientos cuarenta y tres reales y seis mrs. que tiene suplidos en obras del hospital y las ochenta camas que tiene preparadas para el mismo establecimiento.

Tomó conocimiento la Junta de la censura del Contador á la cuenta presentada por el Tesorero general de la Provincia D. Martin Manuel de Larrondobuno, comprensiva desde primero de Octubre del año próximo pasado de 1833 hasta el dia tres del mes de Enero último de este presente año, é igualmente de la que ha dado al estado de los fondos que han entrado en la misma Tesorería general desde primero de Enero hasta veinte y cinco de este mes; y enterada acordó pasen á la Comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º, la primera para su examen y censura, y la segunda para su conocimiento, y demas efectos convenientes.

Se presentó á la Junta el descargo referente á los puntos 5.º y 6.º comprensivos, el 1.º de las Escrituras de fianzas presentadas por D. José Antonio de Larrondobuno para asegurar la Tesorería general de la Provincia; y el 2.º de la solicitud de D. Vicente de Azpiazu Iturbe, de que se le nombre Depositario de fondos de Diputacion, y Tesorero del ramo de bagageria, el cual es á la letra del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Los infraescriptos comisionados en su Junta 5.ª del dia 26 han reconocido con todo cuidado las escrituras de fianza que presenta á V. S. su Tesorero el Licenciado D. José Antonio de Larrondobuno, de las que resulta hallarse sugetas, gravadas é hipotecadas con los correspondientes abonos diferentes fincas libres importantes un millon cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta rs. vn. para los doscientos mil reales que espresa el Fuero sobre el particular, y atendiendo al enorme esceso, y circunstancias asentadas, és de parecer la Comision, que pudiera V. S. presar el sello de su aprobacion.

Se pasan á la comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º con la censura del Contador la cuenta del Tesorero general de los tres últimos meses del año pasado, y el estado de fondos de los seis últimos de este presente.

Se presenta el descargo referente á los puntos 5.º y 6.º

Descargo.



«Asi bien se han hecho cargo del memorial que presenta D. Vicente de Azpiazu Iturbe, solicitando se le nombre depositario de los fondos de Diputacion con el mismo sueldo con que se halla encargado este ramo al tesorero general de V. S., y mediante á que la mayoría de la comision no tiene datos suficientes para calificar la conducta observada por Azpiazu Iturbe, mientras ha permanecido en Azpeitia, la Diputacion con conocimiento de causa pudiera disponer lo que tuviese por conveniente.

«La comision deseará haber llenado las intenciones de V. S. Tolosa Junio 29 de 1834. = José Joaquin de Casadevante. = José Luis de Aguirre. = Juan Miguel de Lasa. = Salvador de Urigoitia. = Feliz Indart. = Luis de Lasa. = Javier Antonio de Indart. = Martin Nicolas de Unsain. = Francisco de Zunzunegui. = José Manuel de Osinalde.»

Enterada la Junta del descargo precedente lo aprobó adoptándolo por su decreto, y dió gracias á los Sres. de la Comision.

Se dió cuenta á la Junta de un memorial de Francisco de Andia, natural de Puente la Reina, que esponiendo se halla sirviendo en la columna de voluntarios de la Provincia desde su creacion, y al presente inútil, é inválido á resultas de un balazo que recibió en la gloriosa accion de Azpeitia, suplica se digne la Junta facultar al Sr. Brigadier Comandante general, para que pueda facilitarle los auxilios, que necesita para proporcionar los baños termales, que le han sido propinados por los facultativos para robustecer su pierna fracturada, asegurándole que á su beneficio quedará regularmente del todo curado, y en defecto lisiado; y enterada la Junta accedió á esta súplica, y acordó, que se abonen en cuenta al Pagador los reales que el Sr. Comandante general tenga á bien asignar á Andia para su curacion.

Habiendo tomado conocimiento la Junta de las anotaciones, que se hicieron al tiempo de la lectura del registro de Diputaciones, se ocupó por una de la represen-

Se aprueba y adopta por decreto.

Se acuerda auxiliar á Francisco Andia individuo del batallon herido, segun determine el Sr. Comandante general, con los reales que necesite para tomar baños termales.

Se nombra una comision para que informe á la Junta del estado que tienen las reclamaciones contra el gobierno frances por suministros hechos du-

tacion de la N. y L. villa de Pasages del estado que tienen las reclamaciones de las tres Provincias hermanas contra el Gobierno frances por suministros hechos á los Egércitos de aquella nacion durante la guerra de la independenciam, y con este motivo tambien del que tienen las liquidaciones de los suministros que hicieron los pueblos en la misma época de la guerra de la independenciam á los Egércitos de S. M. y se hallaban en la Comision de liquidaciones de atrasos de guerra de Navarra y Provincias Bascongadas, que se estableció en la ciudad de Vitoria, dependiente de la central de Madrid; y deseando adquirir conocimiento de estos dos negociados, acordó se nombre una Comision, que con exámen de los datos, que pueda haber á la mano, la informe para en su vista tomar la resolucion que tenga por conveniente; y á propuesta de esta N. y L. Villa, quedó compuesta de las representaciones de Pasages, Guetaria Villabona, Villafranca, Alcaldia mayor de Areria y Gaviria.

Mediante otra anotacion de esta N. y L. villa de Tolosa se fijó la Junta en la solicitud, que hace de que se le abonen por los pueblos del distrito veinte y cinco mil rs. v. n que repartió el Comandante de armas de esta plaza en virtud de órdenes del Sr. Comandante general de la Provincia, para los gastos que suplió en fortificaciones, en medio de tener gastados otros ciento y mas miles de reales; y teniendo presente lo acordado por la Extraordinaria de 27 de Abril sobre este particular, y las declaraciones, que se han hecho á su virtud por la formal á favor de varios pueblos, y determinadamente en este distrito á los de Aya, Cestona, é Ibarra, acordó la Junta, que se pase á la comision precedente, para que sin perjuicio de dichas declaraciones, proponga lo que crea mas conveniente.

Por otra anotacion espuso la representacion de Pasages, que los Capitanes de aquel Puerto, y del de San Sebastian exigen derechos de refrendos á los roles, que expiden los Alcaldes de Pasages, siendo asi que el Sr. Comandan-

rante la guerra de la independenciam á su egército, y la liquidacion de suministros al egército de S. M. en la misma época.

Se pasa á la comision precedente la solicitud de la villa de Tolosa de que se le paguen 25,000 rs. gastados en obras de fortificacion.

Se acuerda pedir al Sr. Comandante de marina ordene que los Capitanes de puerto de Pasages y San Sebastian no exijan derechos de refrendos de roles, á lo menos á los naturales de esta Provincia.



te militar de marina tubo á bien contestar á la Diputacion que los refrendaria gratis, y acordó la junta que se oficie al citado Sr. Comandante de marina, pidiéndole ordene á los referidos Capitanes de Puerto de Pasages y San Sebastian no exijan derechos ningunos por los refrendos de los roles, á lo menos á los naturales de la provincia.

Siguiéndose las anotaciones hizo presente á la Junta la representacion de esta villa de Tolosa que cuando regresó á la misma desde Azpeitia el mes de Octubre del año último el Exmo. Sr. Capitan general de esta Provincia D. Federico Castañon, tuvo la villa que enviar de su orden varios propios á diferentes parages, cuyos jornales ascendieron á setecientos treinta reales vn., los cuales no ha satisfecho la Diputacion en medio de haber solicitado de ella su pagamento, y suplicó que por ser ésta partida en un todo diferente del gasto que causan otros propios que los satisface la villa, se sirva acordar su abono.

Impuesta la Junta de esta solicitud; enterada al mismo tiempo de los antecedentes, declaró, que es justa y la reconoce por tal; pero que en atención á que no hay fondos al presente, no se puede satisfacer, y quede para mas adelante.

Por otra anotacion manifestó á la Junta la representacion de esta villa de Tolosa que la Diputacion en las liquidaciones de cuentas del servicio de bagageria, ha rechazado algunas partidas aunque no de consideracion del gasto causado con los propios, que por precision se tienen que enviar á los pueblos á dar avisos para que vengan los bagages; y como esto entretiene y causa una correspondencia, pidió que se declare si se deben ó no pagar por cuenta de la Provincia; y despues de haberse hablado acordó la Junta, que los gastos que se causan en propios para hacer venir los bagages, se consideren como carga inherente al mismo servicio de bagageria, y se paguen de cuenta de este ramo.

En este estado se recibió un oficio de la N. y L. villa

La representacion de Tolosa pide se le abonen 730 rs. de propios enviados el mes de Octubre del año último de orden del Exmo. Sr. Capitan general.

Se declara justa la precedente solicitud, dejando su pagamento para mas adelante.

Se acuerda que los gastos que se causen en propios para reunir los bagages se paguen de cuenta de este ramo.

Se acuerda que los gastos que se causen en propios para reunir los bagages se paguen de cuenta de este ramo.

La villa de Amezueta hace

de Amezueta de 28 del corriente, en que hace presentes los graves y notables perjuicios que sufre su vecindario con el servicio de la bagageria de caballerias que va prestando desde el mes de Octubre de 1833, y lo mismo el de las villas de Abalcisqueta, Berástegui y algun otro pueblo, que son los que siguen del mismo modo, cuando todos los demas están libres de dicha carga, pues que no solo se les priva de sus ganancias ordinarias en conduccion de carbones desde los montes de San Miguel, granos desde Navarra y abonos de labranza de Aralaz, sino que tienen que sufrir gastos las veces que vienen á prestar servicio por no serles bastante lo que se les paga, no habiendo tampoco relevo continuo en los puntos, suplicando se tomen algunas providencias para su remedio, porque en defecto no podrán concurrir los bagageros de aquella villa por muchos esfuerzos que haga el Ayuntamiento.

A su virtud se ocupó la Junta con detencion de este asunto, y acordó que durante las actuales circunstancias se paguen seis reales vn. diarios á cada caballeria que sea retenida en reten, y tres reales vn. por cada legua de ida y vuelta.

Por otra anotacion espuso á la Junta la representacion de la Ciudad de Fuenterrabia que el Comandante militar de la plaza de Irun llevó para aquella guarnicion sesenta camas que tenia construidas la ciudad para sus necesidades; y como no es justo que aquella Ciudad sola supla aquel peso, cuando en Junta de distrito celebrada en Irun se acordó se aprontasen por todos los pueblos, y aun se repartieron sus cuotas á cada pueblo de los que entonces componian aquel partido, pidió acuerde la Junta que le paguen sin dilacion; y tomando en consideracion la Junta que á virtud de la circular de once de Abril último expedida por la Diputacion se han formado nuevos distritos ó partidos militares, decretó que la Ciudad de Fuenterrabia acuda con la solicitud á la Junta de distrito del primer partido, y si no le satisface comunique la resolucion que tome

presentes los perjuicios que sienten con otros pocos pueblos por el servicio que prestan solos de bagageria.

Se acuerda lo que se ha de pagar á cada caballeria retenida en reten, y por el servicio de bagageria.

Se acuerda que la Ciudad de Fuenterrabia acuda á la Junta de distrito del primer partido con la solicitud de pago de 60 camas llevadas á Irun para cuartel



Protesta la representacion de Fuenterrabia el decreto que precede.

La representacion de Tolosa pide el pago del prest de sus Tercios Urbanos desde 1.º de Abril y se adiere la de San Sebastian.

Se pasa à la Comision de los puntos 1.º 4.º y 7.º

50

à la Diputacion para que determine lo que tenga por mas conducente.

La representacion de Fuenterrabia dijo: que protesta este decreto, y la Junta acordó que se lleve á efecto sin embargo de esta protesta.

Mediante otra anotacion hizo presente á la Junta la representacion de esta villa de Tolosa, que la Diputacion viéndose sin fondos y medios para llenar las gravisimas y urgentisimas atenciones de que estaba rodeada, suspendió el pagamento del servicio local de los tercios urbanos de esta villa desde el primero de Abril, en medio de que se hacia cargo de que con arreglo á lo dispuesto en la última Junta particular debia satisfacerse; y pidió que en atencion á que tanto por el reglamento de tercios, como por lo dispuesto por la última Junta particular se debe satisfacer, y por otra parte es muy grande el servicio que prestan, se acuerde su abono. Oida la precedente esposicion dijo la de San Sebastian que se adheria, y hace la misma solicitud.

En su vista, y discutido el asunto, acordó la Junta pase á la Comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º para que le proponga lo que le parezca.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

## JUNTA XII.

En la N. y L. villa de Tolosa á primero de julio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Señor D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

81

51

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Entraron en la sala los Sres. D. Francisco de Palacios, Procurador Juntero de la N. y L. villa de Azcoitia, D. Joaquin de Iruizar y Moya, y D. Diego Manuel de Lesari de la de Vergara, D. Pedro Manuel de Atristain de la de Elgoibar, y D. Pedro Agustin de Olalde de la de Elgueta; y enterados del modo con que prestaron juramento en la Junta 2.ª del dia veinte y cuatro de Junio los Sres. que concurren á ella con limitacion y restriccion para poder emitir libremente su opinion cuando se tratase del ESTATUTO REAL y Reales órdenes relativas al nombramiento de Procuradores á Cortes generales del Reino por esta Provincia, digeron: que lo querian prestar en la forma anterior sin restriccion ninguna, añadiendo el Sr. Palacios hará una esposicion luego que quede constituido en forma.

A consecuencia prestaron los juramentos acostumbrados, y reconocidos y aprobados los poderes, ocuparon sus respectivos asientos.

La representacion de Azcoitia dijo, que en su concepto los Sres. Procuradores no debieron prestar el juramento con las limitaciones que lo hicieron; por cuya razon no ha querido el exponente jurar en la forma irregular y alterada en que lo verificaron, y se agregó la de Elgoibar.

La de Vergara espuso: que ella ha prestado el juramento sin limitacion alguna segun se acostumbra, y como es ya un acto consumado lo egecutado por los demas Sres., no se ingiere en ello, y se adhirió la de Artamalastegui, añadiendo que, cuando se trate del ESTATUTO REAL y las Reales órdenes sobre el nombramiento de Procuradores á Cortes, hará acaso una esposicion.

Se dió conocimiento á la Junta de un oficio del Ayuntamiento de la N. y L. villa de Gestoua de 29 de Junio, en que en vista del que se le pasó el 25 ordenándole que á falta de los Sres. Conde de Villafuertes, y D. José Manuel de Olascoaga, á quienes confirió su poder para estas

Se aprueban las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Entran en la Junta las representaciones de Azcoitia, Vergara, Elgoibar y Elgueta.

Prestan sus juramentos sin limitacion en la forma acostumbrada.

Exposicion de la representacion de Azcoitia relativa al juramento.

Otra de la de Vergara.

La villa de Gestoua espone por oficio no poder conferir poder por falta de Escribano.



Juntas, mas no se han presentado en ellas, otórgase otro poder sin dilacion, hace presente que al dar dicho poder se persuadió que los espresados Señores nombrados eran los mas adecuados por hallarse por entonces en esta villa Olascoaga; y aunque ha practicado vivas diligencias para conferir nuevo poder, no lo ha podido realizar por hallarse ausente su Escribano, y no haber podido proporcionar otro; y enterada acordó que conste.

El Teniente Alcalde de Deva comunica el embarazo en que le ha puesta la faccion para conferir poder.

Se leyó un oficio del teniente Alcalde de la N. y L. villa de Deva de 28 de Junio, en que hace presente que al reunir el Ayuntamiento en vista del que se le dirigió el 25 para otorgar poder para estas Juntas, y enviar su Procurador, se vió sorprendido y atacado por el titulado Administrador general de las Aduanas de la costa D. Juan Francisco de Iriarte, que le arrancó á la fuerza dicho oficio, y se le ha devuelto con un decreto marginal que dice así. « Cuartel general de Motrico 28 de Junio de 1834. = Presentada esta convocatoria por el Administrador de Rentas Reales, impongo pena de la vida si se efectúa la remision de poderes. = Guibelalde »; y exponiendo que en tal situacion, rodeado por otra parte de numerosos batallones de carlistas, que permanecen en las inmediaciones de aquella villa, se vé en la dura precision de manifestar de acuerdo con los concejales no podrá concurrir aquella villa por esta vez á esta Junta general; suplica se le disimule tomando en consideracion todo lo precedente; é impuesta la Junta acordó que conste.

Se pasa á la Comision de los puntos 1.º 4.º y 7.º un oficio de D. Luis de Heredia receptor de repartimientos en el 4.º partido, y acuerda egecutar al rematante del peage de la cadena del año último.

Con vista de un oficio de D. Luis de Heredia, encargado en la villa de Vergara de recibir el importe del cuatro por ciento impuesto á la propiedad, y comercio é industria en los pueblos que componen aquel 4.º partido, que comunica las cantidades que se le han entregado, añadiendo que D. Manuel de Zabala y su fiador D. Manuel de Aranguren le han manifestado no pueden pagar las dos terceras partes del último plazo de la cantidad en que remató el primero el peage de la cadena de San Antonio de Vergara del año

último; impuesta la Junta de que la Extraordinaria por punto general acordó se rebajase una tercera parte del cuarto y último plazo generalmente á todos los rematantes de cadenas con consideracion á los perjuicios que pudieron tener por el levantamiento de la faccion, acordó con aprobacion de lo dispuesto por la Diputacion, que se les egecute por todos los medios legales y cobre, y que el oficio se pase á la Comision de los puntos 1.º 4.º y 7.º para que lo tenga presente en sus trabajos en la parte de fondos.

Conformándose la Junta con el parecer de los veedores de hidalguias y Asesores, acordó aprobar y aprobó la de Francisco Ignacio y José Bautista de Barandiaran, naturales y vecinos de la villa de Ataun, litigada ante la justicia ordinaria de la misma y contra su Ayuntamiento, vecinos caballeros hijos dalgo, y su Sindico Procurador general en su nombre, por testimonio de D. Luis Ignacio de Barandiaran, Escribano de S. M. y Numeral de la misma villa, como descendientes y originarios legitimos por linea recta de varon en varon de la casa solar de Barandiaran, que radica en la propia villa de Ataun; y acordó se le expida el correspondiente despacho.

Se aprueba la hidalguia de Francisco Ignacio y José Bautista de Barandiaran

Prosiguiendo con el exámen de las anotaciones hechas al tiempo de la lectura del registro de Diputaciones, manifestó á la Junta la representacion de la villa de Villafranca D. Juan Miguel de Lasa Alcalde de la misma, y como tal Presidente de la Junta de distrito de aquel 3.º partido, que ésta en una de sus reuniones nombró una Comision para que entendiese en la preparacion de cuentas y otros encargos que le fueren confiados; mas la Comision se ha ingerido á entender por sí sola sin su conocimiento siendo Presidente, en el repartimiento de raciones, direccion de cuentas á la Diputacion y otras gestiones, y pidiendo se declare que no puede obrar sin noticia y concurrencia del mismo.

El Alcalde de Villafranca Presidente de la Junta de distrito del 3.º partido reclama de que una Comision nombrada por la Junta, evacua sus asuntos sin su noticia y concurrencia.

Oida la precedente exposicion por Junta, teniendo presentes las disposiciones adoptadas en este asunto, mediante

Se acuerda que las Comisiones deben obrar de acuerdo con los Presidentes de las Juntas de distrito.



las cuales las Juntas de distrito, y lo mismo sus Comisiones deben obrar de acuerdo con los Sres. Alcaldes Presidentes que llevan la firma, decretó que, cumpliéndose lo resuelto por la Diputación, y comunicado á los distritos, se egecute como pide el Alcalde Presidente de Villafranca.

Por otra anotación hizo presente á la Junta la representación de Sayaz que la Diputación extraordinaria tuvo por conveniente consignar el precio de catorce cuartos á cada ración de carne y vino de las suministradas en los cuatro partidos ó distritos á las tropas de S. M. la REINA Nuestra Señora por el mes de Abril; pero como con anterioridad á esta disposición, la Junta de este 2.º distrito de Tolosa tenía ajustadas, previo remate público, dichas raciones en á cada diez y siete cuartos, no pudo menos de reclamar y reclamó á la Diputación formal, y ésta contestó que no pudiendo salir de lo resuelto por la Extraordinaria, tampoco podía acceder á que se pagase diez y siete cuartos cada ración, sino catorce, y pidió á la Junta se sirva acordar se abonen los diez y siete cuartos.

Se leyó en este estado una exposición de esta Junta de distrito que hace la misma reclamación; y suplica que, no pudiendo ella quedar perjudicada, mayormente teniendo causado su remate diez y ocho días antes que la Extraordinaria decretase el pago de catorce cuartos por cada ración, se le satisfagan los diez y siete.

Enterada la Junta de las dos exposiciones se ocupó con mucha detención del asunto; y decretó por último, que se pague á los distritos el servicio de raciones prestado hasta ahora con arreglo á los remates causados, y donde no los hayan podido causar por falta de licitadores, con arreglo á lo que se justifique suficiente y legalmente por la Junta de distrito que no tenga remate; y que para lo sucesivo se excite el zelo de la Diputación á que procure por todos los medios que estén á su alcance y le parezcan mejor el que se haga el suministro lo más barato que se pueda, y se pague en cada distrito á los precios que cues-

La representación de Sayaz pide que se pague á la Junta del 2.º distrito diez y siete cuartos por cada ración suministrada á la tropa de S. M. el mes de Abril.

La Junta del 2.º distrito hace la misma reclamación.

Se acuerda que se paguen á los distritos las raciones con arreglo á los remates causados, y donde no los haya, con arreglo á lo que justifiquen haber costado, y lo mismo á los pueblos.

te, y lo mismo á los pueblos que den raciones en sus respectivas jurisdicciones lo que les cueste, previa la aprobación de la Junta de distrito con apelación á la Diputación si se sintiese agraviado el pueblo.

Mediante otra anotación espuso la representación de Villafranca á la Junta que la de aquel partido tuvo que aprontar muchísimas camas para cuarteles, y ocurren varias dificultades para su pago de parte de los pueblos; pidiendo se tome la determinación correspondiente.

Las representaciones de Azcoitia y Vergara manifestaron lo mismo para con aquella Junta del cuarto partido, y á virtud de todo acordó la Junta que autoriza y autorizó á la Diputación para que arregle según mejor le parezca el pago de camas para el servicio de cuarteles.

Por otra exposición de la N. y L. villa de Pasages, se enteró la Junta del estado que tienen las cuentas que hace un año largo remitió la Diputación á la Junta suprema de sanidad del Reino de los suplementos que hizo en la frontera de Irun con motivo del cordon sanitario que se estableció por cuenta de la Provincia por el cólera morbo, que apareció en Francia, y la cobranza de las partes que deben satisfacer en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden que se halla comunicada, la Real hacienda, el Señorío de Vizcaya, y la Provincia de Alava; y acordó que se encomiende á la Diputación haga cuantos esfuerzos pueda para conseguir la aprobación de la cuenta, y á consecuencia la cobranza de lo que deben la Real Hacienda y las Provincias de Vizcaya y Alava.

Mediante otra anotación pidió á la Junta la representación de Sayaz que para evitar la correspondencia que se ha suscitado en su representación sobre si los bienes de los eclesiásticos, así seculares como regulares deben pagar ó no sus cuotas en los repartimientos que ha hecho y haga la Provincia en las actuales circunstancias, aun de aquellos bienes que gozan y poseen desde antes del concordato del año de 1737 entre su Santidad y el Rey nuestro Señor, se

La representación de Villafranca pide el pago de las camas hechas para cuarteles por la Junta de aquel partido.

Las de Azcoitia y Vergara manifiestan lo mismo por el 4.º partido; y se autoriza á la Diputación para su arreglo.

Se encomienda á la Diputación la consecución de la aprobación de la cuenta de los gastos del cordon sanitario de Irun, y su cobranza.

Se declara que todos los bienes de los eclesiásticos seculares y regulares adquiridos aun antes del concordato de 1737 deben pagar los repartimientos actuales.



haga por la Junta la declaracion conveniente; y declaró que deben satisfacer todos los bienes que poseen los eclesiásticos seculares y regulares, así desde antes de dicho concordato, como despues por el sagrado objeto á que se destinan, y en virtud de la Real orden de 1.º de Marzo último inserta en el Boletin oficial de la Provincia número 7 del lunes 24 del mismo mes de Marzo, que autorizó á la Diputacion para hacer repartos, comprendiendo en ellos á los eclesiásticos.

En este estado se presentó á la Junta una exposicion de D. Mariano José de Lascurain, Arquitecto director del camino Real, en que expone, que ahora que son las doce y cuarto de este dia, acaba de llegar un peon caminero con las desagradables noticias de que la riada extraordinaria que hubo hácia al medio dia de ayer motivada por una tronada, arrasó y llevó en Anzuola y Vergara varias casas y personas, y los puentes de Bombula y Eguino en el camino Real, dejando á este intransitable en varios puntos, y pide que para activar los trabajos que se requieren para su pronta reposicion, se ponga á su disposicion aquella cantidad que la Junta crea necesaria para atender á los gastos que se deben hacer con la mayor economía, y autorice á D. José Ramon de Zumalave, vecino de Vergara, para que pueda proporcionar los materiales necesarios, previa citacion de los respectivos dueños, y tasaciones de Peritos para su pagamento, pues que él va á salir con la escolta inmediatamente á dirigir las obras.

Enterada la Junta de esta sensible y desagradable noticia, acordó que se llame á la Sala á dicho Arquitecto Lascurain á fin de oírle y determinar lo que se ha de hacer; y verificado, despues de haber hablado con él, resolvió que pase luego, y egecute las obras que le parezcan conducentes y precisas, y presente un presupuesto de los gastos que ha de causar la reposicion ó nueva construccion de los puentes, y las demas obras y la mejora que puede recibir el camino, para que con estos datos resuelva la Diputacion lo conveniente.

Por otra anotacion espuso á la Junta la representacion de esta villa de Tolosa, que la Diputacion no tuvo á bien satisfacerle mil ciento noventa y dos reales y diez y seis maravedis vellon procedentes de alimentos de varios presos que estuvieron en estas Reales cárceles por orden y disposicion de las autoridades militares, y del Alcalde de esta villa, por que no se les formó expediente, y pidió que se acuerde su pagamento; y leida la correspondencia que ha mediado con la Diputacion sobre este particular, en la cual no se espresó por la villa que ninguno de los presos procediese de autoridades militares, acordó que quede remitido á la Diputacion para que resuelva lo concerniente.

La representacion de Sayaz manifestó á la Junta por otra anotacion que los celadores establecidos en este punto de Tolosa allanaron en Albístur la casa de Francisco de Leunda de aquella vecindad por orden del encargado de rematante general de los arbitrios de la Provincia que se halla en esta villa, y llevaron cuatro y media arrobas de aguardiente que hallaron en una barrica catalana, imponiéndole á mas la multa de dos mil seiscientos reales vellon, sin haber contado para ello con la autoridad de Albístur, y pidió se declare si debe satisfacerse también la multa del aguardiente que no se halló, en atencion á que el rematante exige que debe satisfacerse como si toda la barrica hubiese estado llena, alegando haberse introducido en contrabando, y consumídose lo que le falta.

A su virtud se promovió una cuestion, y leidos los reglamentos y condiciones que obran en los remates, acordó la Junta, que la representacion de Sayaz presente su solicitud por un escrito, y en su vista, oido por los Asesores el rematante general, teniendo también á la vista las condiciones y reglamentos del remate, propongan á la Junta lo que crean mas conducente.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. = *Juan Bautista de Arrizabalaga*

Se remite á la Diputacion la reclamacion de la villa de Tolosa de pago de 1192 rs. y 17 mrs. procedentes de alimentos de presos.

La representacion de Sayaz reclama de un reconocimiento hecho por los celadores del rematante general de arbitrios en una casa de Albístur; del decomiso de 4 1/2 de arrobas de aguardiente y multa impuesta.

Se acuerda que los Asesores propongan á la Junta lo que crean conveniente.



### JUNTA XIII.

En la N. y L. villa de Tolosa á dos de julio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Señor D. Domingo Tomas de Zavala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron, y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Los Señores Asesores, cumpliendo el encargo dirigido á su dictámen en la Junta de ayer, en razon á la reclamacion hecha por la representacion de Sayaz de haberse impuesto á Juan Francisco de Leunda, de aquella vecindad, por el administrador de los derechos de esta Provincia sobre el aguardiente, una multa mayor de la que correspondia presentaron á la Junta el del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Habiéndose quejado en sesion de ayer la representacion de la N. villa de Albistur de haberse impuesto á Juan Francisco de Leunda, de aquella vecindad, por la administracion de los derechos de V. S. sobre el aguardiente una multa equivalente á la cantidad de este liquido necesaria para llenar una barrica catalana, en la que solo se le hallaron fraudulentamente cuatro arrobas y media al poco mas ó menos, siendo así que era capaz de contener como treinta y siete, nos encargó V. S. diesemos nuestro dictamen sobre el presente caso con audiencia de dicha representacion, y del administrador de la espuesta recaudacion. Hemos conferenciado con ambos, y no hallando regla fija por la que partir en la decision de este incidente, tendiendo por un lado á evitar fraudes de consideracion, y por otro el extremo de una arbitraria exaccion, somos de parecer que por esta vez se gra-

Se aprueban las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Los Asesores presentan su dictamen referente al aguardiente decomisado por los celadores en Albistur con reglas para en adelante.

Dictamen.

dúe el duplo de la cantidad del licor hallado con fraude en la espresada barrica de Leunda para los efectos de imposicion de la pena pecuniaria establecida contra los defraudadores de los derechos de V. S., y que para lo sucesivo pudiera V. S. decretar por regla general

1.º Que siendo aprehendido en alguna casa ú otro punto oculto vino ó aguardiente ú otro licor que adeude derechos introducido con fraude de ellos, si se hallare en pellejo ú otra vasija de transporte usual en esta Provincia, haya de computarse como llena para el efecto de la imposicion de las penas determinadas contra los defraudadores.

2.º Que si el liquido aprehendido se hallare en barrica ó basija de mayores dimensiones de las que se usan en esta Provincia y las limítrofes para transporte de liquidos á hombros ó en caballería, se haya de graduar el triple de la cantidad que se encuentra en ellas para la imposicion de la pena, á no ser que llegue á ocupar mas de la mitad de la barrica ó basija, en cuyo caso se reputará llena, y se regulará la pena por las arrobas ó cantidad de que es capaz la misma.

Tal es nuestro modo de pensar que sometemos á la superior censura y discernimiento de V. S. Tolosa 2 de Julio de 1834. = Licenciado Luis de Arocena. = Licenciado Lizarzaburu. = Licenciado Manuel Bernardo de Larrondobuno.»

Enterada la Junta del precedente dictámen lo adoptó por su decreto, acordando se lleve á su puro y debido efecto.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de 22 del mes último de Junio de los Señores Presidentes del Ayuntamiento, y cabildo eclesiástico de la villa de Azpeitia, en que esponen que en medio del que pasó á aquella villa la Diputacion en 31 del mes de Mayo próximo pasado, declarándola exonerada del pago de parte de gastos ocurridos en las fortificaciones de la villa de Villafranca; no obstante le pasó el Comandante de aquella plaza el dia 12 del mes úl-

Se adopta por decreto de la Junta.

Se remite á la Comision de obras de fortificaciones un oficio de los presidentes del Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Azpeitia que reclaman de la cuota que se les ha pedido para las de la villa de Villafranca.



timo un oficio que insertan, en el que le ordenó que, con arreglo al repartimiento que se hizo por la Junta de aquel distrito de los gastos causados en obras de fortificacion, entregue para el dia 3o de este mes en poder del depositario de aquel partido D. José Manuel de Usaviaga cinco mil reales vellon que le corresponden por los ciento veinte y cinco fuegos en que se halla encabezada á razon de cuarenta reales por cada uno, en la inteligencia de que de no satisfacer durante dicho dia, saldrá la egecucion militar á costa de los dos cavildos, y suplican que, pues aquella villa no acudió á la Junta de distrito de 19 de Febrero último en que se acordó el pagamento de las obras de fortificacion, y por otra parte declaró la Diputacion á su solicitud en 31 de Mayo, que no debia satisfacer, se le declare libre y exonerada, dando las órdenes competentes á fin de que sobre el particular no sufra vejacion alguna; y enterada la Junta acordó se dirija á la comision que se halla nombrada sobre el mismo asunto de fortificaciones.

Tomó conocimiento la Junta de un oficio del Alcalde de segundo voto de la villa de Zarauz de 27 del mes último, en que, al acusar el recibo del que se le pasó el 25 hace presente que tan pronto como recibió, reunió Ayuntamiento y nombró apoderado para la concurrencia á estas Juntas en el modo que pudo, mediante no hallarse en el pueblo Escribano que autorizase el poder ni impresos, por la premura del tiempo con que se pedia dicho poder. Que el veinte y tres á virtud del oficio que pasó D. Luis Francisco de Larburu Escribano de S. M. y Numeral de San Sebastian, otorgó su poder á favor del Señor Conde de Villafuertes, cuya respuesta fué interceptada en el camino en el parage llamado Azpilcoeta por un oficial de Carlistas, por cuyo motivo suponía hallarse el Señor Conde representando á aquella villa en la Junta, mas ahora se ve en la imposibilidad de poder otorgar poder, suplicando que por todo lo precedente, y no estar en su mano el vencer las dificultades que se le ofrecen, no se le

El Alcalde de 2.º voto de Zarauz hace presente la imposibilidad de aquel la villa para otorgar poder, y enviar Procurador Juntero.

ni se otorgó por dicho oficio.

de la Junta de la villa de Zarauz de 27 del mes último, en que, al acusar el recibo del que se le pasó el 25 hace presente que tan pronto como recibió, reunió Ayuntamiento y nombró apoderado para la concurrencia á estas Juntas en el modo que pudo, mediante no hallarse en el pueblo Escribano que autorizase el poder ni impresos, por la premura del tiempo con que se pedia dicho poder. Que el veinte y tres á virtud del oficio que pasó D. Luis Francisco de Larburu Escribano de S. M. y Numeral de San Sebastian, otorgó su poder á favor del Señor Conde de Villafuertes, cuya respuesta fué interceptada en el camino en el parage llamado Azpilcoeta por un oficial de Carlistas, por cuyo motivo suponía hallarse el Señor Conde representando á aquella villa en la Junta, mas ahora se ve en la imposibilidad de poder otorgar poder, suplicando que por todo lo precedente, y no estar en su mano el vencer las dificultades que se le ofrecen, no se le

comprenda en el número de los morosos, ni exija la multa que se le impuso; y enterada acordó conste por registro.

Previa venia, hice presente yo el Secretario á la Junta que D. Baltasar de Oyarzabal en carta que me escribe en treinta del mes último y la leí, me encarga hacer presente de su parte, que hasta dicho dia no se presentó escolta con la que pudiese venir á egercer las funciones de Procurador de la villa de Azpeitia, como decia en su oficio de veinte y seis de dicho mes, contestacion al que se le pasó el dia anterior por la Junta: que ayer salia la segunda brigada con la que podia trasladarse; pero como ya no faltan mas que tres dias para la conclusion de las Juntas, le ha parecido escusado el venir por tan pocos, y le escuse con la Junta, suplicándola le disimule por los motivos que lleva expuestos.

Enterada la Junta de la precedente exposicion de Oyarzabal, acordó, que no encuentra por justo el motivo que alega, y estraña el que no hubiese venido, como prometió en su oficio de veinte y seis, aprovechando la escolta que se le proporcionó.

Habiéndose concluido el exámen de las anotaciones hechas al tiempo de la lectura del registro de Diputaciones, y de cuanto han obrado la Diputacion así ordinaria como la extraordinaria desde las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Elgoibar hasta las presentes, quedó la Junta muy satisfecha del zelo, energia, y acierto con que han desempeñado sus deberes en las circunstancias críticas, delicadas y espinosas que han mediado, y los asuntos mas graves y del mayor interés é importancia que han ocurrido particularmente desde el mes de Octubre del año último en que estalló la faccion revolucionaria carlista en la villa de Bilbao, hasta ahora; y dió las mas espresivas gracias á todos y cada uno de los Señores que han compuesto y asistido á dichas Diputaciones ordinarias formal y extraordinaria, y por concluida la residencia del Señor Diputado general.

La representacion de San Sebastian dijo: que se ratifi-

Se da cuenta á la Junta de una carta del Señor Oyarzabal Procurador de la villa de Azpeitia relativa al motivo que le detiene en San Sebastian.

Se acuerda no tenerse por justo el motivo que alega Oyarzabal para no venir á la Junta.

Se da por concluida la residencia del Señor ex-Diputado general, y manifiesta la Junta su gratitud á la Diputacion por su buen desempeño en los asuntos.

La representacion de San Sebastian se ratifica en las pro-



testos y esplicaciones hechas en la última Junta particular, y la Junta ratifica su aprobacion satisfactoria.

Se acuerda nombrar una Comision para examinar el expediente y proponer lo conducente en el formado á cuatro Diputados del año último.

El Señor ex-Diputado general da gracias.

Se acuerda nombrar una Comision para examinar el expediente y proponer lo conducente en el formado á cuatro Diputados del año último.

Se presentan los descargos de Comision referentes al ESTATUTO REAL, Real decreto de Convocatoria á Cortes generales del Reino y ley electoral.

ca en las protestas, esposiciones y esplicaciones que hizo sobre este asunto en la última Junta particular celebrada en aquella Ciudad el mes de Diciembre del año último y Enero de este presente; y la Junta acordó que no obstante esta exposicion de la ciudad de San Sebastian ratifica su aprobacion satisfactoria á todo lo obrado por la Diputacion ordinaria formal y extraordinaria con su gratitud.

Enterado el Señor ex-diputado general en egercicio D. Ignacio Sabas de Balzola del precedente decreto de la Junta, le manifestó su mas fino reconocimiento por sí y los demas Señores Diputados, espresando que siempre se hallará con los mas vivos deseos de emplearse en el servicio de la Provincia por criticas que sean las circunstancias sin que haga en ello mas que llenar sus obligaciones y deberes para con ella, y despidiéndose de la Junta, se retiró de la sala.

Se ocupó la Junta del expediente formado á los Srs. D. Manuel de Ozaeta Berroeta ex-Diputado general adjunto de la Provincia y como tal Subdelegado principal de Policia de la misma, D. Estevan Hurtado de Mendoza, D. Ramon de Lardizabal, y D. José Santos de Arrátabe, Diputados general de Azcoitia, y 2.º y 3.º partidos, por la separacion del primero de la Diputacion formal ordinaria con renuncia de su destino, y la falta de asistencia de los cuatro á la Diputacion extraordinaria en medio de los repetidos oficios que se les pasaron, el cual quedó remitido por la última Junta particular celebrada en la ciudad de San Sebastian á la decision de estas Juntas generales; y leidas las dispositivas de las últimas citadas Juntas particulares, enterada de todo la Junta acordó que se nombre una Comision que con exámen del expediente le propongan lo conducente.

Se presentaron á la Junta y leyeron tres descargos de Comision referentes al ESTATUTO REAL, y Reales ordenes de convocacion á Cortes generales del Reino, y nombramiento de Procuradores á ellas por esta Provincia, que á la letra son del tenor siguiente.

Descargo de la mayoría de la Comision.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — La Comision encargada de presentar á V. S. su dictámen sobre el 2.º y 3.º puntos de la convocatoria ha leído con especial atencion el ESTATUTO REAL, restitution precisa y mejorada de las leyes fundamentales de la Monarquía, que la sabiduría y las benéficas miras de la augusta REINA Gobernadora, ha puesto en vigor, mejoradas con ilustradas disposiciones dirigidas al bien y prosperidad de todos los súbditos de su excelsa Hija Doña ISABEL II nuestra amada Soberana. Siente que no todos los individuos hayan acordado del todo en la fórmula de espresion con que V. S. generalmente manifiesta la aceptacion y decreto de publicacion de las dispositivas supremas, y pasa á enunciar el dictámen de la mayoría en asunto tan grandioso y de célebre importancia.

La comision no encuentra en el ESTATUTO REAL articulo, que por su espresa aplicacion á la Provincia de Guipuzcoa pueda decirse hallarse en contradiccion con los Fueros y esenciones de la misma. Por el contrario el espíritu del ESTATUTO REAL se dirige á asegurar á los españoles el goce de las leyes fundamentales, que poseyeron en otro tiempo, y cuya desatencion por larga serie de años respecto de todos los demas Reinos y Provincias de la corona, á ecepcion de las Vascongadas, se considera no infundadamente, como causa principal de la decadencia ó ningun progreso de aquellos en su mejora y prosperidad. Estas instituciones venerandas rigieron en otro tiempo sin ninguna incompatibilidad á la par de las forales de V. S. conservadas hasta el dia: no es pues dudoso que, renovada su concurrencia, puedan proseguir su curso con la misma noble coherencia. Empero á fin de que no pueda interpretarse este concepto legal bajo otro aspecto de vista en algunos pueblos del Pais, creemos todavia mas esencial que en circunstancias menos borrascosas, el uso de las fórmulas forales, y la enunciativa de la inteligencia de la Suprema voluntad en armonia con las instituciones fundamentales peculiares, que heredamos de nuestros mayores.



Llevada de tan sanas ideas conceptua la comision, que pudiera declarar V. S. en uso en Guipuzcoa el ESTATUTO REAL sin perjuicio de los Fueros de esta M. N. y M. L. Provincia, entendiéndose, como entiende ella, que el poder que lleven sus Procuradores á las Córtes generales del Reino con arreglo á la fórmula general, estampada en el artículo 4o de la Ley electoral, no embebe ni se entienda comprender el de votarse por ellos sobre proyecto de Ley ó proposicion de peticion contraria á las originarias libertades, franquicias, y esenciones, é instituciones Forales de Guipuzcoa como fundamentales en esta.

No es por primera vez que los Procuradores de pueblos de esta Hermandad asisten á las Córtes generales del Reino á prestar pleito homenaje á sus Soberanos con motivo de su abenimiento al Trono; ni es la primera ocasion en que han sido consultados sobre asuntos graves y árdusos del Estado. Por consiguiente si estos extremos generales del poder de que se trata han tenido efecto en otros tiempos, en que existian las Leyes fundamentales de los Reinos de España, sin que por eso se hayan creido jamas los Procuradores de Guipuzcoa apoderados para votar sobre inovacion de las de su código Foral, no deja de ser razonable y arreglada á nuestras instituciones la declaracion de que se trata.

Si la comision no hubiera hallado verdaderos inconvenientes en la suspension de cumplimiento de estas Supremas Leyes, tal vez hubiera aconsejado se obedeciesen y acatasen, y se suplicase de S. M. espresa declaracion de concordancia con el Fuero para llevarlos á efecto; pero el estado del Pais y los sinceros deseos de dar á la voluntad Soberana el mas pronto cumplimiento, le mueven á proponer su inmediata publicacion en estas Juntas generales, en la forma mas solemne y por medio del Boletin con arreglo á la base de inteligencia de que se ha hecho mérito en conformidad con sus Fueros.

La Comision opina, que elevando este proceder á los R. P. de S. M., solicite V. S. desde luego su Real aproba-

cion, representando al Trono sumisamente cuantos antecedentes le han guiado en él y los sentimientos mas acendrados de su lealtad y firme adhesion hácia su Real Persona y á la de su escelsa Hija nuestra amada Soberana.

La suprema dispositiva de la forma de eleccion de Procuradores respecto de esta Provincia es interina por razon de las circunstancias del Pais, y creemos que llevándola al mas exacto cumplimiento pudiera suplicar V. S. á S. M. se digne resolver, que cuando cesen aquellas, la Provincia nombre sus Procuradores á las Córtes en sus Juntas generales, por ser este método mas propio de nuestro régimen Foral.

Tal es el modo de opinar de la mayoría de la Comision compuesta de las representaciones de Fuenterrabia, Legazpia, Villabona, Alcaldia mayor de Areria, Alcaldia de Sayaz, Union de Bözue mayor, Gaviria y los Asesores.

Dios guarde V. S. muchos años. Tolosa Junio treinta de mil ochocientos treinta y cuatro. = José Joaquin de Casadevante. = Martin José de Uranga. = Manuel Fermin de Amezttoy. = Silbestre de Chinchurreta. = Martin Nicolas de Unsain. = Antonio Gorostegui. = Juan Gregorio de Echazarreta. = Licenciado Manuel Bernardo de Larrondobuco. = Licenciado Ramon de Lizarzaburu. = Licenciado Luis de Arocena. »

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = La representacion de la ciudad de San Sebastian no habiendo conformato con la opinion de la mayoría de la Comision, ni con el modo de emitirse la suya por las representaciones de las N.ª villas de Tolosa y Guetaria, presenta separadamente su dictamen que le somete á la superior decision de V. S.

Opina que la Provincia debe admitir sin restriccion alguna el ESTATUTO REAL, como la ley electoral y todas las reformas y mejoras que exige el estado abatido del pais y emanen del Gobierno ilustrado de S. M. que presagia la prosperidad general, encargando á la Diputacion que solicite y promueva cuanto conduzca á la felicidad y bien estar de la Provincia con el celo que es de esperar del acre-

Descargo de la representacion de la ciudad de San Sebastian.



ditado patriotismo é ilustracion de sus constituyentes, y añade que fundará esta opinion en la discusion verbal que ha de preceder á la determinacion de la Junta.

En cuanto á lo que se propone en el proyecto de decreto inserto en el descargo de las espresadas villas de Tolosa y Guetaria, relativamente á la publicacion y cumplimiento del ESTATUTO REAL con la ley de elecciones y comunicacion al Gobierno y Comisario Regio, prestan los infraescritos á nombre de su representada la mas completa adhesion.

Dios guarde á V. S. muchos años en la mayor prosperidad. Tolosa 30 de Junio de 1834. = Joaquin Javier Echa-güe. = José Elias de Legarda. »

Descargo de las representaciones de Tolosa y Guetaria.

« M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Los representantes de Tolosa y Guetaria se ven en el caso de hacer presente á V. S., que su opinion respecto al importante punto del ESTATUTO REAL y de la ley electoral no conforma con la mayoría de la comision nombrada por V. S. para el examen de tan delicado y trascendental negocio. Consiguientemente se hallan en la precision de emitir en descargo separado su modo de pensar, y cumpliendo con su deber se atreven á sugetar á la superior censura y decision de V. S. el proyecto de decreto siguiente.

Examinó la Junta con la mas asidua y escrupulosa atencion, así el ESTATUTO REAL, sancionado el 10 de Abril último por la Augusta REINA Gobernadora á nombre de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, como la Ley de elecciones, expedida con fecha del 20 de Mayo próximo pasado, y habiéndose plenamente convencido de que el texto literal de uno y otro documento tiene intima analogia y guarda perfecta armonia con el sistema foral que rige en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, no dudó ni un solo instante el adoptarlos, persuadida de que las disposiciones sucesivas que emanen del referido ESTATUTO REAL, dictadas con la misma sabiduria y acierto, no causarán agravio á los intereses y prosperidad del pais, estan-

do siempre la Diputacion y los Procuradores en Cortes muy á la mira, á fin de hacer cuantas gestiones estimen oportunas con el objeto de lograr este resultado, como se promete la Junta del acreditado celo patriótico y notoria ilustracion de los individuos que constituyen la misma Diputacion, igualmente que de los Señores Procuradores en Cortes que fueren nombrados. Finalmente resolvió la Junta, que á las diez horas de la mañana del dia de mañana se haga con la posible solemnidad la publicacion del espresado ESTATUTO REAL y de la ley electoral y se dé parte de todo al Gobierno por extraordinario, sin perjuicio de que se haga tambien la correspondiente comunicacion al Caballero Corregidor Juez Regio de esta Provincia. »

Los fundamentos en que apoyan su opinion particular, las manifestarán á V. S. verbalmente al tiempo que se discuta este delicado asunto, y V. S. en vista de todo resolverá como siempre lo que fuere de su agrado y entienda ser mas útil á la hermandad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 1.º de Julio de 1834. = José Vicente de Sosoaga. = Marcos Elorrio. = Feliz de Gorostidi.

La representacion de la Union de Artamalastegui hizo presente á la Junta, que aunque es individuo nombrado para la Comision, cuyos descargos acaban de leerse por separado, mediante haber habido disconformidad, no ha podido subscribir con ninguno de ellos por haberse hallado indispuerto, pero que ahora que su salud algun tanto aliviada le ha permitido asistir á la Junta en que se han leído, desde luego se adhiere al de la mayoría, como quien propone cuanto en su concepto puede desearse en sostenimiento de los Fueros, buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia, añadiendo al mismo tiempo que en su concepto cuanto pueda decir y hacerse en apoyo de los mismos todo será poco. Tolosa 2 de Julio de 1834.

Enterada la Junta de los precedentes descargos, y exposicion; deseando que los Caballeros Procuradores Junte-

Exposicion de la representacion de Artamalastegui.

Se acuerda explicar en vascuence los descargos y exposicion precedentes, y se egecuta.



ros emitan su voto con todo conocimiento, y deliberacion en este negocio de tanta gravedad, resolvió que se espliquen y dén á entender al congreso en lengua vascongada los descargos y esposicion precedentes, y se egecutó asi.

Se procede á votacion

A consecuencia se discutió sobre los tres descargos con la mayor detencion: se oyeron cuantas esplicaciones tuvieron á bien hacer las representaciones de San Sebastian, Tolosa y Guetaria, y se acordó que se procediese á votacion con las bases siguientes.

	Como la mayoria.	Como San Sebastian.	Como Tolosa y Guetaria.
Tolosa . . . . .	»	»	126
San Sebastian . . . . .	»	220	»
Azpeitia . . . . .	»	»	»
Azcoitia . . . . .	93	»	»
Vergara . . . . .	93	»	»
Deva . . . . .	»	»	»
Motrico . . . . .	»	»	»
Elgoibar . . . . .	56	»	»
Oyarzun . . . . .	»	»	54
Mondragon . . . . .	»	»	»
Irun . . . . .	48	»	»
Alcaldia de Sayaz. . . . .	138	»	»
Elgueta . . . . .	40	»	»
Hernani . . . . .	»	»	35
Valle Real de Leniz. . . . .	»	»	»
Union de Andatzabea . . . . .	»	»	59
Cestona . . . . .	»	»	»
Eibar . . . . .	»	»	»
Anzuola . . . . .	31½	»	»
Union de Aiztondo. . . . .	42	»	»
Urnieta . . . . .	31	»	»
Fuenterrabia con Lezo. . . . .	31	»	»
Renteria . . . . .	»	»	30
	<u>603½</u>	<u>220</u>	<u>304</u>

	Como la mayoria.	Como San Sebastian.	Como Tolosa y Guetaria.
Suma de la vuelta.	603½	220	304
Andoain . . . . .	30	»	»
Zarauz. . . . .	»	»	»
Union de Atazalbea. . . . .	63	»	»
Villafranca . . . . .	27	»	»
Cegama . . . . .	»	»	»
Union de Artamalaste- gui. . . . .	47	»	»
Berástegui. . . . .	26	»	»
Placencia, <i>ausente</i> . . . . .	»	»	»
Union de Sta. Cruz de Arguisano, <i>ausente</i> . . . . .	»	»	»
Guetaria . . . . .	»	»	23
Legazpia . . . . .	23	»	»
Zumaya . . . . .	»	»	»
Gaviria . . . . .	23	»	»
Villabona. . . . .	22	»	»
Segura. . . . .	»	»	»
Alcaldia mayor de Are- ria . . . . .	61	»	»
Union de Bozue mayor. . . . .	41	»	»
Union de Ainsuberre- luz . . . . .	30	»	»
Salinas. . . . .	14	»	»
Lizarza . . . . .	»	»	14
Villarreal . . . . .	13	»	»
Union de Aizpurua . . . . .	»	»	43
Union del rio Oria . . . . .	42	»	»
Astrigarraga . . . . .	12	»	»
Elduayen. . . . .	»	»	10
Union del Puente de Olavide . . . . .	16	»	»
Pasages . . . . .	»	10	»
	<u>1093½</u>	<u>230</u>	<u>394</u>



Y resultando mil noventa y tres fuegos que aprueban y votan por el descargo de la mayoría, doscientos treinta por el de San Sebastian, y trescientos noventa y cuatro por el de Tolosa y Guetaria, quedó adoptado y aprobado por decreto de la Junta el descargo de la mayoría.

Protesta de la representacion de San Sebastian.

La representacion de San Sebastian dijo: que protesta la resolucion que precede de la Junta por las razones poderosas en su concepto, que ha espuesto en la discusion de este asunto, y se adhirió la de Pasages.

Ratificacion de las de Tolosa y Guetaria en su voto particular.

Las de Tolosa y Guetaria manifestaron que se ratifican en su voto particular por las razones que han emitido en su discusion, y se adhirieron las de Elduayen, Oyarzun y Renteria, y decretó la Junta que sin embargo de estas protestas se cumpla y lleve á su puro y debido efecto lo acordado.

Decreto de la Junta de que se lleve á efecto lo acordado.

Se acuerda publicar mañana solemnemente el ESTATUTO REAL y Real decreto de convocatoria á Córtes: que se comunique al Sr. Corregidor Comisario Regio, y prepare la exposicion para S. M. la REINA Gobernadora.

A consecuencia trató la Junta de la solemne publicacion del ESTATUTO REAL y Real convocatoria á Córtes, y decretó que se haga con la mayor solemnidad posible el día de mañana á las diez horas de la misma concurriendo la Junta en cuerpo: que se comunique el acuerdo de la Junta, y esta determinacion al Señor Corregidor Comisario Regio para su conocimiento y gobierno en cumplimiento de lo que se le tiene prometido; y prepare tambien la reverente y sumisa exposicion que queda acordada para S. M. la REINA Gobernadora.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario *Juan Bautista de Arrizabalaga*.

## JUNTA XIV.

En la N. y L. villa de Tolosa á tres de julio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Señor D. Do-

mingo Tomas de Zavala Alcalde ordinario de ella, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Se aprueban las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Entró en la sala el Sr. D. José Manuel de Usabiaga, segundo apoderado de la N. y L. villa de Villafranca; y habiendo prestado los juramentos acostumbrados tomó el asiento correspondiente.

Entra en la Junta el 2.º Procurador de Villafranca Usabiaga.

Se ocupó la Junta con arreglo á lo decretado en la sesion de ayer de la solemne publicacion del ESTATUTO REAL y Real decreto de convocatoria á Córtes generales del Reino, y habiendo dispuesto se egecutase, salió precediendo los tamboriles á la plaza vieja que se halla contigua á la Casa Concegil, en cuyo salon se celebran las Juntas, guardando el mismo orden de asiento que ocupan los Caballeros Procuradores en la Sala, y constituidos en medio de la plaza en la forma referida, yo el Secretario de Juntas y Diputaciones leí y publiqué en alta y esforzada voz ante la Junta y concurso que se reunió, el ESTATUTO REAL y Real orden de convocacion á las Córtes generales del Reino; y pasando en seguida á la plaza nueva hice otra igual lectura y publicacion ante los mismos Señores de la Junta y el concurso reunido, leyendo tambien el pase puesto por la Junta al ESTATUTO REAL y Real decreto de convocacion, reducido, á que se les da sin perjuicio de los fueros, y entendiendo que el poder que lleven los Procuradores de esta Provincia á las Córtes generales del Reino con arreglo á la fórmula general estampada en el artículo cuarenta de la ley electoral, no embebe ni se entienda comprender el de votarse por ellos sobre proyecto de ley ó proposicion de peticion contraria á las originarias libertades, franquicias y exenciones é instituciones forales de la Provincia, como fundamentales en su territorio.

Se publica por la Junta solemnemente el ESTATUTO REAL y Real decreto de convocatoria á Córtes generales del Reino.

Concluido el acto de publicacion y vuelta la Junta al Salon acordó, que en celebridad de un acto tan solemne como el que acaba de celebrarse, haya esta tarde festejos

Vuelta la Junta al Salon, se acuerdan los regocijos públicos.



y regocijos públicos de tamboriles en la plaza, repique general de campanas, é iluminación, tamboril y fuegos por la noche.

A propuesta de esta N. y L. villa quedó nombrada la comision compuesta de las representaciones de Vergara, Elgoibar, Elduayen, Oyarzun, Renteria y Hernani para el expediente formado á los Señores ex-Diputados generales D. Manuel de Ozaeta Berroeta, D. Esteban Hurtado de Mendoza, D. Ramon de Lardizabal, y D. José Santos de Arratabe.

Se presentaron á la Junta, y leyeron dos oficios de fecha de ayer, el uno del Señor D. Joaquin Maria de Ferrer y el otro de los Señores D. Joaquin de Mendizabal, D. José Antonio Fernandez de Garayalde, D. José Saturnino de Sosoaga, D. Cayetano Pascual Iturriaga, D. Baltasar de Oyarzabal y D. Antonio de Urdapilleta, que á la letra son del tenor siguiente.

« Cuando tuve el honor de contestar con fecha de 25 del próximo pasado al oficio de V. S. del dia anterior, en el que se servia noticiarme el nombramiento que habia tenido á bien hacer en mi persona para su Diputado general en egercicio para el año de 1835 aceptando este tan honroso como delicado cargo, previne en carta particular al Señor Alcalde Presidente D. Domingo Tomas de Zavala, que en caso de que ese Ilustre Congreso creyese conveniente no aceptar francamente el ESTATUTO REAL, omitiese la entrega del referido oficio y me lo devolviera sin pérdida de tiempo para hacer en el acto mi dimision por no ponerme en contradiccion con mi conciencia y doctrinas políticas.

« Creí pues que esta esplicacion previa hija de mi providad y franqueza, me hubiera puesto á cubierto del paso que me veo precisado á dar ahora, y del sentimiento de manifestar á V. S. guiado de los mismos principios de la necesidad en que me hallo de rogarle tenga á bien admitir desde luego la dimision que hago de aquel empleo, en el caso de adoptarse por V. S. una resolucion contraria

á la admision del referido ESTATUTO REAL y disposiciones de S. M. acerca del nombramiento de Procuradores á Cortes, por la intima conviccion que me asiste, de que no me es dado sin hacer traicion á mis principios, encargarme de cumplir sus mandatos en esta parte.

En otras circunstancias hubiera esperado las resoluciones de V. S. para hacer esta declaracion; pero como en las criticas y penosas en que nos hallamos por la premura del tiempo, y la dificultad de las comunicaciones, sea muy posible que no lleguen aquellas oficialmente antes de la conclusion de las Juntas, me veo precisado á anticipar este aviso, á efecto de que V. S. en el caso indicado, tenga tiempo bastante para proceder á nombrar en mi lugar otro Diputado general, que mereciendo su plena confianza pueda con conocimiento de sus superiores mandatos y de las obligaciones á que se constituye, desempeñarlas á toda su satisfaccion.

Si de la adopcion probable de cualquiera de los dos dictámenes que se hallan en discusion á saber: el de la mayoría de la comision incluso los Consultores, y el de la representacion de Tolosa y Guetaria, creyese yo de que resultarian á mi pais las ventajas que sus autores han concebido y se han propuesto sin duda, desde luego me encargaria gustoso de llevar á efecto las resoluciones que emanan de los principios que contienen: pero teniendo la desgracia de ver los mismos objetos bajo un punto de vista diametralmente opuesto, y de estar íntimamente convencido, de que en vez de alejar ó disminuir los males de que estamos amenazados, vamos á aumentarlos considerablemente dando este giro á los negocios públicos, creeria faltar á los principios que constantemente hé profesado, y á la lealtad que debo á V. S. si no le manifestase francamente mi opinion sobre materia tan grave y trascendental como es la de que se trata.

Sirvase V. S. admitir las protestas de mi amor filial, respeto y alta consideracion.



Otro del Señor Mendizabal y demas.

74

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 2 de Julio de 1834. = Joaquin María de Ferrer. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. »

« Cuando aceptámos los empleos de Diputado y adjuntos para que respectivamente fuimos nombrados por V. S., sabiamos de una manera positiva que se habian admitido restricciones para prestar el juramento de costumbre que precede á las sesiones de la Junta: esta circunstancia nos persuadió á que el ESTATUTO REAL y la Ley electoral serian admitidos sin obstáculo alguno; y convencidos por otra parte de que el entrar francamente en la marcha adoptada por el sabio é ilustrado Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, era el medio mas seguro de conseguir ventajas positivas para el pais, ofrecimos gustosos nuestros servicios; pero viendo que en el acuerdo de V. S. al mismo tiempo de sentar por principio la aceptacion del ESTATUTO y Ley electoral, se establecen condiciones que en nuestro concepto lo contrarian, exige el honor y la delicadeza que demos nuestra dimision. Aquellas condiciones, al fijar á la Diputacion la manera de obrar, llevan consigo cierta desconfianza hácia los individuos que las componen, colocándoles á la vez en la alternativa ó de separarse de las disposiciones de V. S., ó de comprometerse en un conflicto con el Supremo Gobierno, y les dejan con las manos atadas ó sin arbitrio de arreglar su conducta á los casos y circunstancias que se vayan presentando. En consecuencia renunciamos desde ahora nuestros respectivos empleos, para los cuales podrá V. S. elegir á otras personas de su mayor agrado que quieran desempeñarlos con pleno conocimiento de las intenciones de V. S. y de toda la responsabilidad que toman sobre sí.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 2 de Julio de 1834. = Joaquin de Mendizabal. = José Antonio Fernandez de Garayalde. = José Saturnino de Sosoaga. = Cayetano Pasacual Iturriaga. = Baltasar Oyarzabal. = Antonio Urdapilleta. = M. N. y M. L.

75

Provincia de Guipuzcoa reunida en su Junta General. »

Tan pronto como se acabó la lectura de los dos oficios precedentes, la representacion de San Sebastian expuso: que se ratifica en el dictámen y voto particular que dió ayer sobre la franca aceptacion del ESTATUTO REAL y ley Electoral: por tanto creyendo inutil su permanencia en la nueva discusion que excita la dimision de los Señores Diputados generales que acaba de leerse, y por no parecerle decorosa su participacion en ningun decreto que esté en contradiccion directa ni indirectamente con los sentimientos que tiene manifestados sobre este importante punto, cree de su deber retirarse de ésta sesion y aguardar fuera de ella el acuerdo que recayese para reducir el que hizo ayer la Junta á términos compatibles con las ideas y sentimientos que manifiestan los Sres. Diputados en sus oficios y á los que emitió la misma esponente al fundar su voto, y en el caso inesperado de que la ilustracion de la Junta no encuentre desgraciadamente un medio conciliatorio, desde luego anuncia su firme resolucion de abandonar absolutamente su asiento. Y en en este estado salieron de la Sala los dos Señores que representan la ciudad de San Sebastian.

La representacion de Pasages dijo: que se halla en el mismo caso que la de San Sebastian, y salió tambien de la Sala pidiendo certificado.

Enterada la Junta de la precedente exposicion de la representacion de San Sebastian, á la que se agregó la de Pasages, oida previamente la opinion de los Asesores, la declaró por intempestiva mediante á ser un punto discutido prolijamente y resuelto en la sesion de ayer, y egecutado el dia de hoy con la publicacion que se ha hecho del ESTATUTO REAL, del Real decreto de convocatoria á las Cortes generales del Reino, y la ley de elecciones, y acordó en su consecuencia que no puede volver á abrirse nueva discusion.

En seguida se ocupó la Junta de la salida de las repre-

Exposicion de la representacion de San Sebastian y se retiró de la Sala.

La de Pasages hace lo mismo.

Se declara no haber lugar á abrirse nueva discusion.

Se declara que las represen-



representaciones de San Sebastian y Pasages han faltado al decoro correspondiente a la Junta, y se les avise para que vengan.

Contestacion de las representaciones de San Sebastian y Pasages.

Se acuerda exigir las multas en que incurran.

Se acuerda contestar à los Señores Ferrer, Mendizabal y demas Diputados que la Junta no puede admitir la dimision que hacen de sus empleos, y que es equivocado el causal en que se fundan.

representaciones de San Sebastian y Pasages, y declarando han faltado al decoro correspondiente à la Junta, decretó que se les avise vuelvan à ocupar sus asientos respectivos segun están obligados con arreglo al capitulo tercero, titulo octavo del Fuero, bajo la pena ya decretada de ochenta reales diarios.

Pasado inmediatamente el recado en cumplimiento del decreto que precede, se trajo à la Junta la contestacion de que «responden los procuradores de San Sebastian y Pasages han cumplido con el tenor del capitulo 3.º titulo 8.º del Fuero, tanto en haber presentado sus poderes para las presentes Juntas generales, como en asistir puntualmente cada dia à la hora señalada, y si en la sesion de hoy han abandonado sus asientos, no ha sido por faltar al decoro del congreso, sino por mantener el suyo propio; añadiendo que depende de la misma Junta el que puedan volver à ocuparlos sin faltar à sus deberes. Todo lo cual queda bien explicado en la esposicion estampada en acta de esta mañana, à la que se remiten.»

Oida por la Junta la precedente respuesta, acordó que conste, y que se exija à las representaciones de San Sebastian y Pasages las multas en que incurran.

Fijó su atencion la Junta en los oficios que se han leído antes de los Señores Ferrer, Mendizabal, Fernandez de Garayalde, Sosoaga, Pascual Iturriaga, Oyarzabal y Urdapilleta; y despues de haber conferenciado con detencion relativamente à sus contenidos, decretó se les diga que, habiendo ellos aceptado sus respectivos empleos sin condicion alguna en tiempo en que sabian se hallaba todavia pendiente el punto relativo al ESTATUTO REAL y la Ley electoral, no está la Junta en el caso de admitir de ninguna manera la dimision que hacen, especialmente la vispera de la conclusion de las Juntas, y siendo à demas equivocado lo que exponen por causa de ella, pues que solo se ha manifestado al tiempo de su admision el sentido bajo el cual lo entiende la Junta, como lo verán por el certificado que

se les acompaña, y no duda la Junta de su patriotismo que se mantendrán en sus puestos, correspondiendo à la confianza que ha depositado en ellos la Junta, sirviéndose comunicar su conformidad con la urgencia que exige el caso.

Se presentó à la Junta un oficio de la del distrito de esta villa de Tolosa de fecha de ayer, que acompaña la cuenta de suministros de carne y vino hecho por el distrito à las tropas de S. M. la REINA nuestra Señora en el mes último de Junio, importante ciento y ocho mil seiscientos tres rs. y veinte mrs. vn.; y leído y enterada, acordó pase à la Contaduria para su exámen y censura, encargándole, que à la mayor brevedad posible haga la iguala de los suministros hechos à la tropa hasta fin de Junio.

La representacion de Sayaz espuso à la Junta que en la villa de Albistur y las demas que se hallan comprendidas en el proyecto del nuevo camino ramal de coches que se ha abierto desde el punto de Otsarain de esta villa por Azpeitia y Azcoitia à Elgoibar, se exigen à la carne y vino que se consume en el suministro de las raciones que se dan à la tropa de S. M. la REINA nuestra Señora, los derechos que percibe la sociedad de dicha empresa mediante Real facultad à dichos dos artículos de carne y vino, cuando no se recaudan los municipales de los pueblos y pidió se declare si se deben ó no satisfacer.

Impuesta la Junta de la precedente esposicion, y de lo determinado anteriormente por la Diputacion à otra igual solicitud de la villa de Azpeitia, acordó quede remitido à la Diputacion para que, teniendo presente la Real orden obtenida por la empresa para la exaccion de los arbitrios para el camino, y los remates causados de los mismos arbitrios, vea si puede conseguir el que los pueblos no los paguen en las raciones que se suministran à las tropas de la REINA nuestra Señora, à imitacion de los pueblos del camino así bien de coches llamado de la REINA CRISTINA, construido desde Vergara à Durango, en donde no parece se cobran.

Se presenta un oficio de la villa de Tolosa de los suministros de carne y vino hecho por el distrito à las tropas de la REINA en el mes último de Junio.

Se pasa à la Contaduria la cuenta de la Junta de distrito de Tolosa de los suministros à las tropas de la REINA el mes último de Junio.

La representacion de Sayaz pide que no se exijan à la carne y vino de raciones los impuestos para el camino de Otsarain à Elgoibar.

Se encarga à la Diputacion procure conseguir el que no se exijan.



Se presentan dos descargos relativos á la residencia perpetua ó temporal ó fijacion de la Diputacion y Corregimiento.

Descargo de la mayoría

Descargo de la mayoría

Descargo de la mayoría

Tomó conocimiento la Junta de dos descargos, el uno de la mayoría de la Comision, y el otro particular de la representacion de Guetaria, relativos á la residencia perpetua, y temporal por las circunstancias del dia de la Diputacion y Corregimiento de esta Provincia, los cuales son del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = La Comision nombrada por V. S. en su 9.<sup>a</sup> Junta para proponer lo conveniente acerca de la designacion del Pueblo, en que residan la Diputacion y Corregimiento de esta Provincia, ha tomado conocimiento de los antecedentes del asunto, que se le han comunicado. En ellos encuentra, que la Diputacion extraordinaria conformándose con los deseos de los pueblos comprendidos en los distritos militares de Tolosa, Villafranca y Vergara, acordó á unanimidad absoluta en 26 de Abril último su traslacion á un punto céntrico, guardado, y fortificado, como lo están Tolosa y Villafranca, explorándose previamente del Señor Comandante general de la Provincia si dichas villas ofrecen la seguridad necesaria. S. E., á quien se hizo presente, manifestó en 29 del mismo mes, que abundaba en la misma idea, observando solamente, que habiendo entendido antes en la traslacion de la Diputacion á San Sebastian el Exmo. Señor Capitan general de la Provincia, se persuadia corresponder entonces al Exmo. Señor Comandante general de las tres Provincias tomar conocimiento de su salida.

Esta indicacion motivó el oficio, que en la misma fecha se pasó á dicho Señor Comandante general, exponiendo los fundamentos del mejor servicio de la REINA nuestra Señora, que persuaden la insinuada traslacion; y habiendo S. E. elevado al Gobierno de S. M., pasó el Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio. Sentándose en ella, que San Sebastian es por Real decreto de 30 de Noviembre, expresivo de la division territorial del Reino, la Capital de la Provincia, y donde la Diputacion debe continuar su residencia, auto-

riza sin embargo al Señor Comisario Regio, para que, si por motivos de importancia considera oportuno trasladar, aunque sea temporalmente la residencia de la Diputacion general, y Corregimiento á otro pueblo, lo pueda hacer dando cuenta inmediatamente á S. M. de las razones, que haya tenido para ello.

Previos estos antecedentes no se detendrá la Comision en resumir los multiplicados motivos de beneficio público que persuaden la importancia de que la Diputacion general, y el Corregimiento se establezcan en un punto céntrico como Tolosa, ó Villafranca. Está V. S. muy penetrada de esta verdad, y lo estaba á unanimidad la misma Diputacion extraordinaria en su citado acuerdo de 26 de Abril. Ni la enunciativa comprendida en el Real decreto de 30 de Noviembre, de que Vitoria, Bilbao, y San Sebastian son las Capitales de cada una de las tres provincias, parece ser mas que efecto de hallarse á la sazón en San Sebastian las autoridades centrales.

Y supuesto que la última Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio permite al Señor Comisario Regio autorizar la traslacion aunque sea temporalmente, y que desde las anteriores Juntas generales celebradas el año próximo pasado en la villa de Elgoibar, tenía V. S. levantado punto para resolver en las de este año la fijacion de su Diputacion general y Corregimiento, propone á V. S.

1.<sup>o</sup> Que se establezcan en esta villa de Tolosa la Diputacion general, y el Corregimiento, y sus respectivas dependencias, no solo por ahora como lo requiere la conveniencia pública, y circunstancias presentes, sino tambien para lo sucesivo, y permanentemente.

2.<sup>o</sup> Que se eleve á S. M. una exposicion expresiva de las ventajas, que al Real servicio, y al público resultan de esta disposicion, pidiendo se sirva prestar su Real aprobacion.

3.<sup>o</sup> Que se solicite del Sr. Comisario Regio, que en uso de la facultad, que por la indicada Real orden se le confiere, autorize esta medida y disponga la traslacion de su tribunal.



Y finalmente se oficie al Señor Comandante general de las provincias Vascongadas, para que se sirva apoyar la exposicion de la Junta, y al Señor Comandante general de la provincia para su conocimiento: sin embargo V. S. resolverá lo que juzgue mas acertado. Tolosa 1.º de Julio de 1834. = Manuel Fermin de Ameztoi. = José Joaquin de Casadevante. = José Luis de Aguirre. = Martin Nicolas de Unsain. = Silvestre de Chinchurreta. = José Manuel de Areyzaga. = Francisco de Aranguren. = José Antonio Irazusta. »

Descargo de la representacion de Guetaria

« M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Mi opinion sobre la fijacion de la Diputacion y del Corregimiento, y en orden al pueblo de su residencia temporal, atendidas las presentes circunstancias, no conforma con la de la mayoría de la Comision, nombrada por V. S. para el examen de uno y otro punto, y por esta razon emito mi voto particular.

Creo yó, que entra en los intereses bien entendidos de V. S., el que continue el sistema de tandas trienales entre los cuatro pueblos, que son San Sebastian, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, sistema ó método que ha regido durante siglos, y rige en la actualidad. Consiguientemente siento, que la Diputacion y el Corregimiento deben pasar á la villa de Azcotia, donde corresponde por turno, en el momento que lo permitan los sucesos extraordinarios que sensiblemente nos cercan, y que interin llegue tan deseado instante, elija la misma Diputacion el parage mas apropiado para su residencia temporal y la del Corregimiento, consultando siempre el mejor servicio de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y de las repúblicas de la hermandad.

Bien quisiera manifestar aqui por escrito los motivos en que fundo este mi parecer; empero la falta de tiempo, pues que me veo en la precision de asistir á las diferentes comisiones con que me ha honrado V. S., me priva de llenar en esta parte mis deseos. Daré pues, á V. S. al tiempo de la discusion las esplicaciones que tenga á bien exigir de mí, y las estamparé tambien por medio de esposicio-

nes, si se juzga que deben quedar consignadas en acta; y V. S. en vista de todo resolverá como siempre segun crea mas ventajoso á la hermandad. Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 3 de Julio de 1834. = Felix de Gorostidi. »

Enterada la Junta de los dos descargos precedentes, abierta una discusion sobre sus contenidos, despues de haberse hablado bastante, acordó se suspenda la discusion hasta las siete horas de esta tarde, en la que se reunirá nuevamente la Junta para tratar de este solo y único asunto.

Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretario. = Juan Bautista de Arrizabalaga.

Se suspende la discusion hasta las siete de esta tarde.

Conferencia de la Junta de Guetaria

## JUNTA XV.

En la N. y L. villa de Tolosa á tres de julio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde se congregaron en Junta los mismos Señores de esta mañana con asistencia del Señor Don Domingo Tomas de Zabala Alcalde ordinario de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Fijó su atencion nuevamente la Junta en el punto que quedó suspenso en la sesion de esta mañana, referente á la residencia perpetua ó fijacion de la Diputacion y tribunal del Corregimiento, y la temporal de la misma Diputacion y tribunal del Corregimiento; y despues de haberse hablado de él, la representacion de la villa de Azcoitia dijo: que en su concepto se debió haber dejado esta cuestion para decidirla en tiempos mas tranquilos en que hubiesen podido asistir los representantes de todos los pueblos, pues que en el dia sucede que no han podido asistir varios pueblos que en otras ocasiones han sido de opinion de que no se fije, y otros han tenido por las circunstancias que echar mano para representarlos de sugetos que se hallan en este pueblo, y que tal vez no han podido saber

Se discuten los dos descargos referentes á la fijacion de la Diputacion y Corregimiento.

Exposicion de la representacion de Azcoitia.



estos la opinion de sus representadas en esta parte.   
 Además hace presente á la Junta que en caso de resolverse por la fijacion, no se podrá llevar esta á efecto con arreglo á fuero antes que merezca la sancion Real, y se agregaron las representaciones de Renteria, y Elgoibar.   
 La representacion de la Alcaldia mayor de Areria contestó á la precédente exposicion, que el punto de la fijacion está levantado desde las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Elgoibar, y de consiguiente los pueblos se hallan enterados de dicho punto; que no existen las causas que espresa la representacion de Azcoitia, y que faltan tambien las representaciones de algunos pueblos que votaron por la fijacion.

Declaracion de la Junta.

Oidas las dos esposiciones precedentes por la Junta, declaró que nadie dudaba que la fijacion perpetua necesitaba de sancion Real para llevarse á efecto.

Se acuerda proceder á votacion.

En seguida decretó la Junta se proceda á votacion, poniendo por base la adopcion del descargo de la mayoría de la comision, ó del de la representacion de la villa de Guetaria, se verificó en los términos siguientes.

	Adopcion del descargo de la mayoría.	Adopcion del de la de Guetaria.
Tolosa	126	"
San Sebastian, <i>ausente</i> .	"	"
Azpeitia	"	"
Azcoitia	"	93
Vergara	93	"
Deva.	"	"
Motrico	"	"
Elgoibar	"	56
Oyarzun, <i>ausente</i>	"	"
Mondragon.	"	"
Irun	48	"
Alcaldia de Sayaz	138	"
Elgueta	40	"
	<u>445</u>	<u>149</u>

	Adopcion del Descargo de la mayoría.	Adopcion del de la de Guetaria.
<i>Suma de enfrente.</i>	445	149
Hernani	35	"
Valle Real de Leniz	"	"
Union de Andatzabea	59	"
Cestona	"	"
Eibar	"	"
Anzuola	31½	"
Union de Aiztondo	42	"
Urnieta	31	"
Fuenterrabia con Lezo.	31	"
Renteria	"	30
Andoain.	30	"
Zarauz	"	"
Union de Atazalbea	63	"
Villafranca	27	"
Cegama	"	"
Union de Artamalastegui	47	"
Berástegui	26	"
Placencia	24	"
Union de Sta. Cruz de Arguisano	"	"
Guetaria, <i>ausente</i> .	"	"
Legazpia	23	"
Zumaya	"	"
Gaviria	23	"
Villabona	22	"
Segura	"	"
Alcaldia mayor de Areria	61	"
Union de Bozue mayor.	41	"
Union de Ainsuberruluz.	30	"
	<u>1,091½</u>	<u>179</u>



	Adopcion del descargo de la mayoría.	Adopcion del de la de Guetaria.
<i>Suma de la vuelta.</i>	1091½	179
Salinas . . . . .	14	"
Lizarza . . . . .	14	"
Villarreal . . . . .	13	"
Union de Aizpurua . .	43	"
Union del rio Oria . .	42	"
Astigarraga . . . . .	12	"
Elduayen . . . . .	10	"
Union del Puente de Olavide . . . . .	16	"
Pasages <i>ausente</i> . . . .	"	"
	<hr/> 1,255½	<hr/> 179

Se aprueba el descargo de la mayoría.

Y resultando mil doscientos cincuenta y cinco y medio fuegos por la adopcion del descargo de la mayoría, y ciento setenta y nueve por el de la representacion de Guetaria, quedó aprobado, y adoptado el de la mayoría por decreto de la Junta.

Se resuelve pedir à S. M. la Real Sancion para la fijacion perpetua de la Diputacion en Tolosa, y la autorizacion competente al Señor Corregidor Comisario Regio para que permanezcan en la actualidad en la misma.

A su virtud resolvió la Junta se pida à S. M. la Real Sancion del precedente decreto para que la Diputacion, y el Corregimiento se figen perpetuamente en esta villa de Tolosa, y se recurra inmediatamente al Sr. Corregidor Comisario Regio con la competente exposicion para que se sirva autorizar la permanencia temporal de la Diputacion y Corregimiento en esta misma villa.

Protesta de la representacion de Azcoitia.

La representacion de la villa de Azcoitia protestó el decreto precedente y pidió certificado; y la Junta acordó que sin embargo de esta protesta se llevé á puro y debido efecto lo decretado; y que se provea á la representacion de Azcoitia del certificado que pide.

Gracias de la de Tolosa.

La representacion de Tolosa dió gracias á la Junta por haberla designado para la fijacion de la Diputacion y Tribunal del Corregimiento.

Se da cuenta de un oficio del Arquitecto Director Lascurain en que comunica los estragos causados por la riada del 30 de junio.

Se presentó á la Junta y leyó un oficio del arquitecto director de la carretera general D. Mariano José de Lascu-

rain en que comunica los extraordinarios destrozos que ha hecho en dicha carretera en las jurisdicciones de las villas de Anzuola y Vergara, que son las que hasta ahora ha visto, la riada desconocida que hubo la mañana y tarde del dia 30 del mes último de Junio motivada por una tronada terrible y horrorosa, pues que desde el pie occidental del monte de Descarga hasta el barrio de San Antonio de Vergara han desaparecido con sus manguardias los puentes de Antigua y Bombulu, y ha derribado, á escepcion de alguna pequeña porcion el de Arizti, y en una larga distancia del camino al par de la caseria de Benitua ha habido un rompimiento en el monte, que le parece obligará á variar la direccion del camino, causando de consiguiente un aumento considerable de gastos. Qué en el otro costado de hácia Mondragon aunque él no lo ha reconocido hasta ahora segun relacion de los peones camineros son tambien grandes los destrozos, siendo los mas notables la caída del puente de Urieta, y grande averia al de Eguino, y la desaparicion de los malecones de la carretera de San Prudencio y la Barrena, los cuales son mas dificiles en su reparacion, y tambien por los inconvenientes que habrá en habilitar el camino provisional, para cuya operacion de modo que tengan un paso cómodo los carruages grandes, se necesitan cuando menos sesenta dias, debiéndose de espender en esta operacion grandes cantidades, añadiendo que la reposicion en debida forma de tantas y tan malas averias, le parece que se debe ejecutar en tiempos mas pacíficos, si se quiere que las obras se construyan con aquella economia y vigilancia convenientes, arreglando tan pronto, como se pueda, un paso cómodo, y seguro para las gentes de á pie y caballo.

Del mismo modo se leyó otro oficio de la N. y L. villa de Vergara de 1.º de este mes, en que relatando las variaciones que tuvo la tronada el dia 30, hasta que por último rompió una manga extraordinaria de agua y granizo, en términos que hizo salir á los rios á las alturas cuya mo-

Tambien de otro de la villa de Vergara sobre lo mismo.



ticia no se tiene, pues que en la portada de la casa de postas de San Antonio llegó el agua á la altura de siete pies sobre el nivel del pavimento: en Zubieta á cinco pies sobre el pavimento de las habitaciones principales: dentro de la parroquia de Santa Marina á diez pies dejándola en un estado inservible cuando menos en dos meses; y en las dos plazas en cinco á seis pies; igualmente que en todas las calles; y la regata que baja de Elosua saliendo de su madre represó contra las casas de la calle de Arrizuriaga, y arrancando de ellas pesados muebles, salió por puertas y ventanas por la calle de Masterreca en diez y seis pies de altura, de modo que el agua ha escedido sobre nueve pies al mayor que tuvo el año de 1830; y refiriendo los destrozos que ha causado, dice haber desaparecido sin dejar vestigio de su existencia en el barrio de San Antonio siete casas; en el mismo la hermita que le dá su nombre con su pórtico; en el de Zubiaure tres casas: en el de Martires cinco: en el mismo la Parroquia: en el de Zubieta quince casas: en el de Muguerza dos; caserías igualmente destruidas siete; molinos cinco; fábrica de adobería una; total de edificios que han desaparecido cuarenta y siete; y de las que han quedado destruidas existiendo en pie alguna parte de casas y caserías catorce; molinos obstruidos de modo que necesitan para rehabilitarse algunos meses; de trabajo asiduo siete: los molinos pequeños de invernada de las regatas de Elgueta, Muzquirizu, y Santa Ana, que pueden habilitarse en pocos dias cargando mucha gente, seis; puentes totalmente destruidos tres, amenazando ruina uno, y todos los de la jurisdiccion desmantelados y enteramente descarnados pero sin viseo mayor en sus arcos á primera vista, y todos los caminos ó cortados ó obstruidos y en gran parte arrasados: el fronton y parte de la parte lateral del juego de pelota desaparecidos; y muchas casas viciadas, con unos daños extraordinarios en huertas, heredades y calles, cuyo cálculo pide mucho tiempo; habiendo tambien desaparecido aproximadamente

tres mil fanegas de trigo y los maizales en los barrios de Machiategui, Lizaria y el de San Cristobal y las tierras incultas para muchísimos años.

Igualmente se leyó otro oficio de la villa de Placencia, en que refiere tambien la estraordinaria altura de veinte pies que cogió en las calles el agua, y diez y ocho sobre el puente, estrellándole despues con los árboles y maderos que trajo, habiendo destruido todas las fraguas, dejando en la mayor miseria y reducidos á la mendicidad hasta ciento cincuenta familias, llevándose parte del convento de las religiosas Agustinas, las cuales tuvieron que bajar desde el tejado á la huerta por una escalera que se les puso por haber llegado el agua hasta el coro, siendo las casas llevadas en media hora por el agua de quince á diez y seis, sin contar la hermita de San Salvador, tres molinos de arina, barrenos para cañones, el juego de bollos, el edificio Real del probadero de cañon, y las nuevas obras de la presa para máquinas construidas de orden del Sr. Conde de Santa Ana de Izaguirre, muchos talleres, y la casa de la pescadería que yá no existen: la casa Real vieja, gran parte llevada, y el resto amenaza ruina: las casas inundadas por las aguas que han quedado inhabitables de cuarenta y uno á cuarenta y dos: los frutos del campo destruidos cuasi totalmente, y las heredades con gran quebranto por haber arrancado las tierras la fuerza de la piedra, y agua que hubo.

Ultimamente otro de la villa de Salinas del dia 2 en que da parte que las aguas que se dejaron ver en jurisdiccion de aquella villa á consecuencia de una nubada que se formó en sus montes y se redujo á un fenómeno que quizá no habrá habido otro en siglos enteros, causó los mayores desastres la tarde del dia 30 del mes último de Junio, llevándose varias casas, las fábricas de sal y el depósito de su agua salobre, único recurso de que se mantenía toda aquella villa y sus habitantes: el estribo del costado izquierdo de la presa del término de Mugarria único sos-

Igualmente de otro de la villa de Placencia.

Asi mismo de otro de la de Salinas.



ten de la carretera general, y toda la colomadura de la presa y las tres hileras de losas, dejándola en términos que se desplome, si prontamente no se compone, sintiéndose ya sus efectos en la carretera, pues que se ha abierto un gran trozo de grieta con otros muchísimos y extraordinarios daños; pidiendo todas las referidas villas que compadecida la Provincia de tanto desastre, se sirva tomar aquellos medios que tenga por mas oportunos para socorrer y remediar en algun tanto tan estremadas necesidades.

Se nombra una Comision que proponga los medios de aliviar en lo posible à los desgraciados.

Enterada la Junta de todo lo precedente se contristó en extremo, y acordó nombrar una Comision, que le proponga los medios que puedan adoptarse para aliviar tantas familias desgraciadas como han quedado en los referidos pueblos y Anzuola, Elgoibar, donde por cartas particulares se sabe haber tambien causado muy terribles daños, y algun otro pueblo que se halle en el caso, y á propuesta de esta N. y L. villa de Tolosa quedó compuesta de las representaciones de Artamalastegui, Vergara, Elgoibar, Azcoitia, Placencia, Elgueta y Anzuola, y la de Tolosa, á quien le añadió la misma Junta.

Con lo cual se dió fin á esta Junta y por su mandato firmé yo el Secretario = *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

### JUNTA XVI.

En la N. y L. villa de Tolosa á cuatro de julio de mil ochocientos treinta y cuatro se reunieron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Sr. Don Domingo Tomas de Zabala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se aprueban las redacciones de las actas de las Juntas de ayer

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las Juntas de ayer

La representacion de la villa de Tolosa expuso; le conviene tener un certificado comprensivo de la acta de ayer, relativa á la fijacion de la Diputacion y el Tribunal del Corregimiento en esta villa, y pidió se acuerde se le provea por la Secretaría, y decretó la Junta se le dé.

Se acuerda dar à la villa de Tolosa un certificado.

Con este motimo tomó en consideracion la Junta que puede haber otros Señores Procuradores, que quieran obtener certificados de algunas actas, y acordó por punto general que se den las que se pidan á la Secretaria.

Se estien de el decreto precedente à todos los Procuradores que quieran obtener certificados.

Se leyeron dos oficios del Señor Corregidor Comisario Regio, el uno de 1.º de este mes, y el otro de ayer, que son del tenor siguiente.

Se presentan dos oficios del Señor Corregidor Comisario Regio.

« Corregimiento y Comision Regia de la Provincia de Guipuzcoa. = Considerando, que ha espirado el mes de Junio y con él el 3o del mismo, dia señalado para la eleccion de Procuradores á Córtes: Que nos hallamos en 1.º de Julio y V. S. en el 8.º de su Junta general: Que el artículo 43 tit. 2.º del Real decreto de elecciones previene, que los que hayan sido nombrados Procuradores deben hallarse en Madrid antes del 20 del corriente, y que debiendo preceder á el acto de elecciones varias diligencias previas, que ocupan tiempo, escusando yo indicirlas á V. S., pues que están al alcance de su sabia y notoria ilustracion; me creo obligado á manifestar á V. S. ser ya de absoluta necesidad, que V. S. se sirva resolver sobre todos los puntos que contienen mis oficios dirigidos á la M. N. y M. L. Diputacion anterior, y últimamente á V. S. en el de 27 del mes próximo pasado, y darme aviso para mi gobierno, pues no ignorará V. S. el estrecho encargo, que me tiene hecho S. M. la REINA Gobernadora para que cuide de su puntual egecucion.

Oficio.

El Sr. Comisario Regio

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 1.º de Julio de 1834. = El Corregidor Comisario Regio Pascual Feliz de Pui. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Tolosa. »

« Corregimiento y Comision Regia de la Provincia de Guipuzcoa. = No pudiendo, como única autoridad Real de esta

Oficio.



90

Provincia, con exclusion é inhibicion del cualquiera otra en esta materia, conformarme con lo acordado por V. S. y me anuncia en su oficio del día de ayer en los términos y con las limitaciones y restricciones que ha admitido el REAL ESTATUTO y ley de Elecciones; lo elevo todo á conocimiento de S. M. como su legítimo representante, haciendo á V. S. en el interin responsable de todas las resultas y perjuicios que puedan seguirse á la Provincia por sus determinaciones enteramente opuestas á las regalías de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 3 de Julio de 1834.—El Corregidor Comisario Regio.—Pascual Feliz de Pui.—M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Tolosa.

Impuesta la Junta de los dos oficios precedentes acordó que, en atención á que se tiene dado conocimiento á S. S. de lo que solicita en el primer oficio, como aparece en el segundo, se le conteste á este, que la resolución tomada por la Junta no es opuesta al REAL ESTATUTO, ni Ley electoral ni á las regalías de S. M., y que la misma Junta eleva al Real y Superior conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora cuanto ha obrado en este particular, suplicando se digné declarar ser en un todo conforme con su Real voluntad; de consiguiente no parece hay motivo de que recaiga responsabilidad ninguna sobre los individuos que componen la Junta.

Se presentó á la Junta y enteró ella de un oficio de 1.º de este mes del Sr. D. Juan Bautista de Gazteluzar, en que comunica que, abundando en sentimientos de filial resignacion á los preceptos de la Provincia, y manifestando su fino agradecimiento con gracias espresivas, acepta el encargo de Diputado general adjunto del 2.º partido con que le honró la Provincia prometiendo desempeñarlo con todas sus veras; y enterada la Junta acordó conste por registro.

Se leyó un oficio del Ayuntamiento de la villa de Icazteguieta de 2 de este mes, en que manifestando el estado ruinoso y miserable en que se halla su vecindario en la

Se acuerda contestar á S. S. que la resolución tomada por la Junta no es opuesta al REAL ESTATUTO ni Ley electoral, ni á las regalías de S. M.

D. Juan Bautista de Gazteluzar acepta el empleo de Diputado general del 2.º partido.

Se remite á la Comision de los puntos 1.º 4.º y 7.º un oficio de la villa de Icazteguieta, que pide se reforme el encabezamiento fogueral.

91

clase de colonos, por que los repartimientos se hacen fogueralmente, suplica se reforme el encabezamiento fogueral; y teniendo presente que se hallan remitidas otras solicitudes anteriores á la Comision de los puntos 1.º, 4.º y 7.º, acordó se esté á lo que se resuelva en vista del descargo de la Comision.

Se presentó á la Junta el descargo referente al pago de los gastos causados en obras de fortificaciones, el cual á la letra es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—En descargo de la comision que V. S. se ha servido cometernos en la Junta 11 relativamente á la reclamacion de los veinte y cinco mil reales vellon que hace esta N. y L. villa de Tolosa, repartidos á los Pueblos de su distrito por obras de fortificaciones, ademas pidiendo se declare sea extensivo éste á los cinco pueblos nuevamente agregados, somos de sentir; que deben ser comprendidos en dicho reparto y satisfacer la rata que les corresponda.

«Por lo respectivo á los demas pueblos en que se hayan ocasionado y se ocasionen gastos de fortificación, opinamos que los mismos pueblos fortificados deben pagar la mitad del importe de obras, en atención á que les resulta muchas ventajas conocidas, y la otra mitad los demas pueblos no fortificados del distrito; y por lo mismo la reclamacion que hace la N. y L. villa de Azpeitia, que nos ha sido remitida, queda contestada con esta declaracion. Que para proceder al repartimiento de los cupos que correspondan á los pueblos de los distritos, se proceda á la liquidacion del importe de las indicadas obras por los respectivos Ayuntamientos fortificados, y Juntas de distritos ó sus comisionados. Que si hubiese necesidad de mas obras en alguno de dichos pueblos, estas se hagan con arreglo á lo que dispusiere el ingeniero que señalase el Señor Comandante General de esta Provincia, sin cuyo conocimiento no podrá disponerse ninguna obra, y que cuando así se verifique se hagan de acuerdo con el Ayuntamiento del pueblo,

Se presentó el descargo referente á las obras de fortificaciones.

Descargo.



y Junta de distrito ó su comision, entendiéndose estas corporaciones con los Señores Comandantes de armas, comunicando lo que V. S. determinare al mismo Señor Comandante General para su conocimiento.

«Deseamos haber llenado los deberes de la confianza con que V. S. se ha servido distinguirnos, y que disimulará cualquiera defecto involuntario; y pedimos al Señor prospere su vida por muchos años. Tolosa Julio 3 de 1834. = Salvador de Urigoitia. = Felix de Gorostidi. = Manuel Fermín de Ameztoi. = Juan Gregorio de Echazarreta. = Silvestre de Chinchurreta.»

«La representacion de la villa de Villafranca no se conforma con este descargo solo en la parte correspondiente al pago de la mitad del importe de las obras de la fortificacion por los pueblos fortificados, si no que opina que los pueblos del distrito deben pagar en comunidad todo su importe, asi como el de las raciones de carne y vino, y con este aditamento lo firma = Juan Miguel de Lasa.»

Enterada la Junta del precedente descargo, se trató de su contenido, y la representacion de la villa de Villafranca espuso que entiende que las obras de fortificacion deben pagarse por todos los pueblos de cada distrito por las ventajas generales que reportan á todos, y siempre que no se acuerde así, no podrá su representada pagar mas que aquella parte respectiva que le corresponda en los gastos causados ó que se causen en los de fortificacion repartidos entre todos los pueblos á proporcion de los fuegos que tienen.

En seguida se procedió á la aprobacion del descargo de la Comision, y la mereció en la parte que comprende el de la mayoría, añadiendo que se comunique esta resolucion á los distritos para su conocimiento y cumplimiento; y á esta N. y L. villa de Tolosa con insercion del descargo, y se realice lo mismo con el Sr. Comandante general de esta Provincia, suplicándole que cuando haya que hacer obras de fortificacion en algunos pueblos, no permita que los

Se aprueba el descargo de la mayoría con una advertencia para las obras sucesivas.

Exposicion de la representacion de Villafranca.

Se aprueba el descargo de la mayoría con una advertencia para las obras sucesivas.

Comandantes de aquellas plazas se ingieran en ellas, sino que se haga saber á la Diputacion para que esta oficie á los pueblos del distrito.

La representacion de Villafranca dijo protesta el decreto, precedente y la Junta acordó que sin embargo de esta protesta se lleve á debido efecto lo decretado.

Se dió conocimiento á la Junta del descargo relativo á las reclamaciones contra el Gobierno de Francia, y de las liquidaciones de suministros á las tropas de S. M. durante la guerra de la independenciam, el cual es á la letra del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = A virtud de la comision que se sirvió V. S. conferirnos nos hemos dedicado al examen del estado de las reclamaciones contra el Gobierno frances, por suministros hechos en la guerra de la independenciam á los ejércitos de aquella nacion, y aunque con sentimiento, debemos manifestar á V. S. que el expediente que se nos ha entregado, no ha podido darnos la menor idea de los antecedentes de este negociado; consiguientemente no queda á V. S. en nuestro concepto otro arbitrio que el de recomendar eficazmente este asunto al celo é ilustracion de la Diputacion á fin de que haga cuantos esfuerzos sean dables en beneficio de V. S.

Hemos procurado tambien orientarnos acerca del estado de las liquidaciones de suministros causados en la misma época de la guerra de la independenciam á los ejércitos de S. M., pero nos vemos en el caso de proponer á V. S. igual resolucion de recomendacion á la misma Diputacion, por que tampoco arrojan nada de sí los documentos que se nos han comunicado. Es cuanto se nos ofrece espresar á V. S. sobre uno y otro punto, y pedimos á Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa á 3 de Julio de 1834. = Salvador de Urigoitia. = Manuel Fermín de Ameztoi. = Juan Miguel de Lasa. = Felix de Gorostidi. = Juan Gregorio de Echazarreta. = Silvestre de Chinchurreta.»

Enterada la Junta del preinserto descargo lo adoptó por

Se da cuenta del descargo relativo á las reclamaciones contra el Gobierno Frances, y de liquidaciones de suministros á las tropas de S. M.

Se da cuenta del descargo relativo á las reclamaciones contra el Gobierno Frances, y de liquidaciones de suministros á las tropas de S. M.

Descargo.

Se da cuenta del descargo relativo á las reclamaciones contra el Gobierno Frances, y de liquidaciones de suministros á las tropas de S. M.

Se da cuenta del descargo relativo á las reclamaciones contra el Gobierno Frances, y de liquidaciones de suministros á las tropas de S. M.

Se adopta por decreto.



su decreto, y dió gracias á los Señores de la Comision. Accediendo la Junta á la súplica de Francisco de Zata-rain, vecino de la villa de Andoain, apoderado de Doña Martina Gregoria de Gorrochategui, natural de Villareal, y vecina de la ciudad de San Fernando, viuda de D. José Antonio de Insausti, natural que fué de dicha villa de Andoain, que pide se autorice á la Diputacion para aprobar á su tiempo el pleito de hidalguía, nobleza y limpieza de sangre, que está litigando como tal apoderado de la referida Doña Martina Gregoria, madre legitima y curadora de las personas y bienes de D. José Joaquín, y D. Celestino Juan de Insausti y Gorrochategui, sus hijos, naturales residentes en la espresada ciudad y menores de edad, en el juzgado ordinario de la villa de Andoain contra su Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos concejantes de la misma, y su Síndico procurador general en su nombre y testimonio de D. Miguel de Bergara Escribano Real y Numeral de la misma villa, cuando se le presente egecutado en forma, acordó autorizar y autorizó á la Diputacion al efecto, renovando la facultad concedida por las últimas Juntas generales de Elgoibar.

Del mismo modo autorizó la Junta á la Diputacion para aprobar otra hidalguía que en el juzgado ordinario de la misma villa de Andoain, y testimonio del citado su Escribano Real y Numeral D. Miguel de Bergara, está litigando contra su Justicia, Regimiento y vecinos concejantes de la misma y su Síndico procurador general en su nombre, Martín de Berridi vecino de la misma villa de Andoain por sí y á nombre de sus hijos.

Se hizo cargo la Junta del descargo de la Comision encargada de proponer medidas de alivio para las desgracias y daños causados por la riada del día 30 del mes último de Junio en Vergara y otros pueblos, el cual es á la letra del tenor siguiente.

« M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = La comision que V. S. se sirvió crear en sesion de su 14.<sup>a</sup> Junta, ha

leído con horror el cuadro lastimoso, que presentan las relaciones oficiales de los Ayuntamientos de Vergara, Placencia y Salinas sobre los estragos incalculables, que un aumento nunca visto, ni pensado del rio, ha causado en sus respectivas jurisdicciones. Esta calamidad sin egemplar en los fastos de la historia vascongada no ha limitado su furia, y sus destrozos á solos los tres pueblos indicados: Anzuola, Elgoibar, Mondragon, y varios otros han sufrido igual azote en mas ó menos proporcion; pero siempre de un modo que produzca la ruina, y la desolacion de centenares de familias, que han quedado en la mayor amargura, y sin hogar, privados de medios, con que cubrir sus cuerpos, de recursos con que sostener sus personas, y de ocupacion donde emplear su laboriosidad. La Comision no juzga deber distraer la atencion de V. S. con la relacion circunstanciada de los daños sufridos por una porcion muy considerable de la hermandad Guipuzcoana: las desgracias son harto notorias, y demasiado generales, y sabidas para ocupar á V. S. con sucesos, que solo conducirian á renovar, ó á acrecentar su justo sentimiento: este es el motivo por el cual la Comision se circunscribe á indicar las medidas, que cree necesarias, ó útiles para suavizar algun tanto la afliccion y el dolor de tan numerosas familias, sumidas en la indigencia y desesperacion.

1.<sup>a</sup> Las relaciones oficiales que han llegado ya, y que en lo sucesivo llegaren sobre los resultados de riada tan repentina, é inaudita, se insertarán en el *Boletin oficial de Guipuzcoa*, cuidando la Diputacion de circular gratuitamente egemplares á los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos de las villas y lugares de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Se abrirá una suscripcion, ó se hará un pedido general en el País encomendando su egecucion á los Señores Alcaldes y Curas Párrocos, quienes por los medios, que reputasen mas oportunos, trabajarán á fin de que la caridad de sus administrados sea proporcional á la inmensidad del mal.

Se autoriza á la Diputacion para aprobar la hidalguía que litiga en Andoain Doña Martina Gregoria de Gorrochategui á nombre de sus hijos.

Se da cuenta del descargo de la Comision encargada de proponer medidas de alivio para las desgracias y daños causados por la riada del día 30 del mes último de Junio en Vergara y otros pueblos, el cual es á la letra del tenor siguiente.

Descargo.

Tambien la de Martin de Berridi.

Se da cuenta del descargo de la Comision sobre medidas para alivio de las desgracias de Vergara etc.

Descargo.

Se da cuenta del descargo de la Comision encargada de proponer medidas de alivio para las desgracias y daños causados por la riada del día 30 del mes último de Junio en Vergara y otros pueblos, el cual es á la letra del tenor siguiente.



3.<sup>a</sup> El fruto de los esfuerzos unidos de los Señores Alcaldes y Curas Párrocos será entregado por los mismos á las personas de confianza, que designare la Diputacion en los pueblos de las cuatro Comandancias militares, que por razon de estar guarnecidos y fortificados, se reputan como cabezas de partido.

4.<sup>a</sup> El nombramiento de estas personas será publicado por el Boletín que contenga las relaciones oficiales de los perjuicios causados: en el mismo se escitará el celo de los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos, para que promueban la caridad, y cuidará la Diputacion de anunciar por el Boletín oficial el producto de las limosnas de cada Pueblo.

5.<sup>a</sup> Cuidará la misma Diputacion de elevar á la mayor brevedad una reverente y respetuosa esposicion al Gobierno ilustrado de S. M. la REINA, suplicando, que en atencion á las innumerables desgracias sobrevenidas, se digne adoptar en su alivio las idénticas medidas, que fueron adoptadas para Orihuela y otras poblaciones víctimas de los temblores de tierra.

6.<sup>a</sup> La Diputacion dirigirá otra esposicion al Exmo. Sr. Comisario general de la Cruzada, escitando su caridad á favor de tamaña miseria. La misma oficiará con igual pretension al Ilustre Consulado de San Sebastian, y á las demas corporaciones, que fueren de su agrado, sin omitir ademas el oficiar á los hijos del pais residentes en la Península, ó fuera de ella, y cuya fortuna haga esperar con fundamento, que los deseos de la Diputacion no serán desoidos en este particular.

7.<sup>a</sup> La Diputacion oficiará tambien á las dos Provincias hermanas, y al Exmo. Sr. Comandante general de las Provincias Vascongadas: á las primeras con el objeto de que establezcan una suscripcion general en sus Provincias, y al segundo pidiendo suspenda toda egecucion contra los armeros de Placencia amenazados de ella por no aprontar para el día 10 del corriente mes los cien fusiles, con que fueron recargados.

8.<sup>a</sup> Las villas, que hubieren padecido de la riada recurrirán á la Diputacion por medio de sus respectivos Ayuntamientos, proponiendo los medios, que juzguen mas convenientes para minorar su desgracia, y la Provincia espera, y se promete, de que serán acogidas con la benevolencia y aprecio, que piden las circunstancias críticas, en que han sido sumergidas.

9.<sup>a</sup> La Diputacion queda plenamente autorizada para practicar cuanto juzgase oportuno en beneficio de los pueblos, que han padecido un azote tan cruel, asi como para distribuir el montamiento de las limosnas de una manera proporcional á las necesidades de las respectivas poblaciones y á las desgracias sufridas.

Estos son los medios, que previas una discusion y la lectura de las relaciones oficiales de los Ayuntamientos de Vergara, Placencia y Salinas, hemos pensado en someter á la superior censura de V. S., quien con el acierto y tino que acostumbra, sabrá modificar, variar ó aprobar nuestro descargo, guiada del mismo deseo de aliviar, ó suavizar la suerte de sus hijos, que anima á los individuos suscritores, que ruegan á Dios le guarde á V. S. muchos años. Tolosa 4 de Julio de 1834. = José María de Zurbarán. = Joaquin de Irizar y Moya. = Diego Manuel de Lesarri. = Pedro Manuel de Atristain. = Francisco de Palacios. = Manuel de Aranguren. = Pedro Agustin de Olalde. = José Ignacio de Aguirre. = José Vicente de Sosoaga. = Marcos Elorrio.

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por su decreto con su mayor satisfaccion, dando gracias á los Señores de la Comision.

Las representaciones de Vergara, Anzuola, Elgoibar, Placencia y Salinas manifestaron á la Junta su mas fina gratitud por el grande interes que ha tomado en alivio de sus representadas; y la Junta demostrando su estimacion les contestó que siente el que no puedan ser mayores sus esfuerzos para minorar dichas desgracias.

Se adopta por decreto.

La representacion de Vergara y otras manifiestan su fina gratitud.



Se leyó un descargo referente al exámen y censura de cuentas de la Provincia que es del tenor siguiente.

Descargo.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = En cumplimiento de lo mandado por V. S. se ha enterado esta Comisión de las cuentas de su tesorería general, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1833, cuyo cargo es de reales vellon trescientos setenta y tres mil trescientos setenta y cuatro y la data de trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta reales y un mrs., resultando contra V. S. el saldo mil trescientos seis reales y un mrs. Estas cuentas se hallan con la censura del Contador; y conformándonos con su contenido, por estar fundado en lo que arrojan las mismas, somos de opinion de que las apruebe V. S.

Mas, debemos pasar á la consideracion de V. S. la necesidad de que en lo sucesivo cuide el tesorero general de presentar las cuentas, debidamente documentadas en su cargo y data, para las épocas que tiene V. S. fijadas, á fin de que puedan ser examinadas, primero por la Contaduría, después por la Comisión permanente de Hacienda, y últimamente por los Sres. Revisores, segun lo mandado por los Fueros, con cuyos requisitos se deben presentar en forma á las Juntas generales para que recaiga su aprobacion.

Nos hemos enterado tambien de las cuentas del depositario D. Vicente Azpiazu Iturbe correspondientes, la una al ramo de bagages en que alcanza á su favor seiscientos ochenta y cuatro reales y once mrs.; y la otra de policía en que resultan contra él seis mil ochocientos treinta y tres reales: ambas cuentas están con las censuras del Contador, fundadas en los documentos de cargo y data: por tanto opinamos que merecen la aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 4 de Julio de 1834. = Marcos Elorrio. = José Vicente de Sosoaga. = Antonio de Gorostidi. = Manuel Fermin de Ameztoy. = Martín José de Uranga. = Martín Nicolas de Unsain. = Feliz de Gorostidi.»

Exposicion de la Comision.

Enterada la Junta del descargo precedente, expuso la Comisión que en la cuenta de D. Vicente de Azpiazu Iturbe hay una partida de mil reales vellon que sin libramiento, quitó el ex-contador D. José Joaquin Hermoso de Hor-dorica á cuenta del salario que le correspondia del mes de Octubre del año último, suponiendo no tener dinero y hacerle falta para trasladarse á reunirse con la Diputacion en esta N. y L. villa de Tolosa á mas otras dos una de dos mil reales, y otra de seiscientos cuarenta que le quitó la faccion en Azpeitia los dias 21 de Octubre y 19 de Noviembre del año último mediante oficios terminantes que le pasó al efecto, y determine la Junta si tiene por conveniente su aprobacion y abono como suplica Azpiazu Iturbe.

Impuesta la Junta de todo acordó se conforma con el descargo de la Comisión; y adoptándolo por su decreto aprobó la cuenta del Tesorero general D. Martin Manuel de Larrondobuno de los tres meses últimos del año próximo pasado, y las de D. Vicente de Azpiazu Iturbe, dejando abonados á este los mil reales que dió á Hermoso repeliéndole las otras dos partidas que le quitó la faccion y que se hagan para en adelante al Tesorero general las prevenciones que indica la Comisión, y dió gracias á esta por el buen desempeño de su comision.

Fijó su consideracion la Junta en las cuentas presentadas por el Tesorero general D. Martin Manuel de Larrondobuno correspondientes á los nueve meses del año último y de las de D. Francisco de Illoro que está encargado de las dependencias de la Provincia en Madrid por encargo del Sr. ex-Diputado general en egercicio las cuales han estado patentes en la Secretaria para todos los Sres. Procuradores Junteros que gustasen examinar y censurarlas, y tambien en la comision que ha entendido de los puntos 1.º, 4.º y 7.º, y no habiendo ningun Sr. Procurador que tenga que poner reparos, las aprobó.

Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretario = Juan Bautista de Arrizabalaga.

Quedan aprobadas con repela de dos partidas á Azpiazu Iturbe.

Se aprueban las cuentas del Tesorero general Larrondobuno, y del Agente Illoro.



## JUNTA XVII.

En la N. y L. villa de Tolosa á cuatro de julio de mil ochocientos treinta y cuatro por la tarde, se reunieron en Junta los mismos Señores de esta mañana con asistencia del Sr. Don Domingo Tomas de Zabala Alcalde de esta villa, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron las redacciones de las actas de las Juntas de esta mañana.

La Comision encargada del examen del expediente de los Sres. ex-Diputados D. Manuel de Ozaeta Berroeta, D. Estevan Hurtado de Mendoza, D. Ramon de Lardizabal y D. José Santos de Arratabe dió á la Junta su descargo verbal; y tomando la Junta en consideracion que no se halla vestido como corresponde para dictar una determinacion definitiva, acordó se suspenda para que, oyendo nuevamente á los interesados, se resuelva en las Juntas generales próximas.

Se presentó á la Junta, y leyó la minuta de representacion dispuesta para S. M. la REINA Gobernadora á virtud de lo decretado en la 13.<sup>a</sup> del dia dos de este presente mes, la cual es del tenor siguiente.

« Señora. — La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, reunida en sus Juntas generales, eleva á los R. P. de V. M. los sentimientos mas sinceros de su amor y adhesion á su augusta Real Persona, y la de vuestra excelsa Hija, y su adorada Soberana y Señora Doña ISABEL II; y llena del mas profundo respeto y veneracion pasa á poner en noticia de V. M. la forma de solemne publicacion, que acaba de practicar del ESTATUTO REAL, y de la Ley electoral transmitidos á su Diputacion ordinaria, salvando sus fueros y libertades, con los que no puede menos de en-

Se aprueban las redacciones de la Junta de esta mañana.

Se remite á las Juntas generales próximas la resolucion del expediente formado á cuatro de los Srs. ex-Diputados del año último.

Se presenta la minuta de la representacion para S. M. la REINA Gobernadora referente al ESTATUTO REAL.

Representacion.

tender en coherencia la restitution preciosa y mejorada de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía.

« Estas mismas instituciones venerandas estuvieron en vigor en otro tiempo en los reinos de Castilla sin ninguna incompatibilidad á la par de las forales, que gozaba la Provincia de Guipuzcoa, y las conserva hasta este dia: nada mas conforme, que el que, renovada su concurrencia, puedan proseguir su marcha con la misma noble coherencia hácia los generosos fines de mejora, y prosperidad que se ha propuesto V. M. en beneficio de todos los súbditos de vuestra excelsa Hija.

« La Provincia de Guipuzcoa reconoce en el ESTATUTO REAL los rasgos mejor meditados de sabiduría y cordura; presiente que su promulgacion formará una época célebre, y de gratitud nacional hacia V. M. en los anales de la historia española, y no puede interpretar esta efusion de los sentimientos generosos de la mas ilustre REINA Gobernadora por el orden y la libertad de todos sus pueblos en menoscabo de la que ha gozado hasta aquí el solar Guipuzcoano por instituciones peculiares las mas propias y adecuadas para labrar su felicidad.

« Una novedad esencial y depresiva de las originarias libertades y franquicias é instituciones forales de Guipuzcoa, sin reportar utilidad directa de consecuencia al resto de la Monarquía, al paso que causará efectos muy perjudiciales en un pais, que debe los recursos de subsistencia y el estado de su mediana prosperidad al régimen foral, refluiría secundariamente en menoscabo de la riqueza pública, y fuerzas del Estado; y no son tales ciertamente las miras que se propone V. M. en sus profundas y benévolas disposiciones.

« Si la lealtad Guipuzcoana, vulnerada, y afligida por una faccion de ilusos, que, producida y fomentada por los pronunciamientos tumultuosos de las masas de las Provincias limítrofes, debe su subsistencia y duracion á su albergue en ellas, logra verla sometida, ó esterminada con la



brevedad, que felizmente se promete de las acertadas disposiciones del Gobierno de V. M., y de la cooperacion eficaz del batallon de voluntarios, y la de los urbanos de la misma: Si restablecida la tranquilidad, escarmentados los criminales, y vueltos en sí los ilusos de la embriaguez, que en la calor de una vida errante, y estraviada turba todavía sus sentidos, llega en breve la Provincia á tener la satisfactoria ventura de ver á V. M. en medio de su pueblo entusiasta por sus Reyes, y que unido por la gratitud hácia su Real Persona, ha de colmarla de sinceras bendiciones, no duda que palpará por sí misma las ventajas producidas por el régimen foral en este solar esteril por la naturaleza. Do quiera que V. M. tienda la vista observará montañas escarpadas, y terrenos sumamente quebrados y cultivados todos por la industria del hombre, ó convertidos en arboledas frondosas, que amenizan su variada perspectiva. Por do quiera verá V. M. pueblos rurales, é infinidad de caseríos que sembrados por toda la estension del terreno guipuzcoano en el centro de las heredades de su respectiva pertenencia, son habitados por una numerosa, robusta, y laboriosa poblacion que las cultiva con esmero. Verá V. M. multitud de caminos carretiles, que abiertos entre escabrosos montes y regatas, cruzan por donde quiera; muchedumbre de puentes de piedra sólida, y en fin toda la superficie de la tierra roturada, ó roturada por la mano del hombre con asidua laboriosidad, deducirá facilmente que un apego tal á un suelo tan ingrato por la naturaleza solamente se debe á las originarias libertades, franquicias é instituciones forales que ha gozado Guipuzcoa desde tiempo inmemorial.

«En medio de la popularidad de su sistema de gobierno municipal siempre la riqueza y el arraigo han egercido en el territorio Guipuzcoano su natural influencia, recayendo las elecciones de las autoridades constantemente en las personas mejor acomodadas de cada pueblo, manteniéndose el orden en los concursos mas numerosos á la vista sola de la Real vara de la justicia sin necesidad de fuerza armada.

«Nunca Guipuzcoa conoció en su seno las trabas, que una herrada politica introdujo en otros pueblos contra el progreso de las artes, de la industria y del comercio; sus fueros respiran la libertad en esta parte, y V. M. en el periodo de su ilustrado Gobierno ha promulgado ya importantes decretos en apoyo de este mismo sistema.

«Tales son Señora los hábitos y condicion de los Guipuzcoanos, todos amantes de sus fueros, y originarias libertades; todos deseosos de que V. M. se digne conservárselos, como lo han hecho hasta aquí los Reyes predecesores.

«Convencida la Provincia de dirigirse todas las disposiciones de la sabiduria de V. M. al loable fin de la prosperidad de sus pueblos, y no hallando en el ESTATUTO REAL capítulo alguno espese derogatorio de los del Código foral tan favorable á Guipuzcoa, no ha podido menos de interpretar el contesto literal de aquella suprema ley en armonia con las originarias libertades, franquicias é instituciones locales.

«Por lo mismo entiende, que el poder que lleven sus Procuradores á las Cortes generales del Reino con arreglo á la fórmula general estampada en el artículo 4.º de la ley electoral no embebe el de votarse por ellos sobre proyecto de ley, ó proposicion de peticion contraria á las originarias libertades, y á las instituciones forales como fundamentales en Guipuzcoa; y tal ha sido el concepto que ha manifestado al mandar publicar el ESTATUTO REAL, la convocatoria á las próximas Cortes generales, y la ley electoral practicada con toda solemnidad y con asistencia de toda la Junta general en las plazas públicas de esta Villa, como espresa la certificacion de ambas actas que acompañan á esta respetuosa esposicion.

«Si la Provincia, Señora, no hubiera hallado verdaderos inconvenientes en la suspension de cumplimiento de estas supremas leyes, hubiera consultado previamente el Real ánimo de V. M. y solicitado una declaratoria favorable á



sus instituciones forales; empero urgiendo las elecciones por un lado, y deseando por otro no retardar el cumplimiento de las Soberanas disposiciones, ha adoptado este partido como el mas conforme en su opinion con la legalidad y sus deberes.

«Toda ley subsiste en su vigor, segun una recopilada, mientras no sea derogada espresamente, y tal es el caso del código foral de Guipuzcoa, que está en pleno uso hasta aquí: por consiguiente no fuera legal interpretar el **ESTATUTO REAL** como derogatorio de leyes forales peculiares de una Provincia, de las que ni se hace mencion en él, máxime no habiendo entre ellos incompatibilidad alguna.

«Por otro lado habiéndose convocado las Cortes generales del Reino con arreglo á la ley 5.<sup>a</sup> título 15.ª partida 2.<sup>a</sup> y las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> título 7.<sup>o</sup> de la Nueva Recopilacion, y habiendo estas coexistido con los fueros de Guipuzcoa en otro tiempo sin ninguna contradiccion, parece no haber motivo de considerarlas hoy en tácita oposicion. Ocorre en apoyo, que no es la primera vez que los Procuradores de pueblos de Guipuzcoa han asistido á las Cortes generales convocadas en conformidad de las mismas leyes á prestar el juramento de fidelidad y obediencia á sus Soberanos al advenimiento al Trono, sin que por eso se creyese llamados á votar ni votasen sobre contribuciones contrarias al encabezamiento foral ú otro objeto opuesto á los fueros de la Provincia; por lo mismo no encuentra la esponente sino justicia y legalidad en el concepto que forma sobre la mision de sus Procuradores en las Cortes generales.

«Respecto de la forma de las elecciones ordenadas para Guipuzcoa en el art. 47 de la Ley electoral, la Junta ha decretado se lleve al mas exacto cumplimiento; mas siendo la suprema dispositiva meramente interina por las circunstancias del pais, desea la Provincia con vehemencia que al fijar la forma ordinaria para lo sucesivo se encargue á las Juntas generales de la hermandad el nombramiento de

sus Procuradores. Este método muy conforme con el régimen foral de Guipuzcoa llenaria satisfactoriamente los votos de sus pueblos en esta parte.

«Tales son, Señora, las observaciones que la Provincia esponente eleva á la alta consideracion de V. M. y la suplica rendidamente se digne dispensar su Real aprobacion del concepto emitido por ella respecto de la mision de sus Procuradores en las Cortes generales del Reino, y resolver al mismo tiempo que sus elecciones en tiempos ordinarios se practiquen en Guipuzcoa en sus Juntas generales: V. M. colmará así los deseos de los Guipuzcoanos que tributarán por siempre gratitud y reconocimiento á la memoria de vuestra Real benevolencia.

«El Ser Supremo conserve las preciosas vidas de V. M. y de vuestra excelsa Hija nuestra Soberana. De mi Junta general en la N. y L. villa de Tolosa á 4 de Julio de 1834. =Señora.= A L. R. P. de V. M.= Domingo Tomas de Zabalaga. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Juan Bautista de Arrizabalaga.»

Enterada la Junta de la precedente representacion, la aprobó y acordó se dirija.

La Comision encargada de los puntos 1.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> presentó su descargo comprensivo de dos papeles; el uno número 1.<sup>o</sup> sobre gastos extraordinarios; y el otro número 2.<sup>o</sup> sobre gastos ordinarios, los cuales son á la letra del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = La Comision nombrada por V. S. para el ramo de hacienda se ha enterado, aunque rápidamente, así de las obligaciones ordinarias, como de los gastos extraordinarios que pesan sobre el pais.

«Se presenta por una parte la carencia de medios aun para los gastos ordinarios; carencia dimanada del desgraciado estado en que todavia nos hallamos; y por otra la falta absoluta de recursos para hacer frente á las enormes cantidades que se necesitan, principalmente para las atencio-

Queda aprobada.

Se presentan dos papeles de descargo por la comision de los puntos 1.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>

Descargo sobre gastos extraordinarios.



nes diarias del Batallon de voluntarios, que el ardiente celo de V. S. al mejor servicio de la REINA nuestra Señora, levantó á costa de la Provincia, y se mantiene á sus espensas para el sostenimiento de la legitimidad.

«Doloroso es el desgraciado cuadro de penuria que forma el ramo de hacienda de V. S., pero su celo es superior á todos los obstáculos; y lejos de arredrarse, se prestará á redoblar sus esfuerzos pundonorosos para que triunfe brevemente en todos los ángulos la justa causa, y quede el país libre del cruel azote que todavia sufre.

«Guiados de estos sentimientos, y principiando nuestro descargo por ramos extraordinarios, pues que pondremos separadamente el de los gastos ordinarios, nos atrevemos á proponer á V. S. con la nobleza propia de nuestro caracter, las ideas siguientes.

«1.<sup>a</sup> Siendo tan útiles los brillantes servicios que el batallon de voluntarios de V. S. presta para la mejor defensa de los sagrados derechos de la REINA nuestra Señora, que de habilitada la Diputacion ordinaria con la plenitud de todas las facultades de esta Junta general, para aumentar, si creyese conveniente, la fuerza de dicho cuerpo en términos de que se componga de mil plazas. Al logro de este importante objeto se valdrá de cuantos medios le sugiera su celo por la justa causa y su amor al bien general del país.

«2.<sup>a</sup> La imprevista novedad en la recaudacion de arbitrios provinciales deja á los celadores sin destino: por cuyo motivo todos estos individuos, que puedan resistir las fatigas de la campaña, y que sean de buena conducta, podrán entrar si quieren en el citado batallon.

«3.<sup>a</sup> Si la Diputacion entendiéndose con el bizarro Comandante general de Guipuzcoa, pudiese conseguir que el haber de cada voluntario del mismo cuerpo sea en lo sucesivo la ración compuesta de pan, carne y vino, y además tres reales diarios de prest por plaza, creemos que esta medida produciria resultados ventajosos. En caso de que se allane esta dificultad, se pondrá por condicion á

los que ulteriormente sientan plazas para el batallon, que su haber será el que llevamos propuesto.

«4.<sup>a</sup> Sensible es tener que repetir que no hay cantidad alguna disponible para el prest y otras atenciones de la columna de voluntarios desde el dia 1.<sup>o</sup> del mes próximo; y consideramos muy urgente que la Diputacion se entienda con la sociedad de habilitados de tabacos para conseguir, que segun espresan en su oficio de 21 de Junio último, donde aseguran que puede V. S. disponer del saldo, entreguen los doscientos seis mil seiscientos noventa reales y catorce mrs. que ellos mismos ponen por saldo de sus cuentas. Además, se valdrá la Diputacion para esta urgencia de todo el resto de contingentes de los pueblos procedentes del cuatro por ciento repartido sobre las rentas de la propiedad, y de otro cuatro por ciento repartido tambien antes al comercio é industria.

«5.<sup>a</sup> Empero estos restos son de poca cuantía para las graves obligaciones desde Agosto próximo en adelante: por lo mismo es llegado el caso de apelar á recursos extraordinarios, y con la esperanza de que veremos en breve el deseado tiempo de que no haya necesidad de ellos, nos animamos á proponer á V. S., que delegue sus facultades á la Diputacion para el reparto mensual de doscientos treinta mil rs. fogueralmente; cantidad que graduamos necesaria para el haber del batallon, si conviniese aumentar su fuerza á mil plazas; para el vestuario de los individuos que entren en este cuerpo; su calzado y otros gastos legítimos.

«6.<sup>a</sup> Cada Ayuntamiento quedará autorizado para imponer el importe de la cuota, que le correspondiese en cada reparto general de los doscientos treinta mil rs., entre los contribuyentes particulares de su respectiva jurisdiccion, segun la proporcion siguiente; á saber

A la propiedad la parte de . . . . .	200,000. rs.
Y al comercio é industria la parte de . . . . .	30,000.
	<u>230,000.</u>

«Pero deberá ser bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> que





en los papeles de aviso para cada contribuyente particular, haya de espresar precisamente cual es su renta por sus fincas en el mismo pueblo, y aun la parte de industria; y cual sea la cantidad de contribucion que en cada ramo le ha correspondido; y 2.<sup>a</sup> que cada Ayuntamiento ponga á la vista del público este su reparto particular, para que conozcan los contribuyentes si hay agravios en la exaccion de sus cuotas.

«7.<sup>a</sup> Segun lo mandado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1834 los eclesiásticos están obligados á pagar estas contribuciones; y en cada repartimiento que hiciere la Diputacion entre todos los pueblos de la hermandad, deberá pedir al ilustre clero la entrega de su contingente en proporcion al respectivo encabezamiento. Con este fondo se podrá atender al gasto de medio celemin que á costa del pais se suministra á la caballeria del ejército, en cumplimiento de una Real orden; y al que resultase con el prest de los urbanos ó tercios que, á invitacion de la autoridad militar, hacen salidas fuera de sus pueblos en objetos de Real servicio.

«8.<sup>a</sup> Pasando al punto de raciones de carne y vino para las tropas, debemos manifestar á V. S., que es enorme aun solo este gasto que, fuera de otros tan considerables, carga sobre los pueblos. Una situacion tan dolorosa debe impeler á V. S. á recurrir nuevamente al Supremo Gobierno, invocando auxilios pecuniarios con la mayor prontitud, segun se dignó ofrecer por Real orden de 28 de Mayo último. Este asunto es de la mas alta importancia, y convenirá que la Diputacion eleve sus fundadas esposiciones sin la menor tardanza.

«9.<sup>a</sup> Segun las cuentas liquidadas de este suministro de carne y vino, está concluida la demostracion de la iguala hasta fin de Marzo último entre todos los pueblos de la hermandad de V. S. como se ve por el estado de su razon que acompaña. La cantidad á que monta este servicio hasta el citado tiempo, se halla repartida fogueral-

mente, segun aparece del mismo estado; y la Diputacion podria quedar encargada de que se plantifique esta iguala. Nos hemos enterado tambien de que son muchas las raciones de carne y vino que los factores exijieron, en la misma época, de varios pueblos de las inmediaciones de cada punto de guarnicion, y de que no han presentado todavia las cuentas de su razon. En tal estado proponemos á V. S. encargue á la Diputacion que tome las medidas necesarias para obligar á estos factores á que presenten sus cuentas de la inversion de dichas raciones en suministros á las tropas.

«10. Como no se han presentado todavia las cuentas de todas las Juntas de distrito relativas al importe de raciones suministradas desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril en adelante no se ha podido formar el estado de iguala posterior al mes de Marzo. De este retardo resultan perjuicios á los pueblos que han sido puntuales en el asunto; y con el deseo de evitarlos proponemos á V. S. encargue á la Diputacion, compela á las Juntas de distrito á presentar brevemente sus respectivas cuentas hasta fin de Junio último, y que haciéndose en seguida liquidacion por el Contador, forme el segundo estado de iguala respectiva al tiempo desde 1.<sup>o</sup> de Abril hasta fin de Junio.

«11. Aun el ramo de bagages se halla al presente sin recurso disponible, á causa de haberse agotado el fondo destinado al efecto. Segun los antecedentes calculamos su coste hasta fin de Enero próximo venidero en sesenta y seis mil doscientos rs.; y consideramos indispensable mande V. S., que se haga el reparto de esta cantidad, valiéndose de la base que se tomó para el repartimiento de 4 de Marzo último. Los plazos para las entregas de los contingentes podrian ser dos; á saber, el primero fin de Agosto, y el segundo fin de Octubre de este año. Mas, como en el citado reparto no se comprenden algunos pueblos maritimos, á causa de que hacen por mar un servicio equivalente, es preciso que entre dichos puertos soporten



proporcionalmente este gasto, haciendo su reparto entre ellos por sí y en justa iguala.

«12. En conclusion de este ramo de gastos extraordinarios debemos manifestar á V. S. nuestra opinion de que, formándose un estado general de toda clase de atenciones á que el pais ha dado frente desde Octubre último en asuntos del servicio de la REINA nuestra Señora, invite la Diputacion al ilustre Clero, á que se entere de los suplementos hechos por cada pueblo, y si los eclesiásticos de él no han contribuido proporcionalmente que los seglares (lo que deberán justificar con exhibicion de recibos) se preste dicha corporacion á satisfacer la parte que, segun los encabezamientos, le correspondiese, como acaba de verificarse en el reparto del cuatro por ciento sobre la propiedad, en cuya proporcion entregó tambien el Clero su cuatro por ciento. Esta medida tiende únicamente á que se consiga la necesaria iguala entre toda clase de contribuyentes.

«En obsequio de la verdad debemos decir á V. S. que las liquidaciones de cuentas de gastos extraordinarios y la formacion de los estados de su razon verificados por el Contador de esta Provincia D. Manuel Joaquin de Uzcanga, las hemos encontrado con toda claridad, cuyo proceder es muy propio del celo de este antiguo empleado de V. S.

«Descendiendo á las solicitudes particulares de este ramo de gastos extraordinarios, decimos á V. S. que sin egemplar y por consideraciones especiales, se podría encargar á la Diputacion que á los cinco marineros de Lezo, que estuvieron prisioneros, y por cuyo alivio se interesa el Sr. Comandante general, se les complete el prest devengado durante su prision.

«Por iguales consideraciones opinamos que á Salvadora de Aguirresarasua viuda del voluntario de la columna, se la den por una vez 640 rs. vn., y como tiene hecha su instancia, segun noticias, al Supremo Gobierno, para que se la conceda la correspondiente viudedad, sería conve-

niente que la Diputacion apoyase esta justa súplica para obtener su favorable éxito. Mas, si tardase la superior resolucion, quedará autorizada para socorrer en cuanto pueda esta triste familia.

«Con respecto á la solicitud de varios oficiales del batallon de voluntarios de Guipuzcoa, de que se les suministre la racion de campaña, cremos que sería mas conveniente, que no percibiendo estos de la Real Hacienda militar mas que medio sueldo, se les complete por V. S. la otra mitad para que disfruten el prest correspondiente á sus respectivos grados. Con este motivo advertimos á V. S. la necesidad de que se cuide escrupulosamente de no nombrar para oficiales de su batallon, sino á los militares que perciben paga entera de la Real Hacienda. Sin embargo puede haber casos particulares de que por servicios extraordinarios, accion de guerra ó recomendable conducta, se deba premiar con plaza de oficial á alguno que otro individuo que no disfrute sueldo, sobre cuyo particular obrará la Diputacion segun su prudencia.

«Bien quisiera la Comision apoyar las solicitudes de que se pague el prest á los tercios urbanos que en Tolosa y San Sebastian prestaron el servicio de plaza posteriormente al mes de Marzo, hasta cuyo tiempo lo satisfizo la Provincia; pero la extraordinaria penuria en que V. S. se halla; la consideracion de que sin embargo paga el servicio que prestan fuera de sus pueblos, á invitacion de la autoridad militar, y á que és puramente local el que recuerdan ahora; no podemos menos de excitar sus sentimientos patrióticos, y su distinguido celo al mejor servicio de la REINA nuestra Señora á que se conformen con la resolucion tomada por la Diputacion sobre el particular.

«Tales son las ideas que animados de un puro celo y leales sentimientos, sometemos al superior examen de V. S., cuya maternal bondad sabrá disimular nuestros defectos. Tolosa 4 de Julio de 1834. = José Vicente de Sosoaga. = Feliz de Gorostidi. = Marcos Elorrio. = Martin Nicolas de



Unsain. = Antonio de Gorostegui. = Manuel Fermin de Ameztoi. = Martin José de Uranga.»

Descargo sobre gastos ordinarios.

«Despues que nombró V. S. esta Comision ocurrió la novedad de que el empresario de arbitrios provinciales ha solicitado, y ha insistido en que quede rescindida su contrata, fundándose en las causas que afligen al pais. Hemos oido sobre este punto de derecho á los dos Consultores, y al Asesor de estas Juntas generales, los cuales dicen que militan motivos para autorizar la rescision solicitada. En tal estado hemos oido tambien al mismo empresario, invitándole á que haga otra propuesta, pero la que acaba de presentarnos no nos parece ventajosa á los intereses de V. S.; y la hemos desechado.

«De resultas cesa el empresario en la recaudacion de estos arbitrios desde el dia 15 del actual; y nada es mas urgente que la indispensable necesidad de que adopte V. S. al momento las disposiciones que exige el caso para ocurrir oportunamente á la recaudacion ulterior de este principal ramo de sus ingresos ordinarios.

«Para el logro de este interesante fin creemos necesario que la Diputacion al momento en que se instale, pase oficio circular á todos los pueblos declarando que desde el 15 del corriente cesa la exaccion de arbitrios provinciales en la frontera, y puntos limitrofes con otras Provincias: que por lo mismo, tanto los dos donativos primitivo y adicional, como el doble derecho sobre el vino impuesto por la última Junta particular celebrada en San Sebastian, y tambien los arbitrios de espósitos; el derecho sobre el aguardiente y licores, y en fin aun el gravamen sobre la sal, se cobren en cada pueblo desde el citado dia 15 del corriente hasta 31 de Diciembre de este año con la mayor exactitud, y religiosidad, previniéndoles que sufrirán las consecuencias de cualquiera omision, pues que van á quedar encabezados para obligarles á la entrega de la cantidad que durante dicho tiempo puedan rendir todos estos arbitrios en su respectiva jurisdiccion.

«Consigniente á esta medida, quedará la Diputacion plenamente autorizada para que reuniendo los datos necesarios para conocer cual sea la cantidad que pueden rendir estos arbitrios en cada uno de los pueblos, forme el encabezamiento respectivo de las sumas que hayan de entregar en la tesorería de V. S. por los referidos impuestos devengados durante el citado tiempo desde el 15 del corriente hasta el 31 de Diciembre. Los plazos para estos pagamentos podrian ser; el 1.º en fin de Setiembre, y el 2.º el dia 1.º de Enero de 1835.

«Convendrá tambien que la Diputacion quede revestida de las facultades necesarias para que obteniendo oportunamente cuantas noticias ó datos juzgue precisos, determine el mejor modo de recaudar estos arbitrios provinciales desde el dia 1.º de Enero en adelante, sea siguiendo el encabezamiento con cada pueblo como hasta el 31 de Diciembre, sea sacándolos á remates particulares por pueblos, ó por partidos, ó en fin, sea á remate general para toda la Provincia, y para el tiempo que considere mas ventajoso á los intereses de ella. Descansando V. S. en el notorio celo de su Diputacion, y en su vigilancia por conseguir aumentos en los ingresos de su caja, mediante una administracion sabiamente combinada, debe prometerse desde luego el mas acertado desempeño de este encargo.

«Ademas de estas medidas juzgamos indispensable, que en el caso estremado de que se vea la Diputacion en una dolorosa penuria, sin medios suficientes para hacer frente á las urgencias de gastos ordinarios, tenga la competente autorizacion para valerse de medios y arbitrios que considere menos onerosos, y sean suficientes para salir con honor de sus compromisos.

«Aun quedan pendientes dos asuntos con el espresado empresario: el uno es su instancia de que se le subsanen los perjuicios que dice ha tenido; y el otro la aprobacion de sus cuentas, relativas al aumento del derecho sobre el vino, acordado por V. S. en su última Junta particular. La



decision de ambos expedientes podría encomendarse á la Diputacion, escitando su ilustrado celo á que pidiendo al empresario los comprobantes que pudiese dar, ó adquiriendo la misma los datos y noticias que estén á su alcance para acercarse á conocer el verdadero rendimiento que hayan tenido estos arbitrios, tóme las resoluciones que creyese mas justas y acertadas.

«Tal es la premura de esta Comision rodeada de encargos, cuyo desempeño exige pulso y meditacion, que no ha podido reconocer las cuentas del Terorero general, y las del Depositario, sino con mucha rapidez: por esta razon manifestamos en nuestra censura separada la necesidad de que se presenten en lo sucesivo en términos de que las ulteriores puedan ser examinadas, segun está mandado, por la Comision permanente de Hacienda; y opinamos que se reúna ésta para ocuparse en los medios de cumplir el encargo que la hizo V. S. en su última Junta particular sobre la formacion de plantillas de sus oficinas, á fin de que se consiga que, aun esta parte, quede desempeñada y produzcan los efectos que se propuso dicho Congreso, siendo conveniente en nuestro concepto que la Diputacion quede autorizada para poner en egecucion estas plantillas rigiendo entre tanto los adjuntos presupuestos.

«Con este motivo hacemos presente á V. S. que para que haya la debida exactitud y claridad, y marche con orden y precision la cuenta y razon, conviene en nuestro concepto, que el tesorero general de V. S. permanezca siempre en el pueblo de la residencia de la Diputacion de V. S.

«Uno de los objetos que ha excitado mas vivamente nuestros sentimientos de humanidad es el atraso en que se halla el piadoso establecimiento de espósitos en recibir sus asignaciones. Bien conocemos que proviene únicamente de los males, harto notorios por desgracia; pero las inocentes criaturas sufren, y sus penalidades se deben evitar. Condolidos de su apurada situacion, proponemos á V. S.

tenga á bien de prestar su maternal y eficaz recomendacion á la filantropia de su Diputacion en este urgentísimo asunto, que por sus principios de caridad, es digno de que ocupe su preferente atencion, debiendo prometerse de sus pundonorosos sentimientos que procurará satisfacerle á la mayor brevedad á lo menos una gran parte de sus asignaciones devengadas.

«Participa de los mismos principios, y abunda en iguales razones de especial consideracion, la solicitud de la casa Misericordia de Tolosa que pide se le abone el gasto de los espósitos estropeados; y este punto podría quedar remitido tambien á la Diputacion, recomendándola, para que oyendo á la Junta Superior de este ramo, haga el arreglo que la dicten sus sentimientos de caridad, conciliándolos con los principios de justicia.

«Con respecto á la instancia de la viuda de Armendariz, que pide que se la capitalicen por la Provincia los cuatrocientos mil reales que cita, opinamos que conviene pase este expediente á la Diputacion para que tomando conocimiento exacto de todos los antecedentes de la materia, examinando la legalidad y pesándolo en la balanza imparcial de justicia, proceda segun la dicten sus rectas intenciones en la decision del asunto.

«Finalmente pasamos á conocimiento de V. S. nuestra opinion sobre la solicitud de la sociedad de habilitados de tabacos, que piden la subsanacion de los perjuicios, que dicen haber sufrido con motivo de las actuales ocurrencias. Nos parece, pues, que estas mismas novedades son la causa de no haberse disminuido el consumo, antes bien debia aumentarse por las facilidades que han proporcionado para esponder el género, sin que ni aun en el pais se haya minorado el número de consumidores: por tanto creemos inasequible esta solicitud.

«Errores hallará V. S. en este descargo, pero protestamos que todos son involuntarios. Nos ha presidido la mas recta intencion; y nos anima el mas vivo deseo de emplearnos



en el mejor servicio de V. S. Tolosa 4 de Julio de 1834. = José Vicente de Sosoaga. = Feliz de Gorostidi. = Marcos Elorrio. = Martin Nicolas de Unsain. = Antonio de Gorostegui. = Martin José de Uranga. = Manuel Fermin de Ameztoui.»

Enterada la Junta del descargo que precede fijando su atencion en que la premura del tiempo no le permite discutir y examinar los artículos que comprende de arbitrios, y demas que propone con la madurez, detencion y escrupulosidad que requiere un asunto de tanta gravedad, acordó quede remitido á la Diputacion para que ocupándose inmediatamente de su contenido con la perentoriedad que pide la falta absoluta de fondos en caja para llenar tantas obligaciones y exigencias que pesan sobre la Provincia, y mediante un examen prolijo adopte por decreto de la Junta si lo hallase conveniente en el todo ó en parte, ó haga las variaciones que le parezcan conducentes, y adopte los arbitrios y medios que tenga por oportunos para proporcionar fondos, y los ponga luego en egecucion por quedar desde ahora mismo autorizada plenamente al efecto y aprobadas las medidas que tomase.

Se dió cuenta á la Junta de un memorial de D. Francisco de Illoro agente de negocios en Madrid de 12 de este mes, en que esponiendo hace dos años se halla encargado de los negocios y dependencias de la Provincia, las cuales ha procurado llenar con el zelo, fidelidad y actividad, que ha podido, para así corresponder debidamente á la honorifica confianza que se le dispensó, y hallarse persuadido haber cumplido con sus deberes por la gratitud que se le ha manifestado, suplica; que la Junta se sirva favorecerle con el nombramiento en propiedad de su Agente en Corte; y teniendo presente la Junta que los Sres. Diputados á Corte han comunicado á la Diputacion lo satisfechos que se hallan de Illoro y que la Diputacion extraordinaria le recomienda á la Junta, accediendo á dicha súplica le nombró por Agente en propiedad de la Provincia en

Se pasa todo á la Diputacion autorizándola plenamente á que proporcione fondos para llenar las exigencias que pesan sobre la Provincia.

Se nombró á D. Francisco Illoro por Agente en propiedad de la Provincia.

la Corte con el sueldo que le está designado, y acordó que se le espida el título acostumbrado.

Se recibieron los oficios de contestacion de hoy dia de la fecha de los Sres. D. Joaquin María Ferrer, D. Joaquin de Mendizabal, D. José Antonio Fernandez de Garayalde, D. José Saturnino de Sosoaga, D. Cayetano Pascual Iturriaga, D. Baltasar de Oyarzabal y D. Antonio de Urdapilleta, á los que se les pasaron ayer, en que renuncian nuevamente los empleos de Diputados general y adjunto, que aceptaron y son del tenor siguiente.

«En este momento que son las once de la mañana acabo de recibir el oficio de V. S. de ayer, en el que se sirve contestar al mio de antes de ayer, noticiándome haber tomado conocimiento de cuanto esponía en él para motivar mi dimision; la cual no ha tenido á bien admitir por tres razones á saber.

«1.<sup>a</sup> Por que cuando acepté el cargo de Diputado general en egercicio fué sin condicion alguna, en tiempo en que sabia se hallaba pendiente el punto relativo al ESTATUTO REAL y Ley electoral.

«2.<sup>a</sup> Por que esta dimision la he hecho á la víspera de la conclusion de las Juntas.

«3.<sup>a</sup> Por ser equivocada la causal en que se funda.

«La premura del tiempo no me permite extenderme tanto como sería de desear en otro caso, y tal vez es conveniente, no por falta de razones, sino por sobra, (si es que la puede haber) de respeto hacia V. S. el que diga muy en compendio lo que basta para satisfacerle, y justificar al mismo tiempo mi determinacion, que he ratificado con conocimiento de causa esta misma mañana.

«En mi oficio de 2 de este hice mérito del concepto bajo el cual acepté el honroso cargo que V. S. se sirvió confiarme: concepto que expresé en términos muy precisos al Sr. Alcalde Presidente rogándole que en caso de hallarse la Junta general en el sentido que expresaba, me devolviera aquel papel inmediatamente para hacer mi dimision

Se reciben y leen los oficios de contestacion de los Señores Ferrer, Mendizabal y demas Diputados.

Oficio del Señor Ferrer.



en seguida. No puede atribuirse á culpa mia el que aquel caballero hubiese creído que este negocio no ofrecía ninguna duda, y que obrase en consecuencia con la mejor buena fé segun creyó mas conveniente.

«Tampoco puede culpárseme de que me vea precisado á dar mi dimision la vispera de la conclusion de las Juntas, puesto que V. S. no ha tenido á bien poner hasta la última hora en discusion tan grave negocio. V. S. notará con su penetracion, que aquella resolucion fué tomada aun antes que se adoptára por decreto el dia 2 el dictámen de la mayoría de la Comision; siendo constante que esta resolucion, solo recibió aquí de oficio el dia de ayer el Caballero Corregidor Juez Regio, y que hasta este momento, no ha podido llegar á mis manos la copia concertada que V. S. se sirve incluirme.

«Si la causal en que fundo mi determinacion, en la que persisto, fuese equivocada, como V. S. expresa, tendría razon de culpar de inconsecuente mi conducta: pero desgraciadamente la copia concertada en que apoya esta asercion, me afirma mas y mas en el concepto que formé desde un principio. Podré sin embargo equivocarme: pero V. S. me hará la justicia de creer que es de buena fé; y cuando otros varios Sres. Diputados de Partido, y á mayor abundamiento el mismo Sr. Corregidor Juez Regio, ven la resolucion de V. S. bajo el mismo punto de vista, mi error, si es que existe realmente, será cuando menos disculpable á sus ojos.

«Ruego pues á V. S. tenga la bondad de recordar que en otra época muy critica en que se vieron atacados sus fueros, franquezas y libertades, y V. S. se sirvió nombrarme Diputado en Corte, los defendí con tal celo, constancia y desinterés, que le merecí las mas honrosas y tal vez inusitadas demostraciones de gratitud.

«Debe pues persuadirse V. S. sin violencia, que no he variado de principios patrióticos, y que si hoy no me atrevo á egercer el nuevo cargo que ha tenido á bien

confiarme, es por que creo que con el decreto que acaba de adoptar, no me es dado procurar á mi Pais los bienes que constantemente le he deseado; y finalmente por no verme en el conflicto de seguir una senda diferente á la que V. S. señala á la Diputacion.

«Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 4 de Julio de 1834. — Joaquin María de Ferrer. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.»

«Ahora que son las once recibimos el oficio de V. S. de fecha de ayer, en que nos comunica no hallarse en el caso de admitir la renuncia de nuestros respectivos empleos; y sentimos mucho, que la urgencia con que se nos exige la contestacion no nos permita esplicar estensamente los fundamentos sólidos que nos guiaron al dar aquel paso, fundamentos que en nuestro concepto no se desvanecen en los argumentos que ha empleado la mayoría de la Comision, cuyo dictámen ha adoptado V. S.; y que en nuestro modo de ver las cosas es ilegal, insostenible, impolitico, y perjudicial al pais; ilegal, porque establece reservas ó condiciones, que la ley electoral no admite, limitando la libertad, y el derecho de los Procuradores que se elijan, á quienes pretende V. S. poder privarse del de votar en tal ó cual caso; insostenible, por que á no suponerse sin ninguna probabilidad, que las Cortes ó el Gobierno de S. M. hagan respecto de esta Provincia una excepcion que hasta ahora no se ha hecho, querran que se lleve á efecto la ley electoral, y como esta establece la fórmula de los poderes, no podría la Diputacion quedar airosa en una pugna que se suscitase con el Supremo Gobierno, que como es regular desechará las reservas, restricciones ó limitaciones, que se trata de imponer á los Sres. Procuradores á Cortes de esta Provincia, como si no lo fueran tambien del Reino: es impolitico por que tiende á contrariar las disposiciones del Gobierno, y precisamente en unos momentos en que una marcha franca por parte de los representantes de la Provincia sería en nuestra opinion

Otro de los demas Señores.



el medio mas eficaz de neutralizar la mala impresion que causa la rebelion que agita el pais; y últimamente perjudicial, por que así como una respetuosa deferencia á las determinaciones sabias del Gobierno haria que se nos tratase todavia con alguna consideracion; por el contrario la aptitud en que se quiere colocar la Provincia contrariando aquellas disposiciones bajo de sutilezas metafisicas, sería causa de que no se saque á favor de Guipuzcoa el partido que de aquel modo podría sacarse.

«Por lo demas si admitimos los destinos fué con la condicion subentendida de que no se nos había de colocar en una posicion falsa, y en una lucha abierta con el Gobierno.

«No es nuestra la culpa de que V. S. haya dilatado hasta los últimos dias de sus sesiones la discusion de este importante punto, y por lo que á nosotros toca, no solamente no hemos perdido momento, sino que nos apresuramos á dar nuestras dimisiones antes de saber siquiera de una manera oficial la determinacion de V. S. Concluimos pues protestando á V. S. que nuestra resolucion es invariable mientras existan las causas que le han motivado.

«Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 4. de Julio de 1834. = Joaquín de Mendizabal. = J. A. Fernandez de Garayalde. = José Saturnino de Sosoaga. = Cayetano Pascual Iturriaga. = Baltasar Oyarzabal. = Antonio Urdapilleta. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en su Junta general en la N. y L. villa de Tolosa.»

Enterada la Junta del contenido de los precedentes oficios, al tratar de su admision ó inadmisión, la representacion de Artamalástegui dijo: que á pesar de los oficios leídos, se ratifica en lo que acordó ayer la Junta, que es decir, que se les compela á que ocupen los empleos que se les confirieron y aceptaron, y que para el caso de que se proceda á nuevos nombramientos, lo protesta.

La Junta continuó su discusion, y acordó admitir y admitió la renuncia que hacen nuevamente los referidos Sres. de sus empleos de Diputados generales y adjuntos que

Exposicion de la representacion de Artamalástegui.

Se admite por la Junta la renuncia que hacen los Señores Diputados, y acuerda se pase al nombramiento de otros.

aceptaron, manifestando su grande estrañeza por semejante modo de proceder, y á Mendizabal, Fernandez de Garayalde, Sosoaga, Pascual Iturriaga, Oyarzabal y Urdapilleta su desagrado por el modo con que contestan y se expresan, y acordó que se proceda al nombramiento de otros.

A consecuencia el Dr. D. Miguel Teodoro de Garmendia, Regidor mayor de esta villa de Tolosa, y como tal Presidente de su Ayuntamiento en falta de los Sres. Alcalde, su Teniente y fiel dijo en nombre de la corporacion que preside: que hallándose la Junta general de la Provincia muy próxima á su terminacion, y conviniendo en tal estado caminar con seguridad en la nueva eleccion de algunos individuos de la Diputacion, á que da motivo la dimision de varios de sus constituyentes, juzga mas oportuno en las circunstancias del momento el abstenerse de proponer, renunciando por esta vez su derecho, y transmitiéndolo á una Comision especial que nombre la Junta por sí misma. La razon en que funda el Ayuntamiento este su parecer es, la de que los nuevos Diputados propuestos por él, siguiendo los impulsos del amor propio, y de un natural resentimiento, podrian omitir la aceptacion de unos cargos para los cuales merecieron antes otros su preferencia, y que solo se ofrecen á ellos despues de haber brindado con su posesion á los primeros, resultando de aquí el extremo que conviene y se desea evitar, y es el de carecer, concluida la Junta general, de autoridades Provinciales que la representen, cuyo inconveniente no existirá en concepto del Ayuntamiento haciendo las nuevas propuestas en la forma insinuada.

Oída por la Junta la esposicion precedente conformó con ella; pero á condicion de que el propio Ayuntamiento proponga la Comision de que habla.

A su virtud propuso la Comision compuesta de las representaciones de Guetaria, Areria, Sayaz, Elduayen Villafranca, Oyarzun, Gavia y Elgoibar.

Dada á entender á la Junta la precedente Comision,

La villa de Tolosa pide que se le exima de la propuesta de los Sres. Diputados, y que la haga una Comision que se nombre.

Se conforma la Junta á condicion de que el Ayuntamiento proponga la Comision.

Propuesta de la Comision.

Exposicion de la representacion de Guetaria, á que no se



la representacion de la villa de Guetaria espuso: que ella disintió de la mayoria de la Comision en el descargo referente al ESTATUTO REAL, y Real decreto de convocacion á Córtes, y pidió que se le exima; y la Junta acordó que no puede acceder á esta solicitud, y aprobó la propuesta.

En seguida salió de la Junta la Comision quedando ella permanente, y habiendo entrado á breve rato, hizo la propuesta siguiente.

Diputado general en egercicio el Sr. D. José Emmanuel de Emparan.

Diputado general adjunto en egercicio el Sr. D. José Ramon de Mendia.

Diputado general adjunto 2.<sup>o</sup> en egercicio el Sr. D. Pablo Gorosabel.

Diputado general adjunto 3.<sup>o</sup> en egercicio el Sr. D. Manuel Fermin de Ameztoy.

Diputado general de la ciudad de San Sebastian el Sr. D. José Maria de Soroa y Soroa.

Diputado general adjunto de San Sebastian el Sr. D. Alejandro Burgué.

Diputado general adjunto de Tolosa el Sr. D. Ramon de Lizarzaburu.

Diputado general de Azpeitia el Sr. D. Genaro de Emparan.

Diputado general adjunto de Azpeitia el Sr. D. Ignacio de Zabala Anchieta.

Diputado general del 1.<sup>er</sup> partido el Sr. D. Joaquin Antonio de Olaciregui.

Impuesta la Junta de las propuestas que preceden, las aprobó y acordó que se les pasen los correspondientes oficios; y habiéndose presentado á breve rato en la sala el Licenciado D. Pablo de Gorosabel; el mismo D. Manuel Fermin de Ameztoy y el Licenciado D. Ramon de Lizarzaburu aceptaron sus respectivos empleos, y manifestaron á la Junta su mas fino reconocimiento por el honor y dis-

Aprobacion de la Junta y aceptacion de tres de los Sres. nombrados.

tincion que les ha dispensado, prometiendo que en las críticas, penosas y difíciles circunstancias del dia harán cuanto esté de su parte para llenar sus deberes, y la Junta acordó con satisfaccion conste por registro la atencion de estos caballeros.

La representacion de Artamalastegui dijo: que se ratifica en la protesta que ha hecho antes.

Fijó su atencion la Junta en los relevantes y distinguidos servicios que contrae el Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia D. Gaspar de Jauregui, y la columna ó batallon de voluntarios de la Provincia, que por su bizárra é inalterable serenidad en los numerosos encuentros que ha tenido con la faccion en esta Provincia y fuera de ella, ha correspondido tan completamente á los esfuerzos y empeño que formó la Provincia en su creacion, saliendo siempre victorioso do quiera que ha llegado á empeñarse con el enemigo; y deseando tomar la parte mas activa en acciones tan gloriosas, acordó se demuestre á nombre de la Junta al referido Sr. Brigadier Comandante general Jauregui el aprecio y distincion muy particular que merece á la Provincia por su comportamiento y méritos que contrae en la justa defensa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, suplicándole dé á entender la estimacion que hace tambien la Provincia de su Batallon de voluntarios por su denuedo y servicios distinguidos, á su Comandante D. Anselmo de Inurrigarro, y demas Gefes y Oficiales, y aun á la tropa.

No pudiendo ocuparse la Junta por falta de tiempo en el exámen y resolucion de los memoriales que se le han presentado, acordó que queden remitidos á la Diputacion, facultándola como la faculta plenamente para que en cada uno de ellos determine lo que tenga por mas conveniente

Con lo cual se concluyeron estas Juntas generales, quedando convocadas las siguientes para la N. y L. villa de Deva, á donde tocan por fuero, y por su mandado firmé yo el Secretario. — *Juan Bautista de Arrizabalaga.*

La representacion de Artamalastegui se ratifica en su protesta.

Se acuerda demostrar al Sr. Brigadier Comandante general D. Gaspar de Jauregui y á los Gefes y tropa del Batallon de voluntarios de la misma la gratitud y reconocimiento de la Provincia por su comportamiento y méritos.

Quedan remitidos á la resolucion de la Diputacion los memoriales presentados á la Junta.

Se concluyen estas Juntas generales, quedando convocadas las siguientes á la N. y L. villa de Deva.





CUENTAS  
DE LA  
TESORERÍA GENERAL DE LA  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa  
correspondientes  
AL REGISTRO DE LAS JUNTA GENERAL DE 1833

# CUENTA

## CON CARGO Y DATA

Que doy yo Don Martin Manuel de Larrondobuno á esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa como su Tesorero de todos los fondos que han entrado en la Tesorería general de mi cargo desde el dia primero de Enero hasta treinta de Setiembre inclusive del presente año de 1833.

### CARGO.

Primeramente me hago cargo de cuatrocientos diez y seis mil seiscientos veinte y cinco rs. vn. recibidos de Don Juan Gregorio de Echezarreta por cuenta de D. Jose Manuel de Usabiaga, rematante general de los donativos primitivo y adicional, arbitrio de espósitos, nuevo gravamen sobre el aguardiente, licores y espíritus, y del derecho sobre la sal, como importe total segun remate de los dos plazos vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio del corriente año 416.625.

Item de quince mil reales vellon recibidos de Don Juan Domingo de Zarraluqui, rematante de los derechos á guerra, como importe de los dos primeros plazos de su remate . . . . . 15.000.

Item de setenta y nueve mil seiscientos diez y siete reales ve-

Suma y pasa á la vuelta. . .



Suma de la vuelta. . . . .  
 llon recibidos de Don Juan Igna-  
 cio de Echave y Don Juan Igna-  
 cio de Urruzola, rematantes de las  
 cadenas establecidas en Oyarzun,  
 Urnieta, Lizarza, Villafranca y  
 la media cadena de entre Arecha-  
 baleta y Escoriaza, por la mitad  
 del importe de su remate. . . . . 79.617.

Item diez y nueve mil y cin-  
 cuenta rs. vn. recibidos de D. Juan  
 Manuel de Cendoya, rematante  
 de la cadena establecida en el  
 punto de Tolosa, por la mitad del  
 importe de su remate. . . . . 19.050.

Item diez mil trescientos ochen-  
 ta y tres reales vellon recibidos  
 de Don Juan Agustin de Alzola,  
 rematante de la cadena estableci-  
 da en el punto de Eizaga en Zu-  
 marraga, por la mitad del impor-  
 te de su remate. . . . . 10.383.

Item veinte y dos mil y cincuen-  
 ta reales vellon recibidos de D.  
 Manuel de Zavala, rematante de  
 la cadena establecida en el punto  
 de Vergara, por la mitad del im-  
 porte de su remate. . . . . 22.050.

Item diez y siete mil seiscien-  
 tos cincuenta reales vellon recibi-  
 dos de Don Pedro Jose de Alber-  
 di, rematante de la cadena esta-  
 blecida en el punto de Salinas, por  
 la mitad del importe de su remate . . . . . 17.650.

Item siete mil reales vellon re-  
 cibidos de Don Pedro Jose de Elo-  
 segui, por cuenta de la casa santa  
 de Misericordia de la villa de To-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 losa por el primero y segundo pla-  
 zos del corriente año de su conve-  
 nio escriturado con la Provincia. . . . . 7.000.

Item doscientos trece mil tres-  
 cientos ochenta y seis reales y  
 catorce maravedis vellon recibidos  
 de los Señores habilitados para la  
 venta del tabaco en San Sebastian  
 en virtud de diferentes ordenes de  
 la Diputacion. . . . . 213.386. 14

Item dos mil reales vellon re-  
 cibidos de Don Juan Francisco de  
 Betolaza, Alcalde Sacas que ha si-  
 do de esta Provincia, por la renta  
 de la casa que ha ocupado du-  
 rante su Alcaldia. . . . . 2.000.

Item tres mil noventa y tres  
 reales y catorce maravedis vellon  
 recibidos del mismo Señor Alcal-  
 de de Sacas Don Juan Francisco  
 de Betolaza, por el quinto liquido  
 de los denuncios que ha verificado  
 en el año de su Alcaldia. . . . . 3.093. 14

Item mil quinientos veinte y  
 seis reales y dos maravedis vellon  
 recibidos de Don Antonio Maria  
 de Camino, Alcalde de Sacas de  
 la Provincia por el quinto liquido  
 de un denuncia hecho durante su  
 Alcaldia. . . . . 1.526. 2

Item cinco mil rs. vn. recibidos  
 del mismo Señor D. Antonio Ma-  
 ria de Camino, Subdelegado de  
 Policia en la frontera. . . . . 5.000.

Item diez y seis mil quinientos  
 setenta y ocho rs. vn. recibidos de  
 la Comisaria general de la santa

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
 cruzada, con descuento de la per-  
 dida ó daño en el cambio de la mo-  
 neda de cobre librada sobre Vitoria  
 á oro y plata, y deducción del giro  
 de las letras. . . . . 16.578.

Item tres mil trescientos no-  
 venta y siete reales y quince ma-  
 ravedis vellon recibidos de los Se-  
 ñores Don Jose María de Soroa y  
 Soroa, D. Juan Francisco de Lasa,  
 Don Juan Bautista de Arrizabala-  
 ga Secretario de la Provincia, D.  
 Manuel Bernardo de Larrondobu-  
 no y D. Luis Arocena Consultores  
 de la misma, por los donativos vo-  
 luntarios que ofrecieron para el  
 armamento y vestuario de los Ter-  
 cios en las Juntas generales celebra-  
 das en la villa de Vergara el año  
 pasado de 1827. . . . . 3.397. 15

Item diez y siete mil seiscien-  
 tos cincuenta y ocho reales y diez  
 y ocho mrs. vn. recibidos de la  
 N. y L. villa de Oñate para pa-  
 go de lo que le correspondió satis-  
 facer á la Provincia para gastos del  
 Real servicio. . . . . 17.658. 18

Item ochocientos ochenta y dos  
 reales vellon cobrados durante el  
 año por el ramo de la Alcabala. . . . . 832.

Item de nueve mil quinientos  
 noventa y cinco reales y veinte y  
 seis maravedis vellon que que-  
 daron por cobrar en fin del año  
 pasado de 1832 para completar  
 el repartimiento de los 606.190  
 reales vellon decretado por la Di-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 putacion extraordinaria de 23 de  
 Octubre de 1830. . . . . 9.595. 26

Item de cinco mil quinientos  
 cuarenta y dos reales y veinte y  
 seis mrs. vellon que tambien que-  
 daron por cobrar para la contribu-  
 cion del armamento foral de Ter-  
 cios Guipuzcoanos. . . . . 5.542. 26

Item de cuatro mil novecientos  
 siete reales y catorce maravedis  
 vellon que igualmente quedaron  
 por cobrar para el repartimiento  
 decretado para las atenciones de  
 sanidad. . . . . 4.907. 4

Re. on. . . . . 870.892. 17

**DATA.**

Primeramente doy en data ocho  
 mil setecientos setenta y cinco rea-  
 les y doce maravedis vellon que  
 resultaron de alcance á mi fa-  
 vor y contra esta Provincia en la  
 cuenta que presenté á la misma en  
 28 de Febrero del presente año  
 de 1833. . . . . 8.775. 12

Item seis mil quinientos noven-  
 ta y tres reales y veinte marave-  
 dis vellon que quedaron por cobrar  
 para la contribucion de 606.190  
 reales vellon de los pueblos que se  
 espresan en la nota que presento  
 con el numero primero. . . . . 6.593. 20

Item dos mil quinientos cuaren-  
 ta y dos reales y veinte y seis ma-

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . . 2.542. 26  
 ravedis vellon que igualmente quedan por cobrar por la contribucion del armamento foral de tercios de los pueblos que se señalan en la nota numero 2. . . . .

Item mil ochocientos setenta y un reales y cuatro maravedis vellon que tambien quedaron por cobrar para el repartimiento decretado para las atenciones de sanidad de los pueblos que comprenden de la nota numero 3. . . . . 1.871. 4

*Pagamentos ordinarios del presupuesto general del año.*

Item veinte y ocho mil setecientos noventa y dos reales y ocho maravedis vellon pagados por reditos de las capitalidades que tiene contra sí la caja del donativo, correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio de 1833, como consta de las libranzas desde el numero 1.º hasta 55 inclusive. . . . . 28.792. 8

Item ciento y dos mil trescientos cuarenta reales y diez y seis maravedis vellon pagados asi bien por reditos de las capitalidades impuestas en la caja de caminos, correspondientes á dicho semestre, como consta de las libranzas desde el numero 1.º hasta el 264 inclusive. . . . . 102.340. 16

Item veinte y cuatro mil ciento sesenta y seis reales y veinte

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 y cinco maravedis vellon pagados por reditos de las capitalidades contra la caja de guerra, correspondientes al espresado semestre, como consta de las libranzas desde el numero 1.º hasta el 36 inclusive. . . . . 24.166. 25

Item doce mil sesenta y nueve reales y veinte y ocho maravedis vellon pagados por reditos de las capitalidades contra la caja de la adela, correspondientes al referido semestre como consta de las libranzas desde el numero 1.º hasta el 48 inclusive. . . . . 12.069. 28

Item seis mil setecientos sesenta y cinco reales y once maravedis vellon tambien de reditos censales contra las mismas cajas correspondientes á los semestres anteriores y pagados en el año de esta cuenta como consta de los recibos numeros 113, 193, 195, 205, 207, 208, 217, 220, otro 220, 244, 245, 248, y 254. . . . . 6.765. 11

Item mil quinientos reales vellon pagados para los lotes que se sortearon entre los capitalistas contra esta Provincia para pago de reditos atrasados, como consta de la libranza numero 177. . . . . 1.500.

Item ciento ochenta y dos mil reales vellon pagados á la Junta superior de Espositos de esta Provincia para las atenciones del piadoso establecimiento durante el primer semestre del año de esta

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
cuenta, como consta de la libranza numero 70. . . . . 182.000.

Item veinte mil reales vellon pagados á Don Pedro de Izaga apoderado de los trocistas del camino Real desde el año de 1805 hasta el de 1814 para completo pago de los plazos de su asignacion correspondiente á los dos primeros trimestres del corriente año como consta de la libranza numero 71. . . . . 20.000.

Item trece mil y quinientos reales vellon pagados á Don Jose Ramon de Oñativia para total pago de los dos plazos vencidos en los dos primeros trimestres del corriente año por su credito procedente del servicio de transportes prestado al Ejército de S. M. en los años de 1814 y 1815 como consta de la libranza numero 72. . . . . 13.500.

Item ciento treinta y cinco mil ochocientos quince reales y dos maravedis vellon pagados á Don Vicente de Azpiazu Iturbe depositario de los fondos de gastos de la Diputacion para las atenciones de su depositaria como consta de la libranza numero 73. . . . . 135.815.

*Pensionistas de la Provincia.*

Item ocho mil novecientos veinte y cinco reales vellon pagados á Doña María Isabel de Elizalde, Doña María Josefa Ignacia, y Do-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
ña Ignacia Abdon de Egaña, Doña María Isidora de Osinalde, Javier Joaquin de Maestruarena, y Jose Joaquin de Barrena, por la pension correspondiente á un año como consta de las libranzas numeros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 238, 239, 240, 241, 242, y 243. . . . . 8.925.

*Pensiones atrasadas.*

Item trescientos veinte y ocho reales vellon pagados á Doña Josefa Ignacia de Zalonia para en parte de pago de mayor cantidad que tiene que haber en la Provincia por atrasos de la pension que disfrutó como consta de la libranza numero 11. . . . . 328.

*Gastos ordinarios y estraordinarios.*

Item seis mil y seiscientos rs. vn. pagados á la N. y L. villa de Elgoibar para ayuda de gastos ocasionados con motivo de las Juntas generales celebradas en la misma como consta de la libranza numero 196. . . . . 6.600.

Item setenta y un mil quinientos quince reales y veinte y ocho maravedis vellon pagados á Don Francisco Illoro, agente de la Provincia en Madrid por adelantos y entrega de fondos por cuenta de la Provincia y alcance de la cuenta producida y aprobada por las

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
 Juntas generales celebradas en la  
 N. y L. villa de Elgoibar como  
 consta de las libranzas numeros  
 37 y 207. . . . . 71.515. 28

Item trescientos sesenta y cin-  
 co reales y treinta maravedis ve-  
 llon pagados al Presbitero Don  
 Martin de Galarraga encargado  
 de D. Andres Gomez de la Vega  
 Procurador de la Real Chancille-  
 ria de Valladolid, para total pago  
 del resto á favor de dicho Vega en  
 la cuenta producida de costas del  
 pleito seguido por la Provincia  
 contra Don Jose Ramon de Zaba-  
 leta como consta de la libranza  
 numero 259. . . . . 365. 30

Item ciento treinta reales vellon  
 pagados á los Licenciados D. Ma-  
 nuel Bernardo de Larrondobuno y  
 Don Luis Arocena, y al Escribano  
 Real D. Pedro Manuel Ichaso Azu-  
 por sus respectivos honorarios y  
 derechos en los expedientes forma-  
 dos por el Señor Alcalde ordina-  
 rio Presidente de la Junta de sa-  
 nidad de Irun, el uno por la de-  
 tencion de dos fardos y el otro so-  
 bre denunció de dos paquetes, . . . . .  
 ambos aprendidos por los Tercios  
 de la Provincia como consta de las  
 libranzas numeros 58 y 59. . . . . 130

Item tres mil trescientos ochen-  
 ta y un reales vellon pagados al  
 impresor D. Juan Ignacio de Men-  
 dizabal por importe de las impre-  
 siones hechas por orden del Señor

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 Corregidor de esta Provincia co-  
 mo consta de las libranzas nume-  
 ros 8 y 203. . . . . 3.381.

Item mil quinientos treinta y  
 cuatro reales vn. pagados á Doña  
 Clementina Garate viuda de Don  
 Juan Manuel de la Lama por im-  
 presiones trabajadas para dicho Se-  
 ñor Corregidor de esta Provincia,  
 como consta de la libranza nume-  
 ro 73. . . . . 1.534.

Item mil ciento noventa y cin-  
 co reales vellon pagados á Don  
 Martin Jose de Uranga por el im-  
 porte de cuarenta y cinco resmas  
 de papel para el consumo de la  
 imprenta de la Provincia, y como  
 consta de las libranzas numeros  
 176 y 244. . . . . 1.195.

Item once mil noventa y un rs. vn.  
 pagados á Don Francisco de Beto-  
 laza, Alcalde de Sacas de la Pro-  
 vincia, por el importe de los sal-  
 mones comprados por cuenta de la  
 misma y remitidos á Madrid al  
 agente Don Francisco Illoro como  
 consta de las libranzas numeros 33  
 y 67. . . . . 11.091.

Item cuatro mil doscientos ochen-  
 ta y seis reales y veinte y seis ma-  
 ravedis vellon pagados al Señor  
 Alcalde de Sacas Don Francisco  
 de Betolaza por los sueldos de los  
 dependientes de su Juzgado cor-  
 respondientes á los meses de Fe-  
 brero Marzo y Abril ultimos co-  
 mo consta de las libranzas numeros

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . . 4.286.26  
36, 64, y 174. . . . .

Item noventa y cuatro reales vellon pagados á Jose Ramon de Ibero, guarnicionero, por el importe de una mochila y una valijita trabajadas para los miqueletes de la Provincia, como consta de la libranza numero 17. . . . . 94.

Item trescientos setenta y seis reales y diez y siete maravedis de vellon pagados á Don Juan Ignacio de Echave, rematante de la media cadena de arechabaleta por el importe de la cadena y armazon para su colocacion como consta de la libranza numero 201. . . . . 376.17

Item ciento setenta y dos reales vellon pagados á Don Jose Antonio de Larrondobuno por el gasto de un viage á la Ciudad de San Sebastian y conduccion de fondos para la Provincia como consta de la libranza numero 225. . . . . 172.17

Item ciento ochenta y dos reales vellon pagados á los Señores Alcaldes de las villas de Deva, Villarreal y Zarauz por el prestado de los Tercios ocupados en persecucion de malechores como consta de las libranzas numeros 43, 44, y 57. . . . . 182.17

Item catorce mil ochenta y dos reales vellon pagados á los Señores viuda de Collado é hijos para en parte de pago de los reales vellon de su haber en la Provincia en conformidad al au-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
do dado por el Licenciado Don Jose Joaquin de Garmendia en indemnizacion de la adeala satisfecha por el tavaco, como consta de la libranza numero 45. . . . . 14.082.17

Item ciento y cuatro reales vellon pagados á Don Miguel Vergara Escribano Real y numeral de la villa de Andoain por derechos de dos dias que ocupó en ejecutar á la ciudad de San Sebastian por repartimientos que estaba debiendo como consta de la libranza numero 65. . . . . 104.17

Item cuatro mil reales vellon pagados á Don Jose Joaquin de Gorosabel encargado de la liquidacion de suministros de la guerra de la independencia en la oficina de liquidacion de atrasos de guerra establecida en la ciudad de Vitoria,

para en parte de pago de los gastos de su comision como consta de la libranza numero 192. . . . . 4.000.17

Item doscientos noventa y cuatro reales vellon pagados á Don Mariano Jose de Lascurain Arquitecto director del camino real de esta Provincia por los gastos ocurridos en la denuncia de la plancha á la diligencia y valor de otra nueva, como consta de la libranza numero 198. . . . . 294.17

Item seis mil reales vellon pagados á la M. N. y M. L. ciudad de San Sebastian para los gastos ocurridos en la preparacion

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta . . . . .  
 cion del alojamiento en el Parador  
 Real de dicha ciudad para SS. AA.  
 SS. los Señores Infantes D. Fran-  
 cisco de Paula Antonio y su augus-  
 ta Esposa con sus queridos hijos  
 como consta de la libranza nume-  
 ro 204 . . . . . 6.000.

Item trescientos treinta y ocho  
 rs. y diez y siete maravedis vellon  
 pagados á Don Juan Gregorio de  
 Echezarreta por el uno por ciento  
 de los 33.837 reales y 6 marave-  
 dis que libró sobre Madrid por  
 cuenta de la Provincia como consta  
 de la libranza numero 247 . . . 338. 17

*Gastos de la conservacion y repara-  
 cion de la carretera general de la  
 Provincia.*

Item veinte y ocho mil setecien-  
 tos ochenta y un reales y treinta  
 maravedis vellon pagados á Ma-  
 nuel Arregui, Jose Ignacio de Ira-  
 zu, Gabriel de Mutio, Pedro Juan  
 de Iparraguirre, Manuel Antonio  
 Arrozpide, Juan Ignacio de Arbi-  
 za, Jose Joaquin de Camio, Juan  
 Antonio de Olano, Antonio de Ar-  
 rue, Mateo de Urcola, Francisco  
 Ignacio de Garin, José Elizaran,  
 Martin Ibarvia, Juan Francisco de  
 Echeverria, Dionisio Aurquia, José  
 Aguirrebarrena, Manuel Baltasar  
 de Soroa, Jose Agustin Zapiain,  
 José Agustin Guruceaga, Jose Lu-  
 is Elormendi, Benito Antonio Fer-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 nandez, Manuel Soroa, Ignacio  
 Alcaín, Jose Amantegui, Francis-  
 co Angel de Ichaso Azu, Ramon  
 de Imaz, Juan Bautista de Juan-  
 belcenea, Sebastian Echebeste, Jo-  
 se Gabriel Achega, Juan Bautista  
 Iurrita, Miguel Antonio Huarte,  
 Jose de Arizti, Ignacio Zubelzu,  
 Luis de Berrondo, Leon Ignacio  
 Sain, Jose Manuel Portugal y Mi-  
 guel de Portugal, rematantes de  
 la conservacion de los diferentes  
 trozos de la carretera general de  
 esta Provincia, para en parte de  
 pago de los importes de sus res-  
 pectivos remates, como consta de  
 las libranzas numeros 152, 153,  
 154, 155, 156, 157, 158, 159,  
 160, 161, 162, 163, 164, 165,  
 166, 167, 168, 169, 170, 171,  
 179, 180, 181, 182, 183, 184,  
 185, 186, 187, 188, 189, 190,  
 199, 200, 214, 215, 216, 217,  
 218, 219, 220, 221, 222, 223,  
 224, 225, 226, 227, 228, 229,  
 230, 231, 232, 233, 234, 235,  
 236, y 237. . . . . 28.781. 30

Item veinte y seis mil cuatrocien-  
 tos doce reales y veinte y cuatro  
 maravedis vellon pagados á Gui-  
 llermo Laborda, Ignacio Laspiur,  
 Antonio Lasagabaster, Cristobal  
 de Lasa, Pedro Ignacio Ibarbia,  
 Miguel Antonio Lasa, Felix Lom-  
 bida, Vicente de Zabaste, Joaquin  
 Bolina, Juan Bautista Pagaldar,  
 Pedro de Izaga, Jose Antonio de

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
 Aguirre, y Antonio de Azcue,  
 por el importe en remate publico  
 del arranque, conduccion y desme-  
 nuzamiento de los carros de pie-  
 dra que han entregado respectiva-  
 mente para la conservacion y re-  
 paracion de la carretera general,  
 como consta de las libranzas nu-  
 meros 16, 18, 20, 38, 39, 47,  
 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54,  
 55, 77, 175, 193, 213, y  
 245 . . . . . 26.412. 24

Item tres mil y doscientos rs.  
 vn. pagados á la N. y L. villa de  
 Mondragon, á saber, los tres mil  
 reales para pago de la mitad del  
 coste de reposicion de su calle que  
 sirve de carretera general, y los  
 doscientos restantes para el pri-  
 mer año de los diez en que se ajus-  
 tó la conservacion de la misma ca-  
 lle como consta de la libranza nu-  
 mero 9. . . . . 3.200.

Item ocho mil ciento veinte y  
 tres reales y treinta y un mara-  
 vedis de vellon pagados á D. Ra-  
 mon de Elorrio vecino de la villa  
 de Tolosa y depositario de los fon-  
 dos destinados al pago de la repa-  
 racion de las dos calles del correo  
 y mayor de la misma, para en pa-  
 go del plazo vencido en tres de  
 Mayo ultimo, por la mitad que  
 correspondió pagar á la Provincia  
 en el importe ó coste que tuvo el  
 nuevo empedrado de las referidas  
 dos calles, como consta de la li-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de enfrente. . . . .  
 branza número 191. . . . . 8.123. 31  
 Item treinta y cuatro mil se-  
 senta y cinco reales y veinte y  
 cuatro maravedis vellon pagados  
 á D. Ascensio Maria Echeverria,  
 D. Miguel Antonio Huarte, D.  
 Martin Joaquin Itarte, D. Juan  
 Bautista de Iturriza, D. Leandro  
 Azcuaga, D. Juan José Malcorra,  
 D. Manuel Ignacio Beovide, Juan  
 Antonio de Querejeta, José Ma-  
 nuel Urguia, Andres Sorasola,  
 Miguel Antonio Lopetedi, An-  
 dres Picoaga, y Jose Juarizti, por  
 el importe en remate publico de  
 la construccion de paredes, puen-  
 te de Castañares, y otras obras  
 ejecutadas en diferentes puntos de  
 la carretera general de la Provin-  
 cia como consta de las libranzas  
 numeros 10, 12, 19, 25, 26, 27,  
 28, 29, 42, 46, 75, 194, 195,  
 202, 205, 210, 211, 212, y  
 249 . . . . . 34.065. 24

Item trescientos sesenta reales  
 vellon pagados á D. Salvador Poe-  
 zola por sus jornales de 30 dias  
 ocupados de sobre estante cuida-  
 dor de las obras de reparacion de  
 la entrada á la calle del Valle de  
 Oyarzun como consta de la libran-  
 za número 250. . . . . 360.

Item ocho mil trescientos no-  
 venta y nueve reales y veinte y  
 seis maravedis vellon pagados por  
 jornales de los peones camineros  
 de la 4.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> Inspeccion del

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
camino Real como consta de la  
libranza número 208. . . . . 8.399. 26

*Gastos del servicio sanitario.*

Item diez mil ciento veinte y  
cuatro reales y veinte y tres ms.  
vn. pagados á D.<sup>a</sup> Rosa de Abar-  
rategui, D. Martin Isidro Hernan-  
dez, á la villa de Pasages, y á la  
ciudad de Fuenterrabia, en virtud  
de las libranzas números 1, 2, 4,  
14, 21, 22, 35, 40, 41, 61, 63,  
y 66, las cuales fueron recogidas  
de la Tesorería general por el  
Contador de la Provincia en vir-  
tud de lo decretado por la Dipu-  
tacion formal de 2 de Abril últi-  
mo, como consta de la certifica-  
cion de dicho Contador que va  
señalado con el número 1.<sup>o</sup> . . . . 10.124. 23

Item cincuenta y seis mil rea-  
les vellon pagados á la Junta su-  
balterna de Sanidad de la villa de  
Irun por las atenciones del cordon  
sanitario de la frontera como consta  
de las libranzas número 5, 15,  
31, y 74. . . . . 56.000.

Item ciento veinte rs. y veinte  
y cuatro mrs. vn. pagados á la N.  
y L. villa de Usurbil por el prest  
de un subteniente un sargento y  
veinte y dos Tercios de la misma  
villa y de la de Orio que estúvie-  
ron de servicio en el cordon sani-  
tario de la frontera, como consta  
de la libranza número 6 . . . . 120. 24

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
Item mil trescientos y veinte  
reales vellon pagados á la Junta  
subalterna de sanidad de la villa  
de Motrico para el sueldo de los  
dos vigilantes de sanidad de su  
puerto como consta de las libran-  
zas número 7. y 76 . . . . . 1.320.

Item mil novecientos cuarenta  
y cuatro reales vellon pagados á  
la Junta subalterna de sanidad de  
la ciudad de San Sebastian por el  
sueldo del celador del muelle de  
aquel puerto, correspondien-  
te á ocho meses como consta de  
las libranzas número 3, 23, 34,  
62, 172, 197, 206, y 209. . . . 1.944.

Item cuarenta y ocho reales ve-  
llon pagados á la Junta subalter-  
na de sanidad de la villa de Gue-  
taria por el sueldo del vigilante  
de aquel muelle correspondiente  
al mes de Diciembre último como  
consta de la libranza número 24. . . . 48.

Item cuatrocientos cuarenta y  
seis rs. y seis mrs. vn. pagados á  
la Junta subalterna de sanidad de  
la ciudad de Fuenterrabia por el  
importe de utensilios suministrados  
al destacamento de Tercios de la  
Provincia encargado del cordon  
sanitario en jurisdiccion de dicha  
ciudad como consta de la libranza  
número 68. . . . . 446. 6

Item ciento cuarenta y cuatro  
reales vellon pagados á la Junta  
subalterna de sanidad de la villa  
de Pasages por el sueldo de los

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . . 144.  
 dos guardias de vigilancia de aquel  
 puerto como consta de la libranza  
 número 69. . . . .

Item sesenta reales vellon pa-  
 gados á D. José Antonio de Aguir-  
 re Secretario de la Junta de sani-  
 dad de Pasages por la gratifica-  
 cion acordada por la Diputacion  
 de la Provincia como consta de la  
 libranza número 173. . . . . 60.

Item mil cuatrocientos veinte y  
 dos reales y veinte y seis marave-  
 dis vellon pagados á D. Martin de  
 Arbulu, D. Jose Ignacio de Ase-  
 guinolaza, y D. Juan Ramon de  
 Arteaga, Comandantes del 6.º  
 7.º y 8.º Batallones de los Tercios  
 de esta Provincia para el prest de  
 camino de la fuerza destinada al  
 servicio del cordon sanitario de la  
 frontera como consta de las li-  
 branzas números 13, 30 y 56. . . . . 1.422. 26

Item nueve mil reales vellon  
 por mi sueldo de Tesorero gene-  
 ral de esta Provincia correspon-  
 diente á los nueve meses prime-  
 ros del presente año como consta  
 de la libranza número. . . . . 9.000.

871.702. 8

Impor.<sup>ta</sup> el cargo R.<sup>n</sup> 870.892. 17  
 Idem. . . la data . . . 871.702. 8  
 Alcance á mi favor. 809. 25

De manera que confrontado el cargo con la da-  
 ta resultan á mi favor y contra la Provincia ocho-  
 cientos nueve reales y veinte y cinco maravedis  
 de vellon, salvo error ú omision involuntaria. To-  
 losa 30 de Setiembre de 1833. = *El Tesorero gene-  
 ral.* = *Martin Manuel de Larrondobuno.*

**Contaduría de Guipuzcoa.** = De orden de V. S.  
 he reconocido las cuentas de su Tesorería general  
 correspondientes desde el dia 1.º de Enero de  
 1833 hasta el 30 de Setiembre del mismo año.

Su cargo es de 870.892 reales y 17 marave-  
 dis; la data monta á 871.702 reales y 8 marave-  
 dis, resultando á favor de la tesorería reales vellon  
 809 y 25 maravedis.

Todas las partidas de data estan justificadas ple-  
 namente con libramientos espedidos por V. S. y  
 recibos de cada interesado: ni hallo error en las  
 sumas: por lo mismo soy de opinion de que esta  
 cuenta merece la superior aprobacion de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Sebastian  
 21 de Junio de 1834. = Manuel Joaquin de Uz-  
 canga. = M. N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa.

Diputacion formal de 21 de Junio de 1834.

Pasen las cuentas del Tesorero general de esta  
 Provincia con la Precedente censura del Contador  
 á los revisores nombrados por la Diputacion estra-  
 ordinaria de 13 del corriente los Señores Diputa-  
 dos generales D. Ascensio Ignacio de Altuna y D.  
 José Santos de Arratabe. = Balzola.

Hemos examinado las cuentas de la Tesorería  
 general de V. S. correspondientes á los nueve me-  
 ses transcurridos desde 1.º de Enero de 1833 has-  
 ta el 30 de Setiembre del mismo año, y ascen-  
 diendo su cargo á la suma de 870.892 reales y  
 17 maravedis, y la data á 871.702 reales y 8 ma-  
 ravedis resultan á favor del Tesorero general y  
 contra V. S. 809 reales y 25 maravedis.

Aunque todas las partidas de la data estan ple-  
 namente justificadas con libramientos espedidos por  
 V. S. y recibos de los interesados, advertimos que  
 el Contador nada dice respecto á la justificacion  
 del cargo; pero suponiendo que el extravio que han  
 sufrido los libros de la Contaduría, que llevó  
 consigo el anterior Contador, habran puesto al



actual en la imposibilidad de cotejar dicho cargo, con las razones que en caso contrario, hubieran obrado en su oficina, somos de sentir, de que V. S. pudiera prestarlas su aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Sebastian 22 de Junio de 1834. = José Santos Aratabe. = Ascensio Ignacio Altuna. = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Cuenta de todos los fondos que han entrado en la Tesorería general de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa desde 1.º de Octubre del año proximo pasado de 1833 hasta el dia 3 del mes ultimo de Enero del presente año, con espresion de la inversion ó salida de los mismos fondos durante dicho tiempo.

Reales vellon.  
**INGRESOS.**

Primeramente me hago cargo de doscientos ocho mil trescientos y doce reales y diez y siete maravedis vellon recibidos de Don Juan Gregorio de Echezarreta por cuenta del rematante principal (digo) general de arbitrios D. José Manuel de Usaviaga para completo pago del tercer plazo del remate general de arbitrios, vencido en 30 de Setiembre ultimo . . . 208.312. 17

Item de cien mil reales vellon recibidos del mismo D. Juan Gregorio de Echezarreta por cuenta del espresado rematante general D. Jose Manuel de Usaviaga para parte de pago del cuarto plazo de su remate. . . . . 100.000.

Item de siete mil y quinientos reales vellon recibidos del citado D. Juan Gregorio de Echezarreta por cuenta del rematante de los derechos á guerra D. Juan Domingo de Zarraluqui para completo pago del tercer plazo, vencido en 30 de Setiembre último . . . . . 7.500.

Suma y pasa á la vuelta . . . . .

En las cuentas del Tesoro general de esta Provincia con la Real Causa de Contador y los recibos nombrados por la Dintacion ordinaria de 13 del corriente los señores Diputados generales D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. José Santos de Aratabe = Balzola.

Item rematado las cuentas de la Tesorería general de V. S. correspondientes á los nueve meses transcurridos desde 1.º de Enero de 1833 hasta el 30 de Setiembre del mismo año, y ascension de su cargo á la suma de 80.832 reales y 17 maravedis, y la data á 27 de los reales y 8 maravedis de favor del Tesoro general y contra V. S. 809 reales y 27 maravedis.

Aunque todas las partidas de la data estan pagadas justificadas con libramientos expedidos por V. S. y recibos de los interesados, advertimos que el Contador cada dia respecto á la justificacion del cargo, por suplico que el Contador, que llevó salida los libros de la Contaduría, habia puesto al



Suma de la vuelta. . . . .  
 reales vellón recibidos de la casa  
 Santa de Misericordia de esta vi-  
 lla de Tolosa para completo pago  
 del tercer plazo del año último de  
 su convenio escriturado con la  
 Provincia. . . . . 3.500.

Item de veinte y ocho mil tres-  
 cientos y veinte reales vellón re-  
 cibidos de D. Juan Ignacio de  
 Echave rematante de las cadenas  
 de Oyarzun, Urnieta, Lizarza,  
 Villafranca y la media cadena de  
 entre Arechavaleta y Escoriaza,  
 para parte de pago del tercer pla-  
 zo de su remate. . . . . 28.320.

Item de nueve mil quinientos  
 veinte y cinco reales vellón reci-  
 bidos de D. Juan Manuel de Cen-  
 doya rematante de la cadena de  
 Tolosa para completo pago del  
 tercer plazo vencido en 30 de Se-  
 tiembre último. . . . . 9.525.

Item de cinco mil ciento no-  
 venta y un reales y diez y siete  
 maravedis vellón recibidos de D.  
 Agustin de Alzola rematante de  
 la cadena de Zumarraga para  
 completo pago del tercer pla-  
 zo vencido en dicho mes de Se-  
 tiembre último. . . . . 5.191. 17.

Item de once mil y veinte y  
 cinco reales vellón recibidos de  
 D. Manuel de Zavala rematante  
 de la cadena de Vergara para  
 completo pago de igual plazo de  
 su remate vencido en 30 de Se-  
 tiembre último. . . . . 11.025.

=====  
 Total de los ingresos. . . . 373.374.  
 =====

**SALIDAS.**

*Libramientos presentados en Tesorería y pagados en  
 el tiempo que comprende esta cuenta.*

*Reales vellón.*

Primeramente doy en data ca-  
 torce mil ochenta y dos reales ve-  
 llón pagados á los Señores Viuda  
 de Collado é hijos por el último  
 plazo y total pago de los 56.328  
 reales que les fueron aplicados en  
 virtud del laudo dado en 1.º de  
 Junio de 1831 en el asunto sobre  
 la devolucion de la adeala del ta-  
 vaco, como consta del libramien-  
 to numero 246 . . . . . 14.082.

Item dos mil ciento cincuenta  
 y ocho reales vellón pagados á  
 los Señores D. José Santos de Ar-  
 ratave, D. Javier Maria de Acedo,  
 D. Juan José de Unceta, y D.  
 Juan Bautista de Afratave, por  
 otros tantos que gastaron en el  
 desempeño de la comision confe-  
 rida por las últimas Juntas Gene-  
 rales de Elgoibar para cumpli-  
 mentar en el punto de Arlavan á  
 SS. AA. SS. los Señores Infantes  
 D. Francisco de Paula Antonio y  
 su Augusta Esposa, como consta  
 del libramiento número 255 . . . . . 2.158.

Item seis mil seiscientos seten-  
 ta y cinco reales vellón pagados  
 al licenciado D. Manuel Bernar-  
 do de Larrodobuno Consultor de  
 esta Provincia por su salario des-

=====  
 Suma y pasa á la vuelta. . . .  
 =====



Suma de la vuelta . . . . .  
 de 1.º de Enero hasta fin de Ju-  
 nio ultimo, y por honorarios de-  
 vengados hasta fin de Setiembre  
 proximo pasado, como consta de  
 los libramientos números 258 y  
 270 revalidados á cargo de la Te-  
 sorería general . . . . . 6.675.

Item siete mil setecientos se-  
 tenta y cinco reales vellon paga-  
 dos al Licenciado D. Luis de Aro-  
 cena Consultor de esta Provincia  
 por su sueldo hasta fin de Setiem-  
 bre ultimo y honorarios devenga-  
 dos hasta la misma fecha, como  
 consta de los libramientos núme-  
 ros 259, 260, 289 y 290; estos  
 dos ultimos revalidados à cargo  
 de la Tesorería general. . . . . 7.775.

Item trescientos veinte y cua-  
 tro reales vellon pagados á D.  
 Martin Jose de Uranga por el im-  
 porte de doce resmas de papel  
 llevados de su fabrica para la im-  
 prenta de la Provincia como consta  
 del libramiento número 256. . . . . 324.

Item dos mil reales vellon pa-  
 gados á D. Genaro de Quevedo  
 para pagar el prest de los que se  
 alistavan para la coluna de volun-  
 tarios de Guipuzcoa como consta  
 del libramiento numero 270. . . . . 2.000.

Item cuatrocientos cuarenta y  
 cuatro reales vellon pagados á D.  
 José Francisco Yarza nuestro ar-  
 mero por la composicion de va-  
 rios fusiles de la Provincia como  
 consta del libramiento n.º 273. . . . . 444.

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de en frente. . . . .  
 Item ciento y veinte reales ve-  
 llon pagados á D. José Bernardo  
 Ollo por las obras ejecutadas en  
 la calle mayor de la villa de Her-  
 nani por encargo del Director D.  
 Pedro Nolasco de Telleria como  
 consta del libramiento n.º 288. . . . . 120.

Item cuatrocientos veinte rea-  
 les vellon pagados al Licenciado  
 D. Julian de Egaña por sus hono-  
 rarios en dos expedientes que á voz  
 y costa de la Provincia ha segui-  
 do bajo su direccion el Alcalde de  
 la villa de Guetaria como consta  
 del libramiento numero 311. . . . . 420.

Item ciento y ochenta reales  
 vellon pagados á la N. y L. villa  
 de Pasages por el servicio de бага-  
 ges y transportes prestado por las  
 bateleras de dicha villa en los me-  
 ses de Octubre y Noviembre ulti-  
 mos como consta del libramiento  
 número 318. . . . . 180.

Item doscientos cuarenta rea-  
 les vellon pagados á la Junta de  
 sanidad de la ciudad de San Se-  
 bastian para pago del sueldo del  
 celador de sanidad del puerto de  
 dicha ciudad correspondiente al  
 mes de Noviembre ultimo como  
 consta del libramiento n.º 323. . . . . 240.

Item seis mil trescientos veinte  
 y cinco reales y veinte maravedis  
 vellon pagados á la N. y L. villa  
 de Tolosa para atender al servicio  
 de bagageria y alimentos de pre-  
 sos, como consta de los libramien-

Suma y pasa á la vuelta. . . . .



Suma de la vuelta. . . . .  
tos núm.<sup>s</sup> 276, 289, 319 y 322. 6.325. 20.

Item catorce mil ciento ochenta y siete reales vellon pagados á D. Juan Bautista Arrizabalaga Secretario de Juntas y Diputaciones de esta Provincia por los adelantos hechos de orden de la Diputacion y para los gastos y atenciones de la misma, como consta de los libramientos numeros 269 y 275 . . . . . 14.187.

Item mil y quinientos reales vellon pagados á D. Manuel Joaquin de Uzcanga Secretario que fue de esta Provincia por su asignacion vitalicia correspondiente á los tres meses ultimos del año proximo pasado, como consta de los libramientos números 283 y 325. 1.500.

Item mil seiscientos cincuenta y tres reales vellon pagados á Don José María de Echeverría Zabala por varios suplementos hechos por comision de la Diputacion extraordinaria y por su asignacion correspondiente al mes de Octubre último, como consta de los libramientos numeros 271, 272, y 282. . . . . 1.653.

Item novecientos veinte reales vellon pagados á Don José María de Egaña por su asignacion correspondiente á los tres ultimos meses del año proximo pasado, como consta de los libramientos numeros 284 y 326. . . . . 920.

Item seiscientos veinte y cinco

Suma y pasa al frente . . .

Suma de en frente. . . . .  
reales vellon pagados á D. Pedro Manuel de Ichaso-Asu, Escribano de S. M. Notario Real publico por sus derechos de lo travajado en varios expedientes de policia de orden de la Diputacion, como consta del libramiento n.<sup>o</sup> 268. . . . . 625.

Item veinte mil reales vellon pagados á D. Anselmo Inurrigarro Comandante de la columna de voluntarios de Guipuzcoa para el prest de dicha columna como consta del libramiento n.<sup>o</sup> 273. . . . . 20.000.

Item dos mil novecientos noventa y tres reales y diez maravedis vellon pagados á la ciudad de San Sebastian por el servicio de bagageria y alimentos de presos de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, como consta de los libramientos números 274 y 276 revalidados á cargo de la Tesorería general. . . . . 2.993. 10

*Pagamentos hechos en virtud de libramientos manuscritos y sin numero y otras ordenes de la Provincia.*

Item ciento noventa y dos reales vellon á Joaquin de Olano empleado en la imprenta de la Provincia en remuneracion de sus ocupaciones en dicha imprenta. . . . . 192.

Item mil y quinientos reales vellon pagados á José de Unanue cayo que fue de Miqueletes de esta Provincia á cuenta del sueldo

Suma y pasa á la vuelta. . .



Suma de la vuelta. . . . . 1.500.  
 de los mismos Miqueletes . . . . . 1.500.  
 Item dos mil reales vellon pagados á D. Genaro de Quevedo para pagar el prest de los individuos que componen la columna volante. . . . . 2.000.  
 Item mil reales vellon pagados á D. José Maria de Echeverria Zavala para atender á los propios que se despachavan por orden de la Diputacion. . . . . 1.000.  
 Item ocho mil reales vellon pagados á D. Anselmo Inurrigarro Comandante de la columna de Voluntarios de Guipuzcoa para atender al prest de los individuos de dicha columna. . . . . 8.000.  
 Item novecientos veinte y un reales vellon pagados á Luis Antonio de Thomas maestro sastre por el importe de cuarenta y seis gorras encarnadas para la columna volante. . . . . 921.  
 Item mil novecientos cuarenta y ocho reales y diez y siete maravedis vellon pagados á D. Guillermo de Laborda por el apronto y desmenuzamiento de quinientos treinta carros de piedra en el camino Real de esta Provincia. . . . . 1.948. 17  
 Item dos mil reales vellon pagados al Señor Brigadier D. Gaspar de Jauregui en virtud de orden de la Diputacion comunicada por su Secretario en 28 de Octubre ultimo . . . . . 2.000.

Item cuarenta y seis reales y  
 Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de enfrente. . . . .  
 catorce maravedis vellon pagados en la administracion de correos de la villa de Tolosa por el importe de la correspondencia entregada á la Diputacion desde el dia 13 hasta 23 de Octubre ultimo. . . . . 46 14

Item cuarenta y ocho mil reales vellon entregados á D. Manuel Bonafox Pagador de gastos extraordinarios del Ejército Real de esta Provincia en virtud de orden del Excmo. Señor D. Federico Castañon Capitan general que fue de la misma. . . . . 48.000

Item ochenta y cuatro mil reales vellon pagados desde el dia 30 de Octubre hasta 31 de Diciembre en diferentes partidas á D. Anselmo de Inurrigarro Comandante de la columna de voluntarios de Guipuzcoa para atender al prest de los individuos que componen dicha columna. . . . . 84.000

Item veinte mil reales vellon remitidos á San Sebastian y entregados á D. Juan Bautista de Arribabalaga Secretario de Juntas y Diputaciones de la Provincia en virtud de lo acordado en Diputacion extraordinaria del dia 6 de Diciembre ultimo. . . . . 20.000

*Pagamentos de libranzas de reditos censales presentadas en Tesoreria durante la epoca de esta cuenta.*

Item mil cincuenta y seis reales y  
 Suma y pasa al frente. . . . .



Suma de la vuelta . . . . .  
 les y ocho maravedis vellon pa-  
 gados por reditos censales en vir-  
 tud de las libranzas números 41,  
 42, 202, 208 y 234. . . . . 1.056 8

*Pagamentos por asignaciones fijas  
 de la Provincia.*

Item setenta y cuatro mil y  
 quinientos reales vellon pagados á  
 la Junta superior de espositos y  
 otras subalternas de la Provincia  
 para las atenciones del tercer tri-  
 mestre vencido en 30 de Setiem-  
 bre ultimo. . . . . 74.500

Item veinte mil reales vellon  
 pagados á D. Pedro de Izaga De-  
 positario de los trocistas anterior-  
 es del camino Real para comple-  
 to pago de los dos plazos venci-  
 dos en 30 de Setiembre y 31 de  
 Diciembre ultimos. . . . . 20.000

Item seis mil setecientos cin-  
 cuenta reales vellon pagados á D.  
 Jose Ramon de Oñativia para  
 completo pago del tercer plazo de  
 los 27000 reales de su asigna-  
 cion vencido en treinta de Se-  
 tiembre último. . . . . 6.750

Item doce mil trescientos no-  
 venta y cinco reales vellon en-  
 tregados á Don Vicente de Az-  
 piazu Iturbe Depositario que fue  
 de gastos de Diputacion como consta  
 de la libranza numero 510. . . . . 12.395

Item cuatro mil setecientos cua-  
 renta y nueve reales vellon pa-

Suma y pasa al frente. . . . .

Suma de enfrenre . . . . .  
 gados por los jornales de los  
 peones camineros . . . . . 4.749.

Item se endatan finalmente tres  
 mil reales vellon por el sueldo de  
 Tesorero correspondiente al tiem-  
 po que comprende esta cuenta co-  
 mo consta de la libranza n.º 512. . . . . 3.000.

Total de las salidas R<sup>on</sup> . . 374.680. 1

COTEJO.

Importan los ingresos R<sup>on</sup> . . 373.374.

Idem las salidas. . . . . 374.680. 1

Alcance á favor del Tosorero R<sup>on</sup> . . 1.306. 1

Salvo error ú omision. Tolosa 28 de Febrero  
 de 1834. =Martin Manuel de Larrondobuno.

Junta quinta del dia 27 de Junio de 1834.

Pase esta cuenta con los documentos que le jus-  
 tifican y acompañan.=Zavala.

CENSURA.

Contaduria de Guipuzcoa.=Careciendo de do-  
 cumentos necesarios para cotejar cada una de las  
 partidas de cargo, que comprende esta cuenta, y  
 para conocer su exactitud ó error, si le hubiere,  
 nada mas puedo manifestar á V. S. sobre este punto  
 sino que no hallo equivocacion en la suma de los  
 373.374 reales que se abonan por ingresos.

Pasando á la data, que monta á 374.680 rea-  
 les y 1 maravedi, veo que la mayor parte de sus  
 sumas descansan en libramientos espedidos por  
 V. S. y recibos de cada interesado. Hay sin em-  
 bargo algunas partidas que carecen del citado re-



quisito: entre ellas es la de 48.000 reales exigidos el día 8 de Octubre por el Excmo. Señor Comandante general D. Federico Castañon, para cuya comprobacion se presenta el oficio de S. E. y el recibo del Pagador del Ejército.

Aun los 84.000 reales entregados en diferentes dias desde el 1.º de Noviembre de 1833 al 10 de Enero ultimo al Comandante de la columna de voluntarios D. Anselmo Inurrigarro no estan cubiertos con ningun libramiento; bien que se apoyan en sus recibos, y ademas tiene confesada su certeza en los estados de quincenas presentados á V. S.

Alguna que otra partida de menor cuantia se halla tambien pagada sin libramiento formal de V. S., pero las considero de gasto legitimo, y descansan en los recibos de cada interesado.

Tales son las observaciones que, en cumplimiento de mi obligacion, las pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que tubiese por convenientes. En todo el resto de esta cuenta no hallo reparo, siendo su resultado final los 1.306 reales y 1 maravedi, que aparecen contra V. S., y á favor del Tesorero. Tolosa 29 de Junio de 1834.—Manuel Joaquin de Uzcanga.

*Junta 11.ª de 30 de Junio de 1834.*

A la Comision de los puntos 1.º 4.º y 7.º para su examen y censura.

Censura de la Comision de la Junta.—En cumplimiento de lo mandado por V. S. se ha enterado esta Comision de las cuentas de su Tesorero general correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año ultimo de 1833, cuyo cargo es de reales vellon 373.374, y la data de 374.680. reales y 1 maravedi, resultando contra V. S. el saldo de 1.306 reales y 1 maravedi Estas cuentas se hallan con la censura del Contador; y conformandonos con su contenido por estar

fundado en lo que arrojan las mismas, somos de opinion de que las apruebe V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 4 de Julio de 1834.—Marcos Elorrio.—José Vicente de Sosoaga.—Manuel Fermin de Ameztoy.—Antonio de Gorostegui.—Martin José de Uranga.—Martin Nicolas de Unsain.—Felix de Gorostidi.—M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Tolosa.